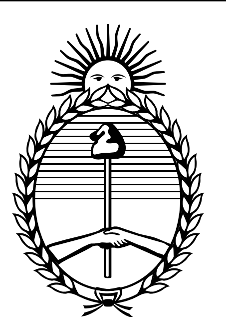
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 9
de abril de 2010

Año CXVIII
Número 31.879

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 468/2010

Dase por prorrogada la designación del Director del Instituto Antártico Argentino de la Dirección Nacional del Antártico.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Expediente Nº 34.707/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2200 del 22 de diciembre de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2200/08 se ha prorrogado la designación transitoria del doctor D. Sergio Alfredo MARENSSI, en el cargo de Director del Instituto Antártico Argentino, dependiente de la Dirección Nacional del Antártico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha prórroga se encuentra vencida.

Que el Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de la designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, el cual revisa, adecua y modifica el régimen del entonces Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 17 de septiembre de 2009, vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2200/08, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria del doctor D. Sergio Alfredo MARENSSI (M.I. 13.994.823) en el cargo de Director del Instituto Antártico Argentino, dependiente de la Dirección Nacional del Antártico del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel "A" del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

según lo establecido por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 469/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Expediente Nº 24410/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1459 del 10 de septiembre de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1459/08 se ha prorrogado la designación transitoria del arquitecto D. Eduardo Raúl CASADO en el cargo de Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel I, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha prórroga se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de la designación transitoria.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, el cual revisa, adecua y modifica el régimen del entonces Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el artículo 120, Título XII, del citado Convenio Colectivo Sectorial se convino que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 20 de octubre de 2008, vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1459/08, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria del arquitecto D. Eduardo Raúl CASADO (M.I. 4.194.892) en el cargo de Director General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes, Nivel "A", con Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), autorizándose el correspondiente pago de Funciones Ejecutivas Nivel I.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 426/2010

Otórgase la distinción "Investigador de la Nación Argentina".

Bs. As., 25/3/2010

VISTO la Ley Nº 25.467, el Decreto Nº 257 de fecha 7 de abril de 2009, las Resoluciones Nro. 367 de fecha 4 agosto de 2009, 479 del 10 de septiembre de 2009 y 775 de fecha 28 de diciembre de 2009 y el Expediente Nº 2694/2009 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.467 tuvo por objeto establecer un marco general que estructure, impulse y promueva las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de

trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 257/09 aprobó entre otros la Reglamentación de los artículos 25 inciso c) y 26 de la Ley mencionada, los que consagran la distinción "Investigador de la Nación Argentina".

Que dicha distinción será otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley, a partir de postulaciones de integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que a través de la Resolución Nº 367/09 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se fijó el mecanismo de otorgamiento de la distinción citada, determinando las categorías, áreas temáticas y premios a entregar.

Que, asimismo, el artículo 2º de la Resolución citada dispuso que de la nómina de ganadores del Premio "Houssay Trayectoria" se elegirá al investigador merecedor de la distinción "Investigador de la Nación Argentina".

Que por intermedio de la Resolución Nº 479/09 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se crearon las Comisiones de Evaluación de los "Premios Houssay" y "Premios Houssay Trayectoria".

Que tal como consta en el acta de fecha 2 de noviembre de 2009, la Comisión de la Distinción eligió entre los OCHO (8) ganadores de los "Premios Houssay Trayectoria" al investigador, Dr. Esteban Alberto BRIGNOLE.

Que por conducto de la Resolución Nº 775/09 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobó el otorgamiento de los Premios Houssay y Houssay Trayectoria.

Que corresponde elevar el proyecto de decreto de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 257/09.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 25 inciso c) y 26 de la Ley Nº 25.467 y el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase la distinción "Investigador de la Nación Argentina" al Dr. Esteban Alberto BRIGNOLE (L.E. Nº 5.484.165).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — José L. S. Barañao.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 467/2010

Dase por designado el Director del Museo Casa Rosada de la Secretaría General.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005 y la Resolución ex S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que: "salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad".

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por la Resolución ex S.S.G.P. Nº 2/02, se ratificaron cargos y se homologaron los niveles de Funciones Ejecutivas de determinadas unidades dependientes de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director del Museo de la Casa Rosada de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto al Museólogo Juan José GANDUGLIA, quién cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley 26.546 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2010 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Director del Museo Casa Rosada de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago correspondiente a la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, al Museólogo Juan José GANDUGLIA (L.E Nº 4.601.924), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 161/2010

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 942/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato y prórroga de contratación suscriptos con fecha 30 de noviembre de 2009 y 11 de diciembre de 2009 respectivamente, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Alexia SCIPIONE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que se estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación y respectiva prórroga de contratación, solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de diciembre de 2009, por lo que procede aprobar la contratación y respectiva prórroga de contratación.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y su respectiva prórroga que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Alexia SCIPIONE (D.N.I. Nº 30.865.428), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa Especializada en la COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. Alexia SCIPIONE (D.N.I. Nº 30.865.428), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa Especializada en la COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse la contratación y prórroga de contratación que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I

al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 153/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 5/4/2010

VISTO el Expediente Nº 4640/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 517 de fecha 24 de junio de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato del Licenciado Fernando Luis ONETTO en la órbita del PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 517/09, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Licenciado Fernando Luis ONETTO (DNI Nº 10.127.014) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	ONETTO FERNANDO LUIS	23-10127014-9	01-01-10	31-12-10	Coordinador I	COMPLETO	$ 6.500,00	$ 78.000,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 78.000,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 159/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Planeamiento Educativo.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Expediente Nº 5196/09 en DOS (2) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 559 de fecha 3 de julio de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Licenciada Cecilia Susana REMORINI en la órbita de la COORDINACION GENERAL DE ESTUDIO DE COSTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 559/09, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Cecilia Susana REMORINI (DNI Nº 17.799.345) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIO DE COSTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO - SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO	REMORINI CECILIA SUSANA	27-17799345-5	01-01-10	31-12-10	Coordinador I	COMPLETO	$ 6.500,00	$ 78.000,00
	Programa 41 - Actividad 07 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 78.000,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 158/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 2345 de fecha 30 de di-

ciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-16307/09-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Lic. D. Marcelo Carlos CAPUTO bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nros. 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Lic. D. Marcelo Carlos CAPUTO (DNI Nº 23.326.448), conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.						
PERIODO DE CONTRATACION: 20/07/2009 al 31/12/2009						
CAPUTO, Marcelo Carlos	DNI. Nº 23.326.448	20-23326448-3	Coordinador - I	100%	$ 6.500,00.-	$ 35.100,00.-

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 160/2010

Ministerio de Industria y Turismo - Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes por compensación entre la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 01 - Actividades Centrales - Actividad Específica 11 - Conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo y la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO - Entidad 119 - Instituto Nacional de Promoción Turística - Programa 16 - Promoción del Turismo Receptivo Internacional - Actividad Específica 02 - Producción del Turismo Receptivo Internacional, a fin de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 77/2010

Modifícase la Resolución Nº 4/10 mediante la cual se declaró a una firma comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03.

Bs. As., 5/4/2010

VISTO el Expediente Nº 04190/2005 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, por medio de un proyecto para la fabricación de teléfonos celulares móviles en varios modelos, incluidos los de comunicación satelital y de sistemas troncalizados, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que mediante la Resolución Nº 4 de fecha 25 de enero de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. resultó comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/03, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, para la fabricación de teléfonos celulares móviles en varios modelos, incluidos los de comunicación satelital y de sistemas troncalizados en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. por medio del Expediente Nº S01:0034689/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 234 del expediente cabeza, realiza una presentación en relación con la resolución referida “ut supra”.

Que en dicha presentación la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. manifiesta que el Artículo 4º de la Resolución Nº 4/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA contiene un error material.

Que el error material contenido en la resolución referida precedentemente consiste en que el volumen mínimo de producción comprometido resulta, conforme la publicación de edictos oportunamente realizada, de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL (196.000) unidades anuales en UN (1) turno, y no de DOSCIENTOS OCHENTA MIL (280.000) unidades anuales en UN (1) turno como erróneamente se consigna en el Artículo 4º de la precitada resolución.

Que conforme se desprende del informe técnico de foja 235 del expediente cabeza, compulsadas las actuaciones, se advierte que le cabe razón a la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A., por cuanto la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO en su informe técnico de fojas 200/208 del expediente cabeza al evaluar favorablemente la presentación de dicha empresa, consigna iguales datos que los denunciados por la misma en su presentación de foja 234 del expediente cabeza.

Que, en efecto, del referido informe técnico obrante a foja 235 del expediente cabeza, surge que se ha verificado que, en el Expediente Nº S01:0494184/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO agregado en firme a foja 196 del expediente cabeza, donde consta la publicación de los edictos, efectivamente el valor de la producción mínima comprometida publicada en los mismos corresponde a CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL (196.000) unidades/año/turno. Asimismo, se verifica que en el informe de evaluación, a fojas 200/208 del expediente referido en el Visto, tanto en el objetivo del proyecto, como en el punto 4.1 de producción mínima el valor correspondiente es de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL (196.000) unidades/año/turno.

Que, prosigue el informe técnico precitado, de acuerdo a las observaciones anteriores y dado que la Comisión de Evaluación del Decreto Nº 490/03 aprobó dicho proyecto con los valores informados anteriormente, se sugiere rectificar el valor del Artículo 4º de la Resolución Nº 4/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO de acuerdo a lo solicitado por la empresa.

Que consecuentemente, en mérito a los informes técnicos obrantes en las actuaciones, y de conformidad con lo normado en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, tratándose de un error material cuya enmienda no altera lo sustancial de acto dictado, corresponde su rectificación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 4º de la Resolución Nº 4 de fecha 25 de enero de

2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, por el siguiente texto:

"ARTICULO 4° — La producción mínima anual comprometida por la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. será de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL (196.000) unidades anuales de teléfonos celulares móviles en varios modelos, incluidos los de comunicación satelital y de sistemas troncalizados, trabajando en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.), DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto presentado."

Art. 2º — Notifíquese a la firma beneficiaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1030/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0090007/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 17/19 y 33/35.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 61/62.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16, 32 y 49.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 62 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.278.106,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.278.106,25).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0090007/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad	Provincia
					noviembre	diciembre		
1	56379203939	MOLINOS TASSARA S.A.	33-52779785-9	0070097920000000000176-2	1.321.655,43	1.690.984,91	JUNIN	BUENOS AIRES
2		S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-52780130-9	2990075807500088150000-0		1.265.465,91	LA PLATA	BUENOS AIRES
TOTAL					4.278.106,25			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1031/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0045814/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 17/19, 34/36, 51/53 y 71/73.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 102 y 103.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16, 33, 50, 70 y 86.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 104 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA CON CATORCE CENTAVOS ($ 3.357.040,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA CON CATORCE CENTAVOS ($ 3.357.040,14).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0045814/2010										
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO										
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009					
					junio	julio	agosto	noviembre	Localidad	Provincia
1	57194559242	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	30-53510190-2	0170470320000000002980-5				1.753.067,81	OPEN DOOR	BS. AS.
2	56415131397	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-70747068-9	0110444220044440108350-3				1.272.312,89	ARRECIFES	BS. AS.
3	39778954047	MOLINO LAS HERAS S.A.	30-70805813-7	0140145101506900113011-1	54.844,65	101.072,18	175.742,61		RAFAEL CALZADA	BS. AS.
TOTAL					3.357.040,14					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1032/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0045770/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 19/21, 33/35, 47/49, 61/63, 79/81 y 96/98.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 130.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 18, 32, 46, 60, 78, 95 y 112.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 131 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.577.396,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.577.396,32).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0045770/2010											
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO											
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009						
					julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	59422109324	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-52780130-9	2990075807500088150000-0					1.232.813,35	LA PLATA	BUENOS AIRES
2	44144134933	MOLINO RAWSON S.A.	30-70917684-2	1910001855000106531846-6		358.325,53	375.280,24	229.679,66		RAWSON	BUENOS AIRES
3	42598125288	ZINFRATEN S.R.L.	30-70854480-5	0140198701507905001286-6	160.954,73	172.778,20	47.564,61			BURZACO	BUENOS AIRES
TOTAL					2.577.396,32						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1033/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0054109/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3.436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 19/21 y 35/37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 62.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 18, 34 y 50.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 63 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.629.668,28), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1.629.668,28).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0054109/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009				
					agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	53408854930	F Y A BASILE S A I C I	30-50076581-6	191014245501420002096-4			779.267,49	CHACABUCO	BUENOS AIRES
2	44166612047	INACO ALIMENTOS S.A.	30-70809280-7	011031282003120011662-4	487.005,17	363.395,62		MERCEDES	SAN LUIS
TOTAL					1.629.668,28				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1034/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0063388/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 21/23, 37/39 y 53/55.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 83.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 20, 36, 52 y 69.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 84 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.422.756,57) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.422.756,57).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0063388/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad	Provincia
					septiembre	octubre	noviembre		
1	56803309562	GASTALDI HNOS S A I C F E I	30-53908108-6	0200386101000000001959-7			1.729.206,91	GENERAL DEHEZA	CORDOBA
2	56742627234	HARINAS LAPRIDA S.R.L.	30-70855826-1	0720197020000000040141-8		123.866,21	129.319,49	LAPRIDA	BUENOS AIRES
3	47409242068	JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI	30-52543681-7	0070089420000004706710-7	2.440.363,96			CORDOBA	CORDOBA
TOTAL					4.422.756,57				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1035/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0063381/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 24/26, y 45/47.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 72.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 23, 38, 44 y 60.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 73 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.510.052,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 2.510.052,30).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0063381/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad	Provincia
					octubre	noviembre		
1	57502614675	MOLISUD S A	30-60150642-0	0930302510100002803720-0	1.125.771,39	1.058.495,02	JACINTO ARAUZ	LA PAMPA
2	56282302967	COOP. AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSEE LIMITADA	30-51152149-8	0110160320016010463337-7		325.785,89	JUSTINIANO POSSE	CORDOBA
	TOTAL				2.510.052,30			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1028/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0048046/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud de los faenadores avícolas cuyas Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 13/15 y 24/26.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 58.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 8, 21, 35 y 44.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los faenadores avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 846.000,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 846.000,78).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0048046/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					octubre	noviembre		
1	60433575672	ARGEAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-70986782-9	0070098620000000199232-2	538.011,81		ARRECIFES	BUENOS AIRES
2	28188IR6T	CABAÑA PINTO BRANCO S.A.	30-70746918-4	0140055701713701059996-3	91.304,90		C.A.BS.AS.	C.A.BS.AS.
3	58226096665	CASTOM S.A.	30-60967367-9	1910030855003002922231-4	99.923,42	116.760,65	MORENO	BUENOS AIRES
TOTAL					846.000,78			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1029/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0079888/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 23/25, 50/52, 66/68, 90/92, 120/122, 134/136, 146/148 y 157/159.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 201/202.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 11.467.943,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 11.467.943,18).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0079888/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009						Localidad	Provincia
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre		
1	14180007317	FERNANDEZ GUILLERMO LUCAS	20-24736723-4	0110301220030100014879-3		114.767,74	109.461,89	97.215,76	75.784,80	64.298,12	MONTE MAIZ	ENTRE RIOS
2	36943123252	FINLAR S A	30-68913805-1	191036425503640161012-8			2.537.867,48	2.691.665,58	2.556.376,98		GANADERO BAIGORRIA	SANTA FE
3	26678801397	K W T CONSTRUCTORA S A	30-65062326-2	150000530000553280276-4		190.460,07	56.119,19	90.847,73	112.898,59	96.114,06	BARRIO CENTRO SUR	CORDOBA
4	15334379336	ESTABLECIMIENTO 702 S.R.L.	30-70963234-1	065003060100000020609-6	181.158,51	187.232,49	118.252,08	140.492,17	128.003,84	115.656,50	ROLDAN	SANTA FE
5	39132913146	SALVADOR JOSE PUIGPINOS S A	30-64667324-7	011028352002831075391-5		166.494,84	126.276,00	159.065,41			GOBERNADOR CRESPO	SANTA FE
6	42940447253	FERNANDEZ JUAN PABLO	20-28002195-5	007017673000400888382-0	383.147,36	421.517,13					LAS HIGUERAS	CORDOBA
7	54072727008	YAQUINTA RODOLFO HECTOR	20-05254677-0	011016412001641170959-5				454.008,70			BOLIVAR	BS. AS
8	18008503089	POLLIO CARMEN ELENA	27-06255692-2	014034640170530034685-0	20.196,76	19.787,09	16.265,16	15.978,29	20.532,86		SAN MARTIN	BS AS
TOTAL					11.467.943,18							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1027/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0016816/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SANES S.A., C.U.I.T. Nº 30-63300372-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 034006090060191605201-9, presentó solicitudes por compensación en los términos de las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por las que se incorpora al mecanismo implementado por las mencionadas Resoluciones Nros. 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que habiéndose cumplido con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación y de conformidad con los informes técnicos emitidos por la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional a fojas a 124/127, corresponde aprobar el monto del beneficio solicitado por la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.653.654,39).

Que, conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con una validez de 30 (TREINTA) días corridos a partir del día de su emisión, inclusive, obrante a fojas 174/175 de las presentes actuaciones, la firma SANES S.A. registra deuda con ese Organismo al día 12 de marzo de 2010, en relación a las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, por la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 315.269,51).

Que conforme consta a fojas 171 de estas actuaciones, la mencionada firma ha optado por cancelar dicha deuda tributaria mediante el mecanismo normado en la Resolución Conjunta General Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente por lo que la suma adeudada ha de ser transferida a la citada Administración Federal.

Que deducido el monto adeudado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el saldo a abonar a la firma solicitante asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.338.384,88).

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta Nº 2588 y Nº 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma SANES S.A., C.U.I.T. Nº 30-63300372-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 034006090060191605201-9, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.653.654,39) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 315.269,51).

Art. 3º — Fecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma SANES S.A., C.U.I.T. Nº 30-63300372-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 034006090060191605201-9, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.338.384,88).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Secretaría de Energía

GAS LICUADO DE PETROLEO

Resolución 197/2010

Prorrógase la vigencia del Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) Envasado en Garrafas.

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0027483/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por la Resolución Nº 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.020 se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) descripto en el Título IV del Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que por el Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 se reglamentaron los artículos 44, 45 y 46 de la Ley citada en el considerando anterior, y asimismo se creó el PROGRAMA NACIONAL DE CONSUMO RESIDENCIAL DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO, cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución Nº 1083 de fecha 1º de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 19 de septiembre de 2008 se suscribió entre las Empresas Productoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), la Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado, Asociación Civil (CADIGAS), la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado (CEGLA), la Cámara Argentina de Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado (CAFRAGAS), la Agrupación de Fraccionadores de Gas Licuado (A.F. GAS), la Cámara Argentina de Comercializadoras de Gas (CADECO), la Federación Argentina de Municipios (FAM) y la SECRETARIA DE ENERGIA, el Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg.), DOCE KILOGRAMOS (12 Kg.) y QUINCE KILOGRAMOS (15 Kg.) de capacidad, ratificado por la Resolución Nº 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008, de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en el marco de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo supra mencionado, se ha monitoreado de manera integral la ejecución del mismo, al tiempo que se desarrollaron distintos análisis tendientes al seguimiento de la evolución de la matriz de costos de los sectores Fraccionadores y Distribuidores registrados y habilitados por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en ese orden, se consideró, en el marco de los precitados análisis, distintos factores que repercutieron en los costos de comercialización del producto por parte de los integrantes de la cadena, resultando de ello necesariamente, circunstancias que impactaron en las variables oportunamente definidas en el Anexo III del referido Acuerdo.

Que en base a los estudios y análisis realizados a partir de la consideración de lo precedentemente establecido, se determinó la necesidad de encarar acciones tendientes a la adecuación de los valores dispuestos en el Anexo III del Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg.), DOCE KILOGRAMOS (12 Kg.) y QUINCE KILOGRAMOS (15 Kg.) de capacidad suscripto con fecha 19 de septiembre de 2008.

Que asimismo, se estimó conveniente que los precios al consumidor final permanezcan invariables, manteniéndose los mismos valores que los establecidos en el Anexo IV del Acuerdo mencionado en el considerando anterior.

Que por otra parte, se decidió sentar las bases para la determinación y asignación de los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla— necesarios para el adecuado abastecimiento del mercado interno durante el año 2010.

Que el Artículo 18 del Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg.), DOCE KILOGRAMOS (12 Kg.) y QUINCE KILOGRAMOS (15 Kg.) de capacidad, en su parte pertinente establece que el mismo podrá ser prorrogado por voluntad de las partes manifestada en forma expresa.

Que teniendo en cuenta todo lo expuesto, con fecha 18 de septiembre de 2009 se procedió a suscribir la Addenda al Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) Envasado en Garrafas de DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg.), DOCE KILOGRAMOS (12 Kg.) y QUINCE KILOGRAMOS (15 Kg.) de capacidad, y a prorrogar la vigencia del citado Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2010, incluyendo los términos de la precitada Addenda.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 26.020.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) Envasado en Garrafas de DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg.), DOCE KILOGRAMOS (12 Kg.) y QUINCE KILOGRAMOS (15 Kg.) de capacidad hasta el 31 de diciembre de 2010, incluyendo todos los términos de la Addenda que por este acto se ratifica, que como ANEXO, en copia autenticada, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Conforme lo determinado por el Artículo 13 de la Addenda referida en el artículo anterior, los términos y condiciones del Acuerdo de Estabilidad del Precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) Envasado en Garrafas de DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg.), DOCE KILOGRAMOS (12 Kg.) y QUINCE KILOGRAMOS (15 Kg.) de capacidad, no modificados expresamente por la precitada Addenda, conservan su plena vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP BUTANO MEZCLA) ENVASADO EN GARRAFAS DE 10, 12 y 15 KG. DE CAPACIDAD

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los DIECIOCHO (18) días del mes de septiembre 2009, se reúnen en la sede de Paseo Colón Nº 171 las parte firmantes del ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE 10, 12 y 15 KG. DE CAPACIDAD de fecha 19 de septiembre de 2008 (en adelante "ACUERDO") con la intención de suscribir la presente Addenda al ACUERDO siendo las partes, la SECRETARIA DE ENERGIA, representada por el Ing. Daniel Cámeron, en representación del ESTADO NACIONAL, (i) las Empresas Productoras de Gas Licuado de Petróleo detallado en el Anexo III (en adelante "Empresas Productoras"); (ii) las Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo detalladas en el Anexo IV (en adelante ''Empresas Fraccionadoras") (iii) la Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado, Asociación Civil (en adelante "CADIGAS") que nuclea a sus distribuidoras asociadas detalladas en el Anexo V; (iv) la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado (en adelante "CEGLA"); (v) la Cámara Argentina de Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo (en adelante "CAFRAGAS"); (vi) la Agrupación de Fraccionadores de Gas Licuado (en adelante "A. F. GAS"); (vii) la Cámara Argentina de Comercializadoras de Gas (en adelante "CADECO") conforme Anexo VI; (viii) la Federación Argentina de Municipios ("FAM"), y la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima, en adelante "ENARSA" en su carácter de Comercializadora denominándose a todos los firmantes del presente instrumento en forma individual "Parte", y en forma conjunta las "Partes", y

CONSIDERANDO:

Que el GAS LICUADO DE PETROLEO, (en adelante "GLP") envasado en garrafas de 10, 12 y 15 Kilogramos de capacidad es una fuente de energía utilizada por los sectores con menores recursos para sus necesidades diarias.

Que mediante la Ley Nº 26.020 se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de GLP descripto en el Título IV del Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (en delante el "Fondo Fiduciario").

Que a efectos de optimizar la utilización del Fondo Fiduciario indicado precedentemente, en el sentido de que sus beneficios se orienten hacia los usuarios de menores recursos, las partes en el ámbito de la Comisión de seguimiento del ACUERDO propondrán un sistema que propenda al cumplimiento de ese objetivo.

Que el Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 reglamentó los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020 y asimismo creó el PROGRAMA NACIONAL DE CONSUMO RESIDENCIAL DE GLP ENVASADO, cuyo reglamento fue aprobado por Resolución Nº 1083 de fecha 01 de octubre de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 19 de septiembre de 2008 se suscribió el Acuerdo de Estabilidad de Precios de GLP Butano, ratificado por la Resolución Nº 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 19 de septiembre de 2008 se suscribió el Acuerdo Complementario con Productores de Gas Natural, el cual fuera ratificado por Resolución 1070 de fecha 19 de septiembre de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución Nº 1080 de fecha 29 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobó el contrato de fideicomiso para consumo residencial de gas licuado de petróleo.

Que con fecha 29 de septiembre de 2008, se procedió a la firma de un Contrato de Fideicomiso denominado "Contrato de Fideicomiso para Consumos Residenciales de GLP - Ley Nº 26.020", cuyo objeto es la transferencia de los Activos Fideicomitidos, y su administración por el Fiduciario a fin de atender el pago de las Acreencias de las que resulten titulares los Beneficiarios, conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo, el cual se constituyó conforme lo dispuesto por la mencionada Ley Nº 26.020 y su Decreto Reglamentario Nº 1539/2008.

Que con fecha 2 de marzo de 2009 se suscribió una Addenda al CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA CONSUMO RESIDENCIALES DE GLP - Ley 26.020 donde se establece la incorporación de nuevos productores de Gas Natural como Fiduciantes del mencionado Contrato, estableciéndose además los procedimientos requeridos para el tratamiento de excedentes en caso de existir, además de los mecanismos para la liquidación final y las cuestiones relativas a las notificaciones o comunicaciones que deban realizarse o cursarse en virtud del contrato.

Que mediante la Nota Nº 713 de fecha 26 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobaron los porcentajes de participación en el mercado interno de Gas Licuado de Petróleo (GLP) —butano y/o mezcla — que las Empresas Productoras deben cumplimentar del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009 a los efectos de garantizar adecuadamente el abastecimiento de la demanda nacional de dicho producto.

Que mediante Resolución Nº 524 de fecha 24 de junio de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se confirmaron los porcentajes aludidos en el considerando anterior.

Que a partir de la suscripción de la presente Addenda al ACUERDO las partes comenzarán a trabajar sobre los nuevos volúmenes para el año 2010, los que serán determinados por la SECRETARIA DE ENERGIA antes del 1º de enero de 2010. Respecto a los volúmenes fijados para el 2009 y en los casos donde no se hayan cumplimentado los volúmenes comprometidos por parte de los productores, la SECRETARIA DE ENERGIA analizará cada caso en particular.

Que en el marco de la Comisión de Seguimiento del ACUERDO se ha monitoreado de manera integral la ejecución del mismo, al tiempo que se desarrollaron distintos análisis tendientes al seguimiento de la evolución de la matriz de costos de sectores Fraccionadores y Distribuidores registrados y habilitados por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que por lo tanto se ha considerado, en el marco de los precitados análisis, distintos factores que repercuten en los costos de comercialización del producto por parte de los integrantes de la cadena, resultando de ello, necesariamente, circunstancias que impactan en las variables oportunamente definidas en el Anexo III del ACUERDO.

Que asimismo, la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha emitido la Resolución Nº 1010 de fecha 11 de agosto de 2009, mediante la cual se dispuso un incremento salarial para los trabajadores del sector, lo cual trae aparejado distintos impactos sobre diferentes costos de algunas de las Partes firmantes del ACUERDO.

Que en base a los estudios y análisis realizados a partir de lo establecido en la precitada Resolución, se concluye que resulta necesario encarar acciones tendientes a la adecuación de los valores dispuestos en el Anexo III del ACUERDO.

Que los precios al consumidor final permanecerán inalterados manteniéndose los mismos valores que los establecidos en el Anexo IV del ACUERDO.

Que por Ley 25.943 se creó ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), siendo uno de sus objetivos el llevar a cabo por sí, por intermedio, de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS podrá instruir expresamente a la empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) a actuar cuando se produzca alguna situación eventual con el fin de fortalecer y contribuir con el cumplimiento de los objetivos del ACUERDO respetando en un todo las condiciones y volúmenes que determine la SECRETARIA DE ENERGIA para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el marco del Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo o Envasado ha instruido a la SECRETARIA DE ENERGIA a extender hasta el 31 de diciembre de 2010 el Acuerdo suscripto con fecha 9 de septiembre de 2008 con el objeto de continuar garantizando el abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo a los usuarios residenciales de todo el territorio nacional.

Las Partes reconocen que la presente Addenda al ACUERDO contribuye al cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA NACIONAL DE CONSUMO RESIDENCIAL DE GLP "Garrafa para Todos" en virtud de la adecuación realizada en el Anexo III del ACUERDO, logrando así la sustentabilidad del sector de Gas Licuado de Petróleo, todo ello en beneficio de los consumidores finales.

Que conforme lo establecido en el Artículo 18 del ACUERDO el mismo operará su vencimiento el 1º de diciembre de 2009 y solo podrá ser prorrogado por la voluntad de las partes manifestada en forma expresa. En tal sentido, las Partes acuerdan prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, incluyendo todos los términos de la presente Addenda.

Que los términos y condiciones del ACUERDO, no modificados expresamente por la presente Adenda, conservan plena vigencia.

En virtud de las consideraciones expuestas, las Partes suscriben la presente Addenda al ACUERDO, la cual se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.

ARTICULO 1º.- Reemplácese el Anexo III del ACUERDO por el que como Anexo I que integra la presente.

ARTICULO 2º.- Que a partir de la suscripción de la presente Addenda al ACUERDO las partes comenzarán a trabajar sobre los nuevos volúmenes para el año 2010. El volumen mensual a entregar a cada fraccionador será determinado por la SECRETARIA DE ENERGIA antes del 1º de enero de 2010. Por otra parte y con respecto al volumen total a determinar por la SECRETARIA DE ENERGIA para todo el sector de Producción correspondiente al año 2010 se considerará el volumen total establecido en el Acuerdo celebrado el 19 de septiembre de 2008 para el año 2009 más el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen comprado, por fuera de los cupos otorgados, a un precio superior al indicado en el Anexo III del acuerdo mencionado; y como condición máxima se establece que el volumen total para el año 2010 para todo el sector de producción no podrá superar el volumen total que se entregó para el año 2009, al precio del Anexo III, con más un CINCO POR CIENTO (5%).

Respecto a los volúmenes fijados para el 2009 y en los casos donde no se hayan cumplimentado los volúmenes comprometidos por parte de los productores, la SECRETARIA DE ENERGIA analizará cada caso en particular.

A fin de satisfacer adecuadamente posibles variaciones estacionales de la demanda, las fraccionadoras de acuerdo a las situaciones imperantes en la producción podrán:

a) Solicitar durante un determinado mes calendario un adelanto de hasta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del volumen previsto para el mes siguiente.

b) Retirar en meses subsiguientes el volumen de GLP no retirado en un mes en particular.

Para el caso en que una Fraccionadora, necesite disponer de mayores volúmenes de GLP a los consignados ut-supra, deberá adquirir tales volúmenes en el mercado a un precio de hasta la Paridad de Exportación, sin derecho a las compensaciones previstas en el Anexo I de la presente Addenda.

ARTICULO 3º.- Los distribuidores presentarán información sobre los volúmenes comercializados a partir de abril de 2009 hasta la fecha y la SECRETARIA DE ENERGIA determinara, conjuntamente con la información requerida en el ARTICULO 4º, el monto correspondiente a cada distribuidor por la variación de costos afectados en el período y de ser aplicable su reconocimiento serán cancelados.

ARTICULO 4º.- Dentro de los DIEZ (10) días de la suscripción de la presente Addenda al ACUERDO los distribuidores informarán a la SECRETARIA DE ENERGIA, con carácter de Declaración Jurada, y de acuerdo a los criterios que esta fije, acerca de las compras por ellos realizadas al sector fraccionador durante los últimos 6 meses, individualizándolos e indicando las distancias existentes entre los establecimientos de distribución y las plantas de fraccionamiento a los fines de que la SECRETARIA DE ENERGIA cuente con la información necesaria para proceder a la categorización de cada uno de aquellos distribuidores.

ARTICULO 5º.- Los distribuidores presentarán una declaración jurada con el valor de la entrega a domicilio y con el detalle que requiera la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 6º.- Sustitúyase el Artículo 10 del ACUERDO por el siguiente: En caso de incumplimientos del ACUERDO o de la presente Adenda al ACUERDO serán aplicación las sanciones establecidas en la normativa vigente.

ARTICULO 7º: Los valores a compensar a las Empresas Productoras Fraccionadoras de GLP surgen de lo establecido en el Anexo I adjunto a la presente Addenda al ACUERDO.

Los reintegros a las empresas Productoras serán entregados en forma mensual a aquel que cumplimente los requisitos enunciados en el ACUERDO, la presente Addenda y en la reglamentación vigente y/o la que se dicte al respecto. La compensación será considerada por las ventas realizadas a partir de la firma de la presente por cada una de las empresas.

Las compensaciones a las Empresas Fraccionadoras serán entregadas mediante adelantos financieros de fondos, una vez presentadas las declaraciones juradas ante la SECRETARIA DE ENERGIA en donde conste que la utilización de los fondos ha sido destinada al cumplimiento de lo establecido en el ACUERDO, la presente Addenda y sujeto a la reglamentación vigente y/o la que se dicte al respecto. Dichas compensaciones serán abonadas entre el primer y quinto día de cada mes y a partir de la firma de la presente por cada una de las empresas.

ARTICULO 8º.- ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), en su carácter de Empresa Comercializadora podrá actuar para mantener el equilibrio en la cadena de comercialización y del volumen asignado a los fraccionadores a través del subsidio (Artículo 2º), sin costo adicional e intervendrá únicamente por instrucción expresa de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de fortalecer y contribuir con el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo del Programa Nacional de Consumo Residencial de GLP. Todo volumen adicional al indicado en el Articulo 2º deberá abastecerlo en caso que no lo provea el resto de los Productores, a la Paridad de Exportación.

ARTICULO 9º.- Las partes acuerdan que en el ámbito de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, podrán solicitar la habilitación de una instancia de revisión de los costos de cada sector involucrado, siempre y cuando el valor asociado a la fórmula polinómica que se detalla en el Anexo II registre una variación superior al 15% (quince por ciento) respecto del período base, entendido este como el mes de la suscripción de la presente Addenda al ACUERDO, o en caso de haber existido revisiones posteriores a dicho momento, en el mes correspondiente a la última instancia previa de revisión.

Lo dispuesto en este ARTICULO no implica en ningún caso que deba o se concluya per se que se modificarán los valores del ANEXO I.

ARTICULO 10º.- La SECRETARIA DE ENERGIA solicitará al Ministerio del Interior, se extremen los controles de frontera a efectos de evitar el eventual transito de GLP subsidiado, envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos de capacidad, hacía países limítrofes.

ARTICULO 11.- Las partes acuerdan que en el ámbito de la Comisión de seguimiento del ACUERDO se formará un grupo que estará integrado por cuatro representantes de cada sector que tendrá por objeto desarrollar una metodología tendiente a lograr la optimización en la utilización de los recursos del Fondo Fiduciario para atender el consumo residencial de Gas Licuado de Petróleo envasado por la Ley 26.020 y reglamentado por el Decreto 1539/08, en el sentido de que sus beneficios se orienten hacia los usuarios de bajos recursos. Las conclusiones respecto a la metodología señalada deberán encontrarse definidas al 31 de mayo de 2010 a los efectos de elevarla a consideración de las autoridades respectivas.

ARTICULO 12.- Conforme lo establecido en el Artículo 18 del ACUERDO el mismo operará su vencimiento el 1 de diciembre de 2009 y solo podrá ser mismo prorrogado por la voluntad de las partes manifestada en forma expresa. En tal sentido, las Partes acuerdan prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, incluyendo todos los términos de la presente Addenda.

ARTICULO 13. - Los términos y condiciones del ACUERDO, no modificados expresamente por la presente Adenda, conservan plena vigencia.

En prueba de conformidad se firma un único ejemplar a los DIECIOCHO (18) días del mes de septiembre de 2009.

ANEXO I

A) Precio acordado del GLP de venta de los Productores a los Fraccionadores (3)

	Precio Acordado (1)	Valor a compensar Acordado (2)
Cada 10 KG	$ 1,00	$ 3,5

B) Precio acordado de comercialización de garrafas de Fraccionadores a Distribuidores registrados en el RNIGLP (4).

		Precio Acordado (1)	Valor a compensar Acordado (2)
Categoría A	Garrafa 10KG	$ 2,82	$ 8,13
	Garrafa 12 KG	$ 3,23	$ 9,89
	Garrafa 15 KG	$ 4,20	$ 12,20
Categoría B	Garrafa 10 KG	$ 2,55	$ 8,37
	Garrafa 12 KG	$ 2,88	$ 10,20
	Garrafa 15 KG	$ 3,80	$ 12,57

C) Precio Acordado de comercialización de garrafas por los Fraccionadores/Distribuidores a Comercios/Municipalidad/Estaciones de Servicio (5).

	Comercio y Estaciones de Servicio (1)	Municipalidad (1)
Garrafa 10KG	$ 15,00	$ 16,00
Garrafa 12 KG	$ 18,00	$ 20,00
Garrafa 15 KG	$ 22,50	$ 25,00

(1) Los Precios Acordados incluyen el importe correspondiente al IVA cuya alícuota es del 10,5%.
(2) Valor a compensar mediante el Fondo Fiduciario creado por la Ley Nº 26.020.
(3) La entrega del volumen al Precio Acordado es en la planta del Productor.
(4) La entrega del volumen al Precio Acordado es en planta del Fraccionador.
(5) La entrega del volumen al Precio Acordado es en el local comercial, estaciones de servicio y/o Municipalidad.

Nota:
Los valores a compensar en el punto B antedicho, no incluyen ajuste para compensar diferencias por T1 para Butano vendido en las Provincias del Chaco, Misiones, Corrientes, Formosa, norte de Santa Fe, Ruta 98, Reconquista, Tostado al norte. La Comisión de Seguimiento del ACUERDO estudiará esta situación y oportunamente decidirá las acciones a seguir según corresponda.

ANEXO II

La fórmula polinómica es la que se detalla a continuación:

$$ß = 0{,}52^{*}\ MO + 0{,}17^{*}\ GO + 0{,}31^{*}\ IPIM$$

Donde

ß = Fórmula polinómica

MO = Valor del salario básico mensual, más los pluses remunerativos y no remunerativos, correspondiente a un trabajador Categoría II del Sector Fraccionador, de acuerdo a las escalas salariales correspondientes al CCT (más sus modificaciones) al cual se atiene la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados (FASPyGP).

GO = Indice de precio de Gas Oil publicado por el INDEC, contenido en el Indice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB), mayor desagregación disponible (item s/ clasificación CIIU R3 Nº 2320; Código CPC Nº 33360-1).

IPIM = Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) Nivel General, publicado por el INDEC.

La variación queda definida de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\lambda = ß_t / ß_o$$

Donde

λ = Variación de la fórmula polinómica

$ß_o$ = Valor de la fórmula polinómica en el período de base[1]

$ß_t$ = Valor de la fórmula polinómica en el período actual

De esta forma, el inicio de una instancia de revisión de costos quedará habilitada, a solicitud de las partes, únicamente si:

$$\lambda > 1,15$$

ANEXO III

LISTADO DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE GLP

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
1.	TOTAL AUSTRAL S.A.	Laurent Parra
2.	PAN AMERICAN ENERGY	Adrián Pérez
3.	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.	García [illegible]
4.	MEDANITO S.A.	Mauricio Carosio
5.	Roch SA	Adolfo [illegible]
6.	Petrobras Energía S.A.	Nelson Tomys
7	UCOOPGAS	[illegible]
8	Petrolera Entre Lomas S.A.	Ruben Kondrinzky
9	Petrolera Argentina	Molina Roberto H.

ANEXO IV

LISTADO DE EMPRESAS FRACCIONADORAS DE GLP

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
1	Cañuelas Gas S.A.	E. Simonetti
2	Dururo Gas S.A.	E. Simonetti
3	Federal Gas S.A.	E. Simonetti
4	Dolores Gas S.A.	Carlos Morales
5	Cafragas	Jose Fernandez
6	Las Varillas Gas Salte	Jose Fernandez
7	Candelaria Gas S.R.L.	Jorge San Martin
8	Proramorts S.A.	Jorge San Martin
9	2Ho S.A.	Jorge San Martin

LISTADO DE EMPRESAS FRACCIONADORAS DE GLP

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
10	Coop. A.P. Gas	J. Nerbse
11	Dimarco S.A	[illegible]
12	Gas Argentino S.A.	[illegible]
13	Petre Gas	Presidente
14	Coop. Castelli	Apoderado
15	Zool. Ucool.	P.A. Martinez
16	Coop. Galvez	Presidente
17	Coop. Zcolavila	Raúl Oscar Pinerchie ad referéndum.
18	CPE GAS - STA ROSA	Raúl Oscar Pirerchia APODERADO
19	MISCOOPGAS - MISIONES	RAUL OSCAR PISERCHIA APODERADO

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
20	CREC GAS LAS VARILLAS	Raúl O. Piserchia APODERADO
21	CEMDOGAS - V. DOLORES	Raúl Oscar Pirerchia APODERADO
22	BRAGAS SA	MARTIN BRAVOTTA PRESIDENTE
23	GAS DRECO S.A	ROBERTO VELASCO LEIVA. PRESIDENTE
24	GAS TRELEW S.A	ROBERTO VELASCO LEIVA PRESIDENTE.
25	SPECIAL GAS SA	[illegible]
26	CLORICOOP_Clorinda-Formosa	Ratifica Olga Daniela Kendziorski Vocal Titular
27	TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA	DIDIER GILLES
28	AMARILLA GAS S.A.	AMILCAR DANIEL PICA
29.	ITALGAS S.A.	PEDRO RENDA
30	MICRO GAS S.A.	Gabriel Velasco Luvo; UCOOPGA

ANEXO V

EMPRESAS NUCLEADAS EN CADIGAS

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION
MURNOSS S.R.L.	Ruta 306- Km.8-P.Pintado	TUCUMAN	Ruta 306_Km.8 TUCUMAN

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION

ANEXO VI

COMERCIALIZADORES

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	DIRECCION
Energy Buenos Aires SA	CABA	Buenos Aires	Pte. Roque Saenz Peña 615 P4 of 413

ANEXO VII

ANEXO VII

FORMULARIO DE ADHESION A LA ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE 10, 12 Y 15 Kg. DE CAPACIDAD

Secretaría de Energía

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

1. TIPO DE EMPRESA

PRODUCTORA	DISTRIBUIDORA
FRACCIONADORA	COMERCIALIZADORA

2. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Denominación Social	
Nº de Inscripción RNIGLP	

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Apellido			
Domicilio Legal		Teléfono	
Localidad		Provincia	
CUIT		Ing. Brutos	

En mi carácter de titular y/o representante legal de la empresa declaro conocer en su totalidad la Addenda al ACUERDO, al que mediante la suscripción del presente Anexo adhiero, asumiendo el carácter de parte firmante de la presente Addenda al ACUERDO.

En .... a los .... días de 2009

Firma

Aclaración

RICARDO O. AZAR
PRESIDENTE
CADIGAS

NESTOR O. RESTITUTO
SECRETARIO
CADIGAS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 515/2010

Otórgase el reconocimiento como entidad científica certificante en especialidades médicas.

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el expediente Nº 2002-22725/09-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004 y la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Infectología.

Que la Sociedad Argentina de Infectología, Asociación Civil - SADI ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Sociedad Argentina de Infectología, Asociación Civil - SADI ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Infectología en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Sociedad Argentina de Infectología, Asociación Civil - SADI como entidad Científica certificante de la especialidad médica de Infectología.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Infectología a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad Argentina de Infectología, Asociación Civil - SADI en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Infectología por parte de la Sociedad Argentina de Infectología, Asociación Civil - SADI, deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan L. Manzur

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 516/2010

Otórgase el reconocimiento como entidad científica certificante en especialidades médicas.

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el expediente Nº 2002-691/10-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004 y la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Fisiatría (Medicina Física y Rehabilitación).

Que la Sociedad Argentina de Medicina Física y Rehabilitación ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Sociedad Argentina de Medicina Física y Rehabilitación ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Fisiatría (Medicina Física y Rehabilitación) en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Sociedad Argentina de Medicina Física y Rehabilitación como entidad Científica certificante de la especialidad médica de Fisiatría (Medicina Física y Rehabilitación).

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Fisiatría (Medicina Física y Rehabilitación) a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad Argentina de Medicina Física y Rehabilitación en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Fisiatría (Medicina Física y Rehabilitación) por parte de la Sociedad Argentina de Medicina Física y Rehabilitación, deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 517/2010

Otórgase el reconocimiento como entidad científica certificante en especialidades médicas.

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el expediente Nº 2002-26061/09-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006, la Disposición Subsecretarial Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 1982 de la ex SUBSECRETARIA DE MEDICINA SOCIAL Y FISCALIZACION SANITARIA del ex MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial 1923 del 6 de diciembre de 2006.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Alergia e Inmunología.

Que la Sociedad Argentina de Alergia e Inmunopatología ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Sociedad Argentina de Alergia e Inmunopatología fue reconocida por Disposición Subsecretarial Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 1982 de la ex SUBSECRETARIA DE MEDICINA SOCIAL Y FISCALIZACION SANITARIA del ex MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE, con idoneidad para otorgar certificados de especialista en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 21º inciso c) de la Ley 17.132 y su Decreto Reglamentario 6216/67, como Sección de la Asociación Médica Argentina.

Que la Sociedad Argentina de Alergia e Inmunopatología resolvió con fecha 26 de diciembre de 1995 solicitar el beneficio de la personería jurídica como entidad de bien público y sin fines de lucro constituyéndose en Sociedad Argentina de Alergia e Inmunopatología (SAAeI) - Asociación Civil, funcionando con la denominación Sociedad Argentina de Alergia e Inmunopatología.

Que la Sociedad Argentina de Alergia e Inmunopatología ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Alergia e Inmunología en el caso de ser por menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION

Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la Sociedad Argentina de Alergia e Inmunopatología como entidad Científica certificante de la especialidad médica de Alergia e Inmunología.

Art. 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Alergia e Inmunología a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad Argentina de Alergia e Inmunopatología en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Alergia e Inmunología por parte de la Sociedad Argentina de Alergia e Inmunopatología deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD.

Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este MINISTERIO.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Disposición Subsecretarial Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 1982 de la ex SUBSECRETARIA DE MEDICINA SOCIAL Y FISCALIZACION SANITARIA del ex MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan L. Manzur.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 367/2010

Procedimiento para el cobro de deudas en concepto de beneficiarios por planes de adherentes y/o superadores.

Bs. As., 5/4/2010

VISTO las Leyes Nº 23.660, Nº 23.661, los Decretos Nº 643/04 y Nº 1547/07 PEN, las Resoluciones Nº 490/90 INOS, Nº 492/06 MEyP, Nº 195/98 SSSalud, el Expediente Nº 169.391/10-SSSalud; y.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Administración de la Superintendencia de Servicios de Salud tramita acuerdos de pago con distintos Agentes del Seguro de Salud que mantienen deudas en concepto de beneficiarios por planes de adherentes y/o superadores, detectadas por las auditorías que efectúa la Gerencia de Control Económico Financiera, las que se promueven a fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones hacia el Fondo Solidario de Redistribución.

Que el Decreto Nº 1547/07 PEN establece las acciones que por estructura tiene asignada la Gerencia de Administración, entre las que se encuentran la de realizar el manejo financiero del Organismo y efectuar el control de la recaudación del Fondo Solidario de Redistribución.

Que en tal sentido, la precitada Gerencia debe realizar las gestiones necesarias para el logro del cobro de las deudas informadas en las Actas de Fiscalización.

Que como resultado de ellas, en la práctica se efectúan acuerdos de cancelación de deuda, los cuales deben estar sujetos a recaudos legales vigentes en la materia, tales como la tasa de intereses resarcitorios y de financiación aplicables; la forma de pago y; la cantidad de cuotas a otorgarse.

Que para ello resulta menester considerar la situación económico-financiera de cada Agente del Seguro de Salud en particular con el fin de no afectar su capacidad de pago y no entorpecer el normal otorgamiento de la cobertura médico-prestacional de sus beneficiarios.

Que se estima conveniente la implementación de un procedimiento para el cobro de deudas en concepto de beneficiarios por planes de adherentes y/o superadores, de similares características a las normadas a través del Decreto Nº 643/04 PEN, utilizado para el cobro de multas a los Agentes del Seguro.

Que no obstante lo supra descripto, existen situaciones fácticas en las que no puede implementarse tal sistema, por lo cual los pagos deberían canalizarse hacia la cuenta corriente de este Organismo, en la Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, mediante la confección de una boleta de depósito.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario normatizar los recaudos que deben contemplar los convenios de pago por deudas en concepto de beneficiarios por planes de adherentes y/o superadores a celebrarse entre los Agentes del Seguro y la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — El sistema de cálculo de intereses resarcitorios y de financiación válido y aplicable en los convenios de pago por deudas en concepto de beneficiarios por planes de adherentes y/o superadores, a celebrarse entre los Agentes del Seguro y la Superintendencia de Servicios de Salud, será la dispuesta por la Administración Federal de Ingresos Públicos para obligaciones de la Seguridad Social, para cada uno de los casos.

Art. 2º — La cantidad de cuotas a otorgarse en las financiaciones será determinada por la Superintendencia de Servicios de Salud, previo análisis por parte de la Gerencia de Control Económico Financiera.

Art. 3º — Implementase un procedimiento para la cancelación de convenios para el cobro de deudas; acuerdos que una vez suscriptos por las partes y aprobados a través del Acto Administrativo pertinente, serán enviados por la Superintendencia de Servicios de Salud a la Administración Federal de Ingresos Públicos, la que retendrá los importes correspondientes de los montos de la recaudación con destino a la Obra Social respectiva y, posteriormente los transferirá a la Cuenta Corriente de la Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina de este Organismo.

Art. 4º — En caso de no resultar viable la aplicación de lo dispuesto en el Artículo precedente, los Agentes del Seguro deberán canalizar los pagos en la misma Cuenta Corriente de la Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina de este Organismo, mediante la confección de una boleta de depósito.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 368/2010

Prorrógase el plazo de vigencia de inscripción en el Registro de aquellos prestadores de servicios para personas con discapacidad que hubieran vencido.

Bs. As., 5/4/2010

VISTO el Artículo 29 de la Ley 23.661, el Decreto Nº 1615/96, la Resolución Nº 789/09-MS, la Resolución Nº 156/10-SSSALUD y el Expediente Nº 162.105/09-SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente del VISTO la asociación civil "Derecho a la Educación del Niño Fronterizo" —CUIT Nº 30-67868809-2— solicitó la inscripción del establecimiento de educación especial "INSTITUTO DIVINA PROVIDENCIA" en el Registro Nacional de Prestadores que lleva esta Superintendencia.

Que el art. 29 de la Ley 23.661 dispone que dicha inscripción es requisito indispensable para que los mismos puedan celebrar contratos de prestación de servicios con los agentes del seguro.

Que, sin embargo, la Resolución Nº 789/09-MS indica que esta Superintendencia sólo debe inscribir a los Profesionales, Instituciones, Establecimientos y Servicios Médico-Asistenciales contemplados en la Ley Nacional Nº 17.132, sus modificatorias y complementarias y las especialidades reconocidas por la Resolución Nº 1337/01-MS, en conformidad con las prestaciones que taxativamente indica la Resolución Nº 201/02-MS.

Que en el expediente del Visto, el establecimiento de educación especial "INSTITUTO DIVINA PROVIDENCIA" acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la Resolución Nº 789/09-MS, incluyendo la habilitación sanitaria y la designación de un Director Médico.

Que a efectos de asegurar la continuidad de las prestaciones a los beneficiarios con discapacidad del Sistema Nacional del Seguro de Salud, se otorgó una prórroga según Resolución Nº 156/10-SSSALUD, para que los prestadores de servicios asistenciales acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos por las respectivas orgánicas.

Que la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de este organismo es meramente administrativa, ya que sólo se limita a quienes cumplen previamente con los requisitos que supervisa la orgánica que resulte competente según la materia.

Que en consecuencia, los prestadores de servicios continúan legalmente fiscalizados por la autoridad de aplicación, conforme lo establecen las normas que rigen la respectiva actividad.

Que en virtud de ello, nada obstaculiza la posibilidad de que, con la constancia de su inscripción o autorización de funcionamiento —según corresponda— emitida por la respectiva orgánica que detente la facultad para regular la actividad y/o a cuyo control y fiscalización se hallen sujetos, continúen contratando con los agentes del seguro.

Que la presente se enmarca en el proceso de descentralización progresiva y por jurisdicción de las funciones del Registro Nacional de Prestadores del Sistema Nacional del Seguro de Salud, que este organismo se encuentra propiciando en los términos del art. 29 de la Ley 23.661 y Resolución Nº 789/09-MS.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el ámbito de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre del corriente año, el plazo de vigencia de la inscripción en el Registro que lleva este organismo, de aquellos prestadores de servicios para personas con discapacidad que hubieran vencido.

Art. 2º — Inscríbanse en el Registro de Prestadores, con carácter excluyente a partir de la fecha de publicación de la presente, a los prestadores que brinden servicios de salud, sujetos al marco regulador de orden público del sistema sanitario.

Art. 3º — Las obras sociales deberán exigir, al momento de contratar con prestadores de servicios para personas con discapacidad no incluidos en el Artículo 2º de la presente, la constancia de inscripción en los términos del Art. 6º del Decreto Reglamentario Nº 1193/98-PEN o la norma que en el futuro la reemplace.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Prestadores y oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 1129/2010

Procedimiento para aplicar el Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) previsto en el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Licencia de Distribución de Gas Natural de Litoral Gas S.A.

Bs. As., 5/4/2010

VISTO el Expediente Nº 12.898 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, la ley 25.561, los Decretos Nº 2255/92, 2455/92, 311/03, 2016/08 y 1915/09, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional otorgó, mediante el Decreto Nº 2455 de fecha 18 de diciembre de 1992, a la empresa Distribuidora de Gas del Litoral S.A., hoy denominada LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, la Licencia de Distribución de Gas Natural, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley Nº 24.076.

Que el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nº 25.561, por la que se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Que el Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS —UNIREN— presidida por los MINISTROS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto Nº 2016/08 se ratificó el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Licencia de Distribución de Gas Natural de LITORAL GAS S.A.

Que por Decreto Nº 1915/09 se ratificó el Acuerdo Transitorio suscripto entre los

Ministerios de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y de Economía y Producción, con la empresa LITORAL GAS S.A.

Que conforme establece el punto 4.3 del Acta Acuerdo ratificada por Decreto Nº 2016/08, "El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio y del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA. El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente y que le sea requerida para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENARGAS tomará en consideración la documentación aportada por el LICENCIATARIO en forma trimestral referida en la Cláusula Sexta, párrafo 6.2. A su vez, el ENARGAS podrá, en un plazo que no deberá exceder de DIEZ (10) días, requerir al LICENCIATARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. El procedimiento para aplicar el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) se establece en el Anexo I del presente instrumento. Asimismo el ENARGAS deberá publicar, en el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en la presente cláusula".

Que corresponde entonces proceder a la publicación de la información a requerir, la que se encuentra detallada en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento del artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE es competente para dictar la presente en virtud de los arts. 2º inc. a); 52 incs. d), m), t) y x) y 67 de la Ley 24.076, los Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I que contiene la información necesaria para efectuar la revisión prevista en el punto 4.3 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Licencia de Distribución de Gas Natural de LITORAL GAS S.A.

Art. 2º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Antonio L. Pronsato.

SOLICITUD DE INFORMACION PARA
MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS

MES BASE

1. Detalle de las Cuentas Contables (indicando Subrubro y Descripción) con sus respectivos Saldos del mes base que componen los Rubros contemplados en el Anexo II del Acta Acuerdo oportunamente suscripta: Remuneraciones y otros Beneficios al Personal, Honorarios por Servicios Contratados, Gastos Generales O&M y A&C, Tasa de Verificación y Control ENARGAS, Impuestos, Tasas y Contribuciones.

2. Completar la Planilla Detalle Analítico de las Cuentas Contables que da soporte a los Rubros Gastos Generales O&M y A&C y Honorarios por Servicios Contratados, detallados en el punto 1.

3. Completar la Planilla Detalle de los cuatro anticipos de la Tasa de Verificación y Control ENARGAS, indicando el Pago (Número de la Orden de Pago, Fecha de Pago e Importe) y análisis del Saldo del Mayor Contable para todo el año 2007; identificar y ajustar la provisión.

4. Completar la planilla de Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte al Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones, detallado en el punto 1.

Años 2008, 2009 y de corresponder los años siguientes

5. Completar la Planilla "Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte a todos los Gastos Generales de O & M y A&C, de Honorarios por servicios contratados, incurridos en los períodos alcanzados en forma discriminada por mes y año".

6. Completar la Planilla Detalle de los cuatro anticipos de la Tasa de Verificación y Control ENARGAS, indicando el Pago (Número de la Orden de Pago, Fecha de Pago e Importe) y análisis del Saldo del Mayor Contable para los períodos alcanzados en forma discriminada por mes y año, debiendo, identificar y ajustar la provisión.

7. Completar Planilla de Detalle Analítico de las Cuentas Contables que dan soporte al Rubro Impuestos, Tasas y Contribuciones para los períodos alcanzados en forma discriminada por mes y año.

Para el Mes base de Abril de 2007, y los períodos alcanzados en forma discriminada por mes y año, la Licenciataria deberá presentar asimismo la siguiente información:

1. Balance de Sumas y Saldos correspondiente al mes base, y períodos siguientes, abierto por mes.

2. Mayores contables de las cuentas del punto 1. correspondientes al mes base y períodos siguientes.

3. Armado de los Papeles de Trabajo necesarios donde conste:

a. Conciliación de la planilla de los puntos 2, 3 y 4 del mes base con los Totales de los Rubros detallados en el punto 1.

b. Conciliación de la planilla de los puntos 2, 3, 4 del mes base y la planilla de los puntos 5, 6 y 7 de los años involucrados con el respectivo Balance de Sumas y Saldos.

Rubro Remuneraciones:

1. Completar la planilla "Remuneraciones al Personal correspondiente al mes base", detallando los conceptos que fueron considerados por la UNIREM en el Rubro Remuneraciones del Anexo II del Acta Acuerdo.

2. Completar las Planillas "Remuneraciones al Personal" correspondiente a los meses específicos de ajuste de la variación de costos correspondientes a los años involucrados, detallando la totalidad de los conceptos liquidados.

Para el mes base y los meses específicos de ajuste de los años involucrados, la Licenciataria deberá presentar la siguiente información:

1. Copia del Convenio Colectivo de Trabajo con la Escala Salarial Vigente al mes base y a los meses específicos de ajuste.

2. Armado de los Papeles de Trabajo necesarios donde conste:

a. Conciliación de la planilla del punto 1 con el Total del Rubro Remuneraciones del Acta Acuerdo.

b. Conciliación de la planilla de los puntos 1 y 2 con:

1. el Asiento Diario Resumen donde se contabilicen las remuneraciones. Enviar el Asiento Diario Resumen en formato PDF.

2. El Rubro Remuneraciones + Cargas Sociales del Balance de Sumas y Saldos.

3. El Resumen del Total de Remuneraciones + Cargas Sociales del Libro Sueldos y Jornales.

Aclaración:

La información requerida deberá ser remitida en Papel y en Soporte Magnético.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 171/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Bs. As., 5/4/2010

VISTO el Expediente Nº 3741/09 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente mencionado en el Visto, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS sobre la medida propiciada.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO ($ 199.957.108) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE ($ 196.349.717) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 3.607.391), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 2.260.233) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO ($ 5.641.055) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 226.569), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

— FE DE ERRATAS —

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY

Resolución 46/2009

En la edición del 9 de marzo de 2010 en la que se publicó la mencionada norma, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el ANEXO;

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

DONDE DICE: Los cocursos se realizarán en una sola jornada que no excederá las ocho horas diarias.

5.2 Especies autorizadas para la pesca deportiva:

Se autorizará la pesca deportiva de la especie dorado, salvo en los Concursos de Pesca donde excepcionalmente podrán capturar otras especies.

6. Temporada de pesca

DEBE DECIR: Los concursos se realizarán en una sola jornada que no excederá las ocho horas diarias.

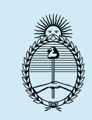
6. Temporada de pesca

Capítulo 3. MEDIDAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL RECURSO

DONDE DICE: 14.5 Protección en los Cuencos para Peces

DEBE DECIR: 14.5 Protección en el área de los Cuencos para Peces

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1348/2010

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-741-09-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que mediante OI Nº 36364 inspeccionó a la firma "Farmacia de la Asociación Mutual Sentimiento" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que durante dicho procedimiento, el INAME informa, que se retiraron muestras de los productos rotulados como: 1) ALOE de los Comechingones —crema nutritiva— aloe - germen de trigo x 120 grs. Vto: 25/08/10. elaborado artesanalmente - Aprob. por el Minist. de Salud de la pcia. de San Luis Res. 4089-12/78. te: (02656) 475-418 - CEL: (02656)312244- EMAIL: www.productosdealoevera.com.ar. Sin datos de legajo elaborador, fórmula cualitativa, ni número de lote; y 2) ALOE de los Comechingones —crema anticelulítica— aloe - centella asiática x 250 grs. Vto: 27/11/10. elaborado artesanalmente - Aprob. por el Minist. de Salud de la pcia. de San Luis Res. 4089-12/78. tel: (02656) 475-418 - CEL: (02656)312244 - EMAIL: www.productosdealoevera.com.ar. Sin datos de legajo elaborador, fórmula cualitativa, ni número de lote.

Que respecto a la procedencia de dichos productos los representantes de la farmacia aportan factura de compra tipo C Nº 00001-00000054 de fecha 18/11/2009 con membrete que reza "Aloe de los Comechingones de Dora Mabel Iosperstein - San Martín 456, Villa de Merlo, San Luis. Te: (02656) 475-418, todoaloe@yahoo.com.ar".

Que es necesario destacar que el Programa de Fiscalización e Infraestructura Hospitalaria (Inspección de Farmacias) de la Provincia de San Luis informa que los citados productos no se encuentran registrados debido a que la mencionada Provincia no otorga registro de Especialidades Medicinales, Productos Médicos y Cosméticos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos considera que se ha realizado tránsito interprovincial de tales productos, que el rotulado de los mismos no se ajusta a lo normado por la Disposición (ANMAT) Nº 374/06, que a su vez, se desconoce si el producto fue formulado con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo con los lineamientos de la normativa vigente, Resolución (ex MS y AS) Nº 155/98 y disposiciones reglamentarias.

Que como consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso de los productos citados, en forma preventiva, en todo el territorio nacional.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 º inc. q).

Que respecto de la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante, es necesario destacar que la misma resulta proporcionada y acorde a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional, de los productos rotulados como: 1) ALOE de los Comechingones —crema nutritiva— aloe - germen de trigo x 120 grs. Vto: 25/08/10. elaborado artesanalmente - Aprob. por el Minist. de Salud de la pcia. de San Luis Res. 4089-12/78. te: (02656) 475-418 - CEL: (02656)312244 - EMAIL: www.productosdealoevera.com.ar. Sin datos de legajo elaborador, fórmula cualitativa, ni número de lote; y 2) ALOE de los Comechingones —crema anticelulítica— aloe - centella asiática x 250 grs. Vto: 27/11/10. elaborado artesanalmente - Aprob. por el Minist. de Salud de la pcia. de San Luis Res. 4089-12/78. te: (02656) 475-418- CEL: (02656)312244 - EMAIL: www.productosdealoevera.com.ar. Sin datos de legajo elaborador, fórmula cualitativa, ni número de lote, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 1501/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el expediente Nº 1-47-5948-10-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional tomó conocimiento que con fecha 29 de marzo de 2010, la Agencia Francesa de Seguridad Sanitaria de los Productos de Salud (AFSSAPS) suspendió la comercialización, la distribución, la exportación y la utilización de los implantes mamarios prerrellenos de gel de silicona fabricados por la firma Poly Implant Prothese.

Que de acuerdo con el comunicado de las autoridades francesas, los implantes estaban siendo fabricados con un gel de silicona diferente del que había sido objeto de evaluación por el organismo notificado correspondiente, lo que pone en duda las garantías de estos implantes.

Que el número de incidentes reportados a la autoridad sanitaria francesa en el marco de las acciones de tecnovigilancia, concernientes a los implantes mamarios prerellenos de gel de silicona fabricados por la firma Poly Implant Prothese, aumentó en forma significativa, siendo la tasa de incidentes evidenciados más elevada que la constatada para los implantes elaborados por otros fabricantes.

Que los casos reportados a la autoridad sanitaria francesa se trataban esencialmente de rupturas de cápsula de la prótesis.

Que los implantes mamarios prerrellenos de gel de silicona elaborados por la firma Poly Implant Prothese de Francia están inscriptos y comercializados en nuestro país por la firma Pro Estética S.A. como Prótesis Mamarias Prellenas de Gel de Alta Cohesión, con el nombre comercial PIP y sus presentaciones Liso: IMGHC LS-S, LS-H y LS-UH (implante mamario de gel de silicona de alta cohesión superficie liso y de perfiles Estándar, Alto y Ultra Alto), Texturado: IMGHC TX-S, TX-H, TX-UH, TX-R, TX-AL y TX-AR (implante mamario de gel de silicona de alta cohesión superficie texturado y de perfiles Estándar, Alto, Ultra Alto, Reconstrucción, Asimétrico Derecho y Asimétrico Izquierdo) PM-1155-6, y Prótesis Mamarias Prellenas de Gel de Alta Cohesión marca PIP, modelos IMGHC MX-S, IMGHC MX-H, IMGHC MX-UH (Implante Mamario de Gel de Silicona de Alta Cohesión Superficie Micro Texturizada, en sus perfiles Estándar, Alto y Ultra Alto), IMGHC LS-EH (Implante Mamario de Gel de Silicona de Alta Cohesión Superficie Liso Extra Alto), IMGHC TX-EH (Implante Mamario de Gel de Silicona de Alta Cohesión Superficie Texturizado Extra Alto) PM-1155-11.

Que esta Administración Nacional, con fecha 1 de abril de 2010 emitió el siguiente comunicado de prensa: "Ante las informaciones publicadas sobre el retiro del mercado francés de las prótesis mamarias marca PIP, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, (ANMAT) informa a la población y a los profesionales de la salud que se abstengan de usar las prótesis mamarias de silicona Poly Implant Prothese (PIP), origen Francia. La ANMAT está analizando la situación, para ello solicitó información a la Institución Reguladora de Productos Médicos de Francia y a la brevedad dará una respuesta definitiva sobre el tema".

Que en tal sentido, la información obtenida de la Agencia Francesa de Seguridad Sanitaria de los Productos de Salud (AFSSAPS) consiste en el texto de la decisión adoptada con fecha 29 de marzo de 2010 e informaciones/recomendaciones de seguridad referidas a los implantes mamarios pre-rellenos de gel de silicona fabricados por la firma Poly Implant Prothese, emitida por la Dirección de Evaluación de Dispositivos Médicos, Departamento de las Vigilancias de la aludida Agencia.

Que el día 5 de abril de 2010 la firma Pro Estética S.A presenta ante la ANMAT el comunicado de prensa que difundió el día 1 de abril de 2010 a través del cual informa que ha decidido retirar del mercado todo su stock de productos hasta que la situación se aclare.

Que a la fecha no existen en nuestro país reportes de tecnovigilancia de los productos médicos implantes mamarios pre-rellenos de gel de silicona fabricados por la empresa Poly Implant Prothese y comercializados por la firma Pro Estética S.A.

Que la Dirección de Tecnología Médica considera necesario, a los fines de proteger la salud de la población, adoptar las siguientes medidas: a) prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos inscriptos ante esta Administración Nacional identificados como PM -1155-6 y PM -1155-11; y b) ordenar a la firma Pro Estética S.A. el retiro del mercado de los productos médicos señalados, que hayan sido comercializados y que a la fecha no hayan sido implantados, como así también los resultados de los monitoreos realizados en la población implantada.

Que de acuerdo al artículo 3º, inc. a) del Decreto Nº 1490/92, esta Administración Nacional tiene competencia en todo lo referido a: "...el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana".

Que asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, inc. ñ) del aludido Decreto, esta Administración tiene la atribución y obligación de: "ñ) Adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3º del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente".

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos importados por la firma PRO ESTETICA S.A. identificados como: Prótesis Mamarias Prellenas de Gel de Alta Cohesión, con el nombre comercial PIP y sus presentaciones Liso: IMGHC LS-S, LS-H y LS-UH (implante mamario de gel de silicona de alta cohesión superficie liso y de perfiles Estándar, Alto y Ultra Alto), Texturado: IMGHC TX-S, TX-H, TX-UH, TX-R, TX-AL y TX-AR (implante mamario de gel de silicona de alta cohesión superficie texturado y de perfiles Estándar, Alto, Ultra Alto, Reconstrucción, Asimétrico Derecho y Asimétrico Izquierdo) PM-1155-6, y Prótesis Mamarias Prellenas de Gel de Alta Cohesión marca PIP, modelos IMGHC MX-S, IMGHC MX-H, IMGHC MX-UH (Implante Mamario de Gel de Silicona de Alta Cohesión Superficie Micro Texturizada, en sus perfiles Estándar, Alto y Ultra Alto), IMGHC LS-EH (Implante Mamario de Gel de Silicona de Alta Cohesión Superficie Liso Extra Alto), IMGHC TX-EH (Implante Mamario de Gel de Silicona de Alta Cohesión Superficie Texturizado Extra Alto) PM- 1155-11.

Art. 2º — Ordénase a la firma PRO ESTETICA S.A. proceder al retiro del mercado de todos los productos médicos indicado en el artículo 1º, que hayan sido comercializados y que a la fecha no hayan sido implantados, debiendo presentar ante la Dirección de Tecnología Médica la documentación respaldatoria que acredite el resultado de dicho procedimiento, como así también los resultados de los monitoreos realizados en la población implantada.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Asociaciones y Entidades profesionales que correspondan. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese a la Dirección de Tecnología Médica, a sus efectos. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.



EJERCITO ARGENTINO

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

El Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), en el marco del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE y por Disposición Nro 0021/10.

Llama a Concurso General para el ingreso a Planta Permanente en el Agrupamiento UNIVERSITARIO (Abogados) en los siguientes lugares de trabajo:

"PUESTOS DEL AGRUPAMIENTO UNIVERSITARIO (ABOGADO)"

LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD DE AA CC	FUNCION
Departamento Jurídica	6	Abogado
Departamento Recursos Humanos	1	Abogado
Departamento Prestaciones de Salud	1	Abogado
CAR Mesopotamia	1	Abogado
CAR Austral	1	Abogado
CAR Litoral	1	Abogado
TOTAL	**11 puestos**	

"PERFIL DEL PUESTO DEL AGRUPAMIENTO UNIVERSITARIO (ABOGADO) DEL IOSE" PERFIL FUNCIONAL GENERAL:

El personal a cargo de los puestos sometidos a cobertura tiene por misión general realizar el asesoramiento, elaboración y ejecución de cuestiones administrativas y judiciales mediante el control de legalidad de los actos administrativos a fin de lograr la cobertura jurídica óptima y oportuna en toda la jurisdicción IOSE.

PERFIL FUNCIONAL DETALLADO:

Realizará las siguientes tareas generales:

• Representar, procurar y patrocinar al IOSE en sede judicial y administrativa en la jurisdicción IOSE.

• Tramitar y seguir causas judiciales y administrativas.

• Elaborar y contestar demandas judiciales.

• Elaborar dictámenes, contestación de recursos y reclamos administrativos.

• Intervenir y controlar cuestiones extrajudiciales, conflictos interadministrativos, exenciones impositivas y cuestiones administrativas.

- Realizará sus tareas bajo la supervisión técnico - legal del Jefe del Departamento Jurídico y control administrativo del Jefe de Dependencia.

Requisitos para ser admitido como postulante

- Título habilitante de abogado con tres (3) años en la matrícula, la que debe estar vigente en el Colegio Público que corresponda en razón del lugar donde se desempeñará.

- Revistar como personal bajo relación de dependencia laboral del IOSE.

- Experiencia en la tramitación y procuración de causas judiciales y actuaciones administrativas.

Requisitos excluyentes a satisfacer

Los aspirantes a cubrir los puestos convocados deberán acreditar suficiente idoneidad en materia de:

- Conocimientos del Estatuto Orgánico del IOSE (Ley 18.683)

- Conocimientos del Estatuto y Reglamentación para el Personal Civil del IOSE

- Conocimientos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

- Conocimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos

- Conocimiento del Régimen de Afiliación del IOSE

- Conocimientos básicos de herramientas informáticas para la confección de notas y expedientes en procesadores de textos

Requerimientos deseables:

Los aspirantes serán especialmente valorados si acreditaren:

Experiencia específica mínima de TRES (3) años en el ejercicio profesional en la institución.

Informes y Formularios de inscripción: (Paso 551, Edificio B, 2º Piso, Dpto RR HH, CABA. Tel.: 4964-1800 – e-mail: jtaverna@iose.com.ar ; scuadro@iose.com.ar

Inscripciones: abren el día 22 de abril de 2010, cierran el día 28 de abril de 2010 en el IOSE Central o por Correo. Inscripciones por carta deben tener sello de correo de la fecha de cierre o anterior.

Fecha de Evaluación sobre los conocimientos técnicos y laborales: 3 de mayo de 2010, a las 09:00 horas

Lugar de Evaluación: Para los postulantes de CABA: Aula Gambandé Paso Nº 551 PB CABA y para los postulantes de los CCAARR en la sede de la dependencia.

Coronel DANIEL ALBERTO COCIMANO, Jefe Departamento Recursos Humanos - IOSE.

e. 09/04/2010 N° 35619/10 v. 09/04/2010



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VILLASECA, VIVIANA FLORINDA	27-23664214-9	004-L-01320/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RAMIREZ, CARLOS ALBERTO	20-18180949-4	004-L-01472/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SOLAR, JOSE LUIS	20-20509234-0	004-L-01837/09	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MOYANO, OSCAR DANIEL	20-26941809-6	004-P-01086/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ROJAS, CARLOS HORACIO	20-04624842-3	004-P-01298/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MURUA, NORBERTO PASCUAL	20-10172905-3	05A-L-01641/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
LEBEDINSKY, SARA NORMA	27-10046727-0	05A-L-02527/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
TREJO, JOSE ALBERTO	23-11188619-9	05B-L-02670/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
FERNANDEZ, JOSE EDUARDO	20-14346091-7	05B-L-04547/09	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
LESCANO, ISMAEL JOSE	20-31556037-4	05C-L-02007/09	005	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
SEJAS CLARO, DANIEL	20-92503905-6	05C-L-02952/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
FERNANDEZ, CARLA EMILSE	27-29608314-9	05C-L-03206/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
LEDESMA, MARCELO HORACIO	20-24035649-0	05C-L-03294/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
CREMONA, ESTHER DOMINGA	27-06286804-5	07A-L-01997/09	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
RAMOS, MARCELO ALEJANDRO	27-24282508-5	07A-L-02236/09	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
RODRIGUEZ, CLAUDIO OMAR	20-28520581-7	07A-L-02283/09	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 ROSARIO
HAIDAR CARLOS ALBERTO	20-14113394-3	07C-L-00406/09	007	MUDADO	CATAMARCA 140 PARANA
SANDRIA, RICARDO OMAR	20-14072691-6	07C-P-00167/09	007	MUDADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
CENTURION RAMON TONILI	20-1189548-3	07C-P-00538/09	007	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCAR 140 PARANA
SABARDAN NELIDA	27-30044184-5	008-L-01022/09	008	CERRADO	CATAMARCAR 140 PARANA
GARGANO JORGE ERNESTO	20-29281147-1	008-L-01324/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCAR 140 PARANA
GROSSO JORGE ARIEL	20-24021317-7	008-L-01393/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCAR 140 PARANA
PEPE PABLO ARIEL	20-23697289-6	008-L-01395/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCAR 140 PARANA
LA PAZ LUIS ALBERTO	20-32105051-5	008-L-01507/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCAR 140 PARANA
VERBAUVEDE DIEGO ROLANDO	20-24023575-8	008-L-01814/09	008	MUDADO	CATAMARCAR 140 PARANA
HERRLEIN SERGIO GABRIEL	20-26612013-4	008-L-01815/09	008	MUDADO	CATAMARCAR 140 PARANA
RUIQUELME ROSA ANGELICA	27-13723539-6	008-P-00735/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCAR 140 PARANA
FERCHER OSCAR EMILIO	20-07622134-1	008-P-00970/09	008	MUDADO	CATAMARCAR 140 PARANA
ABARZUA MONICA FABIANA	27-22619428-8	009-L-00181/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
DEBLASSI, DIEGO GABRIEL	20-26026748-6	018-L-00121/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
POBLETE CASTILLO TERESA DEL C.	27-92437923-0	018-P-00041/10	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
VILCHEZ, LILIA GLORIA	27-06242973-4	029-P-00497/09	029	CERRADO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
STTEFFEN INSFRAN, MILCIADE	20-93070821-7	10B-L-00208/10	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DE JESUS, ANDRES FABIAN	20-22234217-2	10E-L-00147/10	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CONTRERAS, CAROLINA ROSANA	27-29272027-6	10F-L-00076/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VERA GAMARRA, MILCIADES	20-82259926-1	10F-L-00246/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUTIERREZ, JUAN ANDRES	20-12323099-0	10F-L-00296/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, EUGENIO PABLO	20-10339406-7	10F-L-00317/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASTELLANI, FEDERICO	20-26397932-0	10F-L-01565/06	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MONTENEGRO, MATIAS GASTON	20-27714448-6	10F-L-02739/06	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VACA, SANDOBAL, BERNARDO	20-92864431-7	10F-L-03112/06	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BUSTO, LINA ESTER	27-10546088-6	10G-P-00092/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DE LA MADRID, CARLOS GABRIEL	20-22797315-4	10G-P-01456/09	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BRITOS, VANESA DEL VALLE	23-31844907-4	10H-L-00794/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEDESMA GAUNA, KARINA E	27-25906138-0	10H-L-01759/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TENZI, EZEQUIEL	20-30341703-7	10H-L-02174/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SUAREZ, JUAN ALBERTO	20-25108109-4	10H-L-02370/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MIÑO, RAMON	20-16707134-2	10H-L-02619/09	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VIDELA, CRISTINA LUJAN	27-10830641-1	10H-L-02782/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RUIZ, GILBERTO ARIEL	20-29340406-3	10I-L-00811/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ORTEGA, SIUSANA ALICIA	27-25423283-7	10I-L-00838/09	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MACIEL, NESTOR RAUL	20-24535894-7	10I-L-02445/09	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CABRERA, JUAN JOSE	20-32675856-7	10I-L-02884/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MOLINA, JAVIER GUSTAVO	20-22494034-4	10I-L-03043/09	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VELEZ, FELIX NESTOR ANIBAL	23-33485866-9	10J-L-00252/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 09/04/2010 Nº 34840/10 v. 13/04/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
DIAZ, JORGE LUIS	20-29101565-5	004-L-01575/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AGUIRRE, ADRIAN EDUARDO	23-17460819-9	07A-L-02785/09	007	CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
HABERTZ CARLOS F.	20-22381668-2	07A-L-03127/09	007	CERRADO	CHICLANA 470- B.BLANCA
FARIAS, BERNABEL ROBERTO	20-07119531-8	07A-P-00525/09	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 ROSARIO
GONZALEZ JOSE LEANDRO	20-32176403-8	07B-L-02576/09	007	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470- B.BLANCA
MARTINEZ, ANSELMO	20-10654222-9	07B-P-00436/09	007	CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
LLONGUERAS, AMADEO	20-06037115-7	07B-P-00482/09	007	CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
ALGARBE, FERNANDO ABEL	20-26677148-8	07B-P-00536/09	007	CERRADO	SARMIENTO 656 ROSARIO
PIZZI DARIO JAVIER	23-29686359-9	07C-L-02401/09	007	CERRADO	CHICLANA 470- B.BLANCA
PAZ JORGE CARLOS	20-18343512-5	07C-L-02755/09	007	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
ARTIÑANO PATRICIA	27-27894536-2	009-L-01613/09	009	CERRADO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
CAMAÑO FABIANA SILVINA	27-20862718-5	009-L-01645/09	009	CERRADO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ CRISTIAN	20-28667951-0	009-L-01667/09	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUTIERREZ FLOR MARIA	23-14424497-4	009-L-01675/09	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROMERO CRISTIAN HUGO	20-31884860-3	009-L-01722/09	009	CERRADO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
CALDERON VERGARA OSCAR	20-92765474-2	009-L-01773/09	009	CERRADO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARRIGA ADELINA	27-22743767-2	018-L-01139/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
VILLALBA, JORGE	20-08125504-1	011-P-00822/09	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 - 6° A LA PLATA
FERNANDEZ, MIRIAM SILVIA	23-14283124-4	011-P-00859/09	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 - 6° A LA PLATA
CAPRI, JORGE	23-10085105-9	011-P-00941/09	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 - 6° A LA PLATA
ARIAS, RAIMUNDO	20-13660994-8	011-P-00953/09	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 - 6° A LA PLATA
ZAMBORAIN, RAÚL RAFAEL	20-10093134-7	011-P-00973/09	011	CERRADO	CALLE 48 N° 726 - 6° A LA PLATA
ROA OMAR GABRIEL	20-31611482-3	013-L-01199/09	013	MUDADO	CHICLANA 470- B.BLANCA
FUENTES LUIS ALBERTO	20-13334267-3	013-L-01652/09	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470- B.BLANCA
PEREZ NORBERTO V.	20-27827928-7	013-L-01655/09	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470- B.BLANCA
TORRES CARLOS R.	20-29930090-1	013-L-01978/09	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470- B.BLANCA
BARRIENTOS CRISTIAN G.	20-24889068-2	013-L-02054/09	013	MUDADO	CHICLANA 470- B.BLANCA
KOLLER MAXIMILIANO	20-22855650-6	013-L-02104/09	013	CERRADO	CHICLANA 470- B.BLANCA
PONCE JULIO ALBERTO	23-05508493-9	013-P-00547/09	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470- B.BLANCA
GARBERI TERESA NOEMI	27-11113149-5	013-P-00711/09	013	CERRADO	CHICLANA 470- B.BLANCA
VIVAS HORACIO AMADEO	20-05517454-8	013-P-00893/09	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470- B.BLANCA
QUIPILDOR VICTOR DANIEL	20-21846323-2	021-L-00251/09	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 - 1° USHUAIA
BARRAZA, FRANCISCO DELFIN	20-08126397-4	022-P-00329/09	022	MUDADO	GUEMES 672 - JUJUY
ALMAZAN, BENITO	20-93463007-7	022-P-00349/09	022	MUDADO	GUEMES 672 - JUJUY
MEZA, EFREN	20-13268815-0	028-L-00015/10	028	MUDADO	FONTANA 1099 - FORMOSA
ALANIZ, URBANO RAIMUNDO	20-08376368-0	10D-L-03644/09	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP. FED.
GALVEZ BASTIAS, MANUEL	20-92334706-3	10D-L-03669/09	028	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
RAMIREZ, HECTOR ADRIAN	20-26086501-4	10E-L-04303/09	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP. FED.
GARCIA, CLAUDIA CRISTINA	23-13654378-4	10K-L-00322/09	028	CERRADO	MORENO 401 - CAP. FED.
REARTE, AYDEE DEL CARMEN	27-06206758-1	10K-L-00709/09	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FED.
CARDOZO, DIEGO HUMBERTO	20-31045676-5	008-L-01463/09	029	CERRADO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
VERON, SEGUNDO SAMUEL	20-13867370-8	029-P-00843/09	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
LUGO MARTINEZ, PABLO	20-94236881-0	10F-L-03124/09	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BRACAMONTE, JUAN ALFREDO	20-23839328-1	10F-L-03128/09	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CHERRI, LUISA LILIAN	27-21419801-6	10I-L-03573/09	029	MUDADO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
PRIETO ROBERTO SIXTO	20-06247772-6	10B-L-03771/09	10B	DESCONOCIDO	CHICLANA 470- B.BLANCA
MAMANI ALICIA NORMA	23-16297327-4	10D-L-03196/09	10D	CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ JULIO CESAR	20-26215569-3	10E-L-04269/09	10E	CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ GUSTAVO A.	20-22011550-0	10E-L-04937/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470- B.BLANCA
GARCIA HORACIO CARLOS	20-11167621-7	10I-L-04119/09	10I	CERRADO	CHICLANA 470- B.BLANCA

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 09/04/2010 Nº 34861/10 v. 13/04/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CUEVAS, RAMOS EMILIO	23-23247672-9	07C-P-00582/09	07C	EXTEMPORANEO	SARMIENTO 656 ROSARIO

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 09/04/2010 Nº 34874/10 v. 13/04/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 05-03-2010

Registro Nro.

4825828	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: LAP GUIA DE RUNNING	Director: VICTORIA MOSTAJO
				Propietario: VICTORIA MOSTAJO
4825829	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CIUDAD EL DIARIO DE AVELLANEDA	Director: ALEJANDRA PERSICO
				Propietario: EDITORA E IMPRESORA LA CIUDAD SA
4825830	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: JUBILADOS ORGANO DE LA MESA COORDINADORA NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA RA	Director: LUIS FRANCISCO CORTADI
				Propietario: MESA COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONADO
4825840	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL RIO CANTA	Productor: KAUFMAN ALISA
4825841	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VIAJE	Productor: KAUFMAN ALISA
4825844	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EPILOGO LUNAR	Productor: KAUFMAN ALISA
4825860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERON Y LA FILOSOFIA	Autor: SILVIO JUAN MARESCA
				Editor: COPPPAL
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4825861	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRACIAS POR VOLAR CONMIGO	Autor: FERNANDO PEÑA
				Autor: NATALI SCHEJTMAN
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4825862	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: CRISIS DE AUTENTICIDAD CAMBIOS EN LOS MODOS PRODUCCION DE LA ARQUITECTURA ARGENTINA	Autor: FERNANDO DIEZ
				Editor: DONN SA DE SUMMA LIBROS
4825863	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DIOSA EROTICA	Autor: ALESSANDRA RAMPOLLA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4825864	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ZOMBIES UNA ENCICLOPEDIA DEL CINE DE MUERTOS VIVOS	Autor: LUCIANO SARACINO
				Editor: FAN EDICIONES DE SALGUEIRO SERGIO EDUARDO
4825865	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MATE	Autor: JAVIER RICCA
				Autor: DIEGO BIANKI
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4825866	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESPUES DEL ANOCHECER	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: JAVIER MARTOS ANGULO
				Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

4825869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIEMPOS OSCUROS	Autor: JUAN IGNACIO IRIBARNE
				Autor: DANIEL RODRIGUEZ
				Editor: PUCK DE EDICIONES URANO SA
4825870	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MADUREZ	Autor: OSHO (AUTOR ORIGINAL)
				Traductor: ESPERANZA MORIONES ALONSO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4825871	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO QUIERO UN AMOR PARA TODA LA VIDA	Autor: SERGIO MARQUET
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4825872	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMMA KARMA DE BORGES	Autor: FERNANDO LOUSTAUNAU
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4825873	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AMORES QUE BRILLAN	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS
				Editor: PRESENCIA DE DIOS ASOC CIVIL
4825874	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DOS REINOS EN JUEGO	Autor: HORACIO FIDEL CARDO
				Autor: SAMANTA CARDO
				Autor: FERNANDO LAGOS
				Autor: PABLO RUIZ
				Editor: HORACIO FIDEL CARDO
4825875	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA APORIA SIMULADA	Autor: DOLORES DOMINGUEZ
				Autor: MARIA CRISTINA HAJEK
				Autor: ANA LIA POMES
				Autor: MARIA ROSA SEGOVIA
				Autor: MARTIN ALEJANDRO VULCAIN
				Editor: FERRO PABLO ADOLFO GUSTAVO DE RUCULA LIBROS
4825876	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CATEGORIAS	Autor: ARISTOTELES (ORIGINAL)
				Traductor: EDUARDO SINNOTT
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4825877	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 100 ACTIVIDADES PARA RECONOCER INSTRUMENTOS	Autor: LEA PRIME
				Autor: MAGGIE TOLDERLUND
				Editor: LEA PRIME
4825878	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 2	Autor: MAITENA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4825879	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAITENA DE COLECCION 1	Autor: MAITENA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4825883	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN HOTEL EN HOLLYWOOD	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: ARANZAZU SUMALLA DE BENITO
				Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4825884	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASALTO AL PARAISO	Autor: MARCOS AGUINIS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4825885	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAMA	Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4825886	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMINO DE LOS 22 ARCANOS VIOLETA Y EL CAMINO DE LOS 22 ARCANOS	Autor: SAVITRI I L MAYER
				Editor: INGRID LILLIAN MAYER
4825887	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO	Autor: JOSE MARIA MUSCARI
				Director: JORGE DUBATTI
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4825889	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SER EN EL SUEÑO CRONICAS DE HISTORIA Y VIDA TOBA	Autor: PABLO WRIGHT
				Editor: BIBLOS DE JAVIER RIERA
4825890	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TESIS TESINAS MONOGRAFIAS E INFORMES NUEVAS NORMAS Y TECNICAS DE INVESTIGACION	Autor: MIRTA BOTTA
				Autor: JORGE WARLEY
				Autor: NORA FASANO DE ROIG
				Editor: BIBLOS DE JAVIER RIERA
4825891	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FEDERICO Y EL TIEMPO	Autor: GRACIELA MONTES
				Autor: CLAUDIA LEGNAZZI
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4825892	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FEDERICO Y EL MAR	Autor: GRACIELA MONTES
				Autor: CLAUDIA LEGNAZZI
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4825893	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMIGAS DE VERDAD Y OTRAS AVENTURAS	Autor: EMMA THOMSON
				Traductor: ESTRELLA BORREGO
				Editor: VALERIA VARITA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4825894	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AMOR AL PROJIMO	Autor: PEDRO BUS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4825897	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UNA METODOLOGIA OPERATIVA DE LA INVESTIGACION CLINI-CA	Autor: EDGARDO O ALVAREZ TORO
				Autor: SILVIA GABRIELA RATTI
				Editor: EDINUC EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUYO
				Autor: EDUARDO LUCIANO RODRIGUEZ ECHANDIA
4825898	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUE TIENEN DE NATURALES LAS CIENCIAS NATURALES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LYDIA R GALAGOVSKY
				Editor: BIBLOS DE JAVIER RIERA
4825899	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FORMAS DE ORGANIZACION CAPITALISTA EN EL SIGLO XX	Autor: CRISTINA LUCCHINI
				Autor: JUAN BUBELLO
				Editor: BIBLOS DE JAVIER RIERA
4825900	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL VINCULO PROFESOR ALUMNO UNA LECTURA PSICOLOGICA	Autor: NOEMI ALLIDIERE
				Editor: BIBLOS DE JAVIER RIERA
4825901	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PERON Y EL PERONISMO EN EL SISTEMA MUNDO DEL SIGLO XXI	Autor: MIGUEL ANGEL BARRIOS
				Editor: BIBLOS DE JAVIER RIERA
4825902	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DE LOS ESPIRITUS	Autor: ISABEL ALLENDE

				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4825903	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SERES HUMANOS PERSONAS SU PERSONALIDAD JURIDICA VICEVERSA Y RECIPROCAMENTE	Autor: MIRTA F BOKSER
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4825904	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASAPORTE A LA MEMORIA	Autor: DELIA NEUMAN DE URIBE
				Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPANIA DE LIBROS SRL
4825906	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ABISMOS	Autor: JORGE MAZZIERI
				Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPANIA DEL LIBRO SRL
4825907	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: ANIQUILAR Y RESTAURAR	Autor: GONZALO PEDANO
				Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPANIA DE LIBROS SRL
4825908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRES CORDOBESAS EN EUROPA EN VIAJE DE ESTUDIOS	Autor: RAUL GAMBRA
				Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPANIA DEL LIBRO SRL
4825909	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CICATRICES DEL ALMA	Autor: RODOLFO J NEGRELLI
				Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPANIA DEL LIBRO SRL
4825910	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TEXTOS SOBRE FOTOGRAFIA	Autor: MARIO DEL BOCA
				Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPANIA DE LIBROS SRL
4825911	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BRUJO DEL DESIERTO	Autor: RODOLFO J NEGRELLI
				Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPANIA DEL LIBRO SRL
4825912	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GABRIELA DE LA POSTA DEL VIEJO MOLINO	Autor: JUAN CARLOS MIGUEL SANSO
				Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPANIA DE LIBROS SRL
4825913	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENCUENTRO CON AUTORES	Autor: ELIDA G FARINI
				Autor: FANNY ROESCHLIN
				Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPANIA DEL LIBRO SRL
4825914	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALGUIEN LLORA SOBRE LAS ACACIAS	Autor: MERCEDES MARIN
				Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPANIA DE LIBROS SRL
4825916	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KISCALUROS	Autor: HUMBERTO LEIVA NAVARRO
				Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPANIA DEL LIBRO SRL
4825917	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO TAMBIEN FUI MUY CASADA	Autor: JORGELINA IVANOVIC
				Editor: DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL EDICIONES
4825919	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRIBO PECADOS NO TRAGEDIAS	Autor: MARCOS FUNES PERALTA
				Editor: DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DEL LIBRO SRL EDICIONES
4825920	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUENTOS DE AURORA	Autor: ALICIA PEDROCCA
				Editor: DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL EDICIONES
4825921	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBIDO	Autor: PAULA BONELLI
				Editor: DEL BOULEVARD DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL EDICIONES
4825922	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CRUZ INVERTIDA	Autor: MARCOS AGUINIS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4825923	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ILUMINADOS	Autor: MARCOS AGUINIS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4825924	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIRGEN DEL CERRO	Autor: JUAN N TERRANOVA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4825925	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CUIDAD DEL CRIMEN DELITO Y VIDA COTIDIANA EN BUENOS AIRES 1880 1940	Autor: LILA CAIMARI
				Director: JORGE GELMAN
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4825926	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FEDRICO VA A LA ESCUELA	Autor: GRACIELA MONTES
				Director: CANELA
				Autor: CLAUDIA LEGNAZZI
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4825928	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ATROZ ENCANTO DE SER ARGENTINOS	Autor: MARCOS AGUNIS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4825929	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PASION SEGUN CARMELA	Autor: MARCOS AGUINIS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4825930	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MATRIZ DEL INFIERNO	Autor: MARCOS AGUINIS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4825936	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LET S SPANISH	Autor/Titular: PATRICIO EZEQUIEL INZAGHI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 09/04/2010 Nº 34721/10 v. 09/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 186/2010

Acta Nº 1091/2010

Expediente ENRE Nº 28.403

Bs. As., 31/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor, solicitada por "EDELAP S.A.", consistente en la instalación de un nuevo transformador de 132/33 kV, 40 MVA, en la Subestación (S.E.) Nº 096 DIQUE, en la localidad de ENSENADA, Provincia de BUENOS AIRES. 2. "EDELAP S.A." deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación autorizada en el Artículo 1. 3.- Notifíquese a "EDELAP S.A." y a CAMMESA. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 09/04/2010 Nº 34753/10 v. 09/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE COLON

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE COLON

SINTESIS: MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO.-

EDICTO

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el termino fijado por Ley 25.603 a quienes se Consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme Conforme lo determinado por la misma.-

FECHA INGR	DOCUMENTO	BUL.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
11/11/08	LOTE 113/08	2	(775)SETECIENTOS SETENTA Y CINCO cassettes de audio TDK, grabados, (20)VEINTE CD grabados con programas de radio y musica	GUIA 0000-14833 "DM ERSA"
11/11/08	LOTE 116/08	1	(30)TREINTA paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de 5 gr. c/u.-	GUIA 0010-00020506 "NUEVO EXPRESO"
01/12/08	LOTE 139/08	1	(50)CINCUENTA pantalones diversos talles.-	GUIA 2035-00029715 "FLECHA BUS"

FECHA INGR	DOCUMENTO	BUL.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
01/12/08	LOTE 140/08	1	(56)CINCUENTA Y SEIS paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de 5 gr. c/u.-	GUIA 2035-00029723 "FLECHA BUS"
01/12/08	LOTE 141/08	1	(43)CUARENTA Y TRES paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de 5 gr. c/u.-	GUIA 2035-00029724 "FLECHA BUS"
01/12/08	LOTE 142/08	1	(100)CIEN paquetes con cien bolsitas tipo alhajero c/u.-	GUIA 2035-00029712 "FLECHA BUS"
22/12/08	LOTE 150/08	1	(60)SESENTA paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de 5 gr. c/u.-	GUIA 2035-00030141 "FLECHA BUS"
22/12/08	LOTE 151/08	1	(60)SESENTA paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de 5 gr. c/u.-	GUIA 2035-00030152 "FLECHA BUS"
22/12/08	LOTE 152/08	1	(60)SESENTA paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de 5 gr. c/u.-	GUIA 1105-00025473 "FLECHA BUS"
22/12/08	LOTE 155/08	1	(46)CUARENTA Y SEIS paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de 5 gr. c/u.-	GUIA 2035-00030014 "FLECHA BUS"
22/12/08	LOTE 156/08	1	(46)CUARENTA Y SEIS paquetes de jugo en polvo x 60 sobres de 5 gr. c/u.-	GUIA 2035-00029997 "FLECHA BUS"
04/09/09	LOTE 074/09	10	(245)DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO frascos de café soluble – (13)TRECE duchas electricas ind. Brasilera	GUIA 0003-0005567 "TRENES ESP. ARG SA"
27/10/09	LOTE 095/09	1	(130)CIENTO TREINTA pares de ojotas tipo playeras – c/sus cajas	GUIA 0147-00051006 "SAN JOSE"

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 09/04/2010 Nº 34394/10 v. 09/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9779. 12/03/2010. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9779

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	112.85	114.25	20100307	2.4201
			20100308	2.4211
			20100309	2.4220
			20100310	2.4230
			20100311	2.4239
			20100312	2.4249
			20100313	2.4259
			20100314	2.4268
			20100315	2.4278
			20100316	2.4288
			20100317	2.4297
			20100318	2.4307
			20100319	2.4317
			20100320	2.4326
			20100321	2.4336
			20100322	2.4346
			20100323	2.4355
			20100324	2.4365
			20100325	2.4375
			20100326	2.4385
			20100327	2.4394
			20100328	2.4404
			20100329	2.4414
			20100330	2.4423
			20100331	2.4433
112.85	114.25		20100401	2.4443
			20100402	2.4453
			20100403	2.4463
			20100404	2.4473
			20100405	2.4483
			20100406	2.4493

Cálculo según Ley 25.713, Anexo I (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 09/04/2010 Nº 33491/10 v. 09/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9775. 04/03/2010. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de capitales Mínimos - Tasas Tp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a febrero último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0933

rme = 0,0037

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCÓN, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo

e. 09/04/2010 Nº 33493/10 v. 09/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5049. 05/03/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 913. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" - (R.I - O.C.).

A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el nuevo texto ordenado de la Sección 23 de Presentación de Informaciones al Banco Central en el que se incorporaron las siguientes modificaciones:

• Reformulación del punto 23.1.2. sobre el envío de archivos comprimidos (a modo de aclaración se informa que actualmente se manejan presentaciones exitosas de archivos vía Web en formato TXT con tamaños de hasta 100MB);

• Aclaración sobre la vigencia de los errores de validación 39 y 41 (punto 23.1.5.);

• Reformulación de las instrucciones relacionadas con el procedimiento para rectificar la información (punto 23.1.6.);

• Incorporación de los puntos 23.1.7. y 23.1.8. con precisiones sobre los criterios aplicables en caso de ausencia de datos y cumplimiento de la presentación en días no hábiles.

• Adecuación de los puntos: 23.2.1.6, 23.2.1.8. inciso c), 23.2.1.11. y de las leyendas de error 26, 27, 39, 41 y 206.

■ Incorporación de los conceptos 442 y 842 en el Anexo II.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 24 HOJAS

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar ("Opción Normativa").

e. 09/04/2010 Nº 33495/10 v. 09/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9784. 17/03/2010. Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nro. 1798/OC-AR). Régimen de la Comunicación "A" 4769. Llamado a Subasta Nro. 5.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nº 1798/OC-AR), a fin de informarles las siguientes disposiciones:

I - En función de lo solicitado sobre el particular por la Unidad Ejecutora del Programa, se ha dispuesto convocar para el 31/03/10 a la Subasta Nº 5 de Fondos de la Facilidad —en este caso con recursos propios de la Provincia de San Juan—, tal como está previsto en la normativa vigente (Comunicaciones "A" 4769 y "B" 9268).

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras adheridas al citado Programa de Crédito y habilitadas al efecto por esta Institución, mediante la realización de posturas en el Módulo Rueda LIC2 del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.)

Dado lo solicitado en la materia por la Unidad Ejecutora del Programa, las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 31 de marzo de 2010.

2. Monto Total a Distribuir: $ 15.000.000.- (pesos quince millones).

3. Tasa Base: 3,70% (tres con setenta centésimos por ciento nominal anual).

4. Sistema de Adjudicación de Cupos: Las ofertas de las IFis se ordenarán en forma descendente, a partir de la que consigne la mayor tasa pasiva nominal anual. Dichas ofertas se irán aceptando sucesivamente a partir de la primera, sin exceder el porcentaje máximo previsto en el punto 6., hasta tanto se complete el monto subastado. En el caso de que dos o más ofertas registren la misma tasa

de corte y la sumatoria de las mismas exceda el monto distribuible, los cupos se asignarán sobre dicho monto en forma proporcional a los importes ofertados.

5. Tasa a abonar por cada IFI sobre los fondos que le sean adjudicados: Tasa Unica, correspondiente a la de corte de la subasta.

6. Porcentaje Máximo del monto subastado que puede adjudicarse a cada IFI por el total de sus ofertas aceptadas: 18% (dieciocho por ciento) del monto total subastado.

7. Porcentaje Mínimo a colocar/comprometer por cada IFI respecto de los fondos adjudicados, según se trate —respectivamente— de subpréstamos con Desembolsos Unicos o Escalonados: 90% (noventa por ciento), teniendo en cuenta lo previsto en el punto 2.4.1.6. de la Comunicación "B" 9268.

8. Destino de los fondos: El cupo que resulte adjudicado podrá destinarse a subpréstamos para la financiación de proyectos de inversión y bienes de capital. Para capital de trabajo y/o asistencia técnica, se deberá respetar lo dispuesto en el punto 2.3.3.8. de la Comunicación "B" 9268, respetando los plazos mínimos y máximos establecidos para cada tipo de destino en el punto 3.6. de esa norma.

9. Banda de spread a aplicar en los subpréstamos a otorgar con los fondos adjudicados en la subasta:

a) entre 0 (cero) y 5% (cinco puntos porcentuales) adicionales a la tasa de corte de la subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de hasta cinco años, y

b) entre 0 (cero) y 6% (seis puntos porcentuales) adicionales a la tasa de corte de la subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de más de cinco años.

El resultado de esta subasta será informado vía correo electrónico X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Finalmente, se solicita a las entidades financieras participantes que remitan —antes de la fecha de la subasta— nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda LIC2 del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

II - Sustituir el punto 2.5. Rendiciones de Cuentas de la Comunicación "B" 9268 en su punto 2.5.1., por el siguiente texto:

"2.5.1. Las IFIs que resultaron adjudicatarias de fondos en la respectiva subasta deberán presentar al BCRA dentro del período de vigencia del cupo —que a estos únicos efectos se extenderá por 30 días corridos adicionales— y por los montos colocados a los subprestatarios, la documentación respaldatoria del financiamiento de las operaciones, según se detalla a continuación:"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS H. AGUIRRE, Subgerente de Otorgamiento y Administración de Créditos, Gerencia de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 09/04/2010 Nº 33499/10 v. 09/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9782. 16/03/2010. Ref.: Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular, prevista en el punto 7.4. de la Sección 7 de las Normas sobre Clasificación de deudores.

Al respecto, se brindan a continuación los términos (FICCS) correspondientes al Sistema financiero, que serán empleados a fin de calcular la expresión prevista en las normas citadas en el párrafo precedente, aplicables para la información a diciembre 2009.

FICCS 12/09: 4.41%

FICCS 09/09: 4.80% (utilizable para el cálculo correspondiente al período trimestral al 12/09)

FICCS 12/08: 4.10% (utilizable para el cálculo correspondiente al período anual al 12/09)

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Centrales de Información. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 09/04/2010 Nº 33502/10 v. 09/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9780. 15/03/2010. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2010	
Enero	32.51

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 09/04/2010 Nº 33505/10 v. 09/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5042. 25/02/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 912. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas y Controles Internos para Entidades Financieras. Texto Ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar el Texto Ordenado de las Normas de la referencia, que contiene las disposiciones emitidas hasta la fecha en la materia (incluyendo la Comunicación "A" 5040 del 08/02/2010).

Además se formaliza la incorporación del informe especial sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el BCRA para la activación de los saldos a favor por el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, oportunamente emitido como Anexo a la Comunicaciones "A" 4295 y 4316.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 09/04/2010 Nº 33506/10 v. 09/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5046. 02/03/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 912 Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual - R.I.-S.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones a las instrucciones operativas correspondientes a la Sección 13 de "Presentación de informaciones al Banca Central", en función de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 5040.

Al respecto, se incorpora al punto 13.5.2. la nota relativa al nuevo Informe Especial contenido en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas: "Verificación de la Aplicación de fondos a las financiaciones comprendidas en los apartados b.1 y b.2 del punto 1 de la Comunicación "A" 4995 (Operatoria de Swaps OCT – MAE – Licitación)".

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 2 hojas

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar ("Opción Normativa").

e. 09/04/2010 Nº 33508/10 v. 09/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5047. 04/03/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 914 Arrendamientos Financieros.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones introducidas en el Plan y Manual de Cuentas y en los regímenes informativos, como consecuencia de la modificación del tratamiento aplicable a la contabilización de arrendamientos financieros.

Contabilidad del arrendador:

Se adecuó el rubro "Bienes en locación financiera" debiéndose considerar al arrendamiento financiero como una cuenta por cobrar, en consecuencia, se denominará "Créditos por arrendamientos financieros". Asimismo, se incorporaron las siguientes cuentas:

• Cuentas por cobrar por arrendamientos financieros.

• Cuotas contingentes devengadas a cobrar.

• Intereses devengados a cobrar por arrendamientos financieros.

Contabilidad del arrendatario:

En este caso, se deberá considerar al arrendamiento financiero como una compra financiada, tomando como precio de transferencia del bien arrendado el establecido para la compra del bien al contado o la suma de los valores descontados de las cuotas mínimas del arrendamiento, en caso que este último importe resulte menor.

Por consiguiente, se incorporaron las cuentas que a continuación se detallan para su contabilización:

• Bienes de Uso - Inmuebles adquiridos por arrendamientos financieros.

• Bienes de Uso - Muebles adquiridos por arrendamientos financieros.

• Bienes diversos - Bienes adquiridos por arrendamientos financieros.

• Obligaciones diversas - Arrendamientos financieros a pagar.

• Obligaciones diversas - Arrendamientos financieros - Cuotas contingentes devengadas a pagar.

• Obligaciones diversas - Ajustes e intereses devengados a pagar por arrendamientos financieros.

Por otra parte, se procedió a la incorporación de las siguientes cuentas de resultados:

• Intereses por arrendamientos financieros.

• Resultado por cuotas contingentes de arrendamientos financieros.

• Resultado por desvalorización de arrendamientos financieros.

• Depreciación de bienes adquiridos por arrendamientos financieros.

Al respecto, se aclara que los activos arrendados deberán reconocerse en la contabilidad del arrendatario al inicio de la operación, aun cuando la propiedad sea transferida en el momento de ejercer la opción de compra a la finalización del contrato.

Por el contrario, el arrendamiento que se considere como operativo deberá imputarse a los períodos en que se generen las correspondientes obligaciones. Por lo tanto, su tratamiento se asimilará a la modalidad de contabilización utilizada para registrar el devengamiento de alquileres generando un gasto en el período para el arrendatario y simultáneamente un ingreso para el arrendador.

Además, se aclara que las entidades deberán tener en cuenta las definiciones incluidas en las Secciones "4.1 - Definiciones" y "4.2 - Tipos de arrendamiento" de la Resolución Técnica Nº 18 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Se destaca que, en línea con los criterios adoptados, en caso de realizarse una venta acompañada o seguida de arrendamiento se aplicará lo establecido en la Sección 4.6 de la citada Resolución Técnica.

Asimismo, se actualizaron las denominaciones de los valores a considerar para la determinación del Valor Recuperable de los Bienes de Uso.

Por consiguiente, se realizaron adecuaciones en los siguientes regímenes informativos:

- Contable Mensual:

• Exigencia e Integración de Capitales Mínimos.

• Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior.

• Posición Global Neta de Moneda Extranjera.

- Para Supervisión Trimestral / Anual:

• Estado de consolidación de entidades locales con filiales y otros entes en el país y en el exterior.

• Financiaciones -Distribución geográfica en el país y en el exterior.

• Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del sector financiero y privado no financiero.

- Contable para Publicación Trimestral / Anual:

• Normas generales de procedimiento.

• Estado de situación patrimonial, estado de resultados y cuentas de orden.

• Estado de Flujo de Efectivo y sus equivalentes.

• Anexos F, J, L y N.

• Notas a los Estados Contables: se reemplazaron las notas "Valuación de los bienes en locación financiera" y "Tratamiento contable de los bienes arrendados por la entidad cuando se hubiere concertado la respectiva locación con opción de compra" por las notas "Valuación de contratos de arrendamientos financieros" y "Tratamiento contable de bienes adquiridos por contratos de arrendamientos financieros".

Al respecto, se aclara que los arrendadores y arrendatarios deberán informar las condiciones de los contratos que se consideren importantes, las cláusulas que se hubieren establecido en materia de renovación del contrato, opciones de compra, determinación de cuotas contingentes y aumentos de precios; las restricciones impuestas por los contratos firmados, endeudamiento, nuevos contratos de arrendamientos, etc.

• Tabla de correspondencia.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir del 01/07/2010.

Por último, las entidades financieras deberán observar las siguientes disposiciones para contratos de arrendamientos financieros iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente:

• Las arrendadoras deberán reimputar los saldos a las nuevas cuentas.

• Las arrendatarias deberán reconocer los activos y pasivos de acuerdo con la nueva operatoria contable. Además, los activos deberán incorporarse por su valor de origen con más sus respectivas amortizaciones acumuladas.

• En los casos de ejercicios iniciados, se reimputarán los resultados devengados según corresponda.

Les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar y/o incorporar en los Textos Ordenados correspondientes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar ("Opción Normativa").

e. 09/04/2010 Nº 33509/10 v. 09/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5048. 04/03/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 915. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios - (R.I. - O.C.)".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las nuevas disposiciones referidas al Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, se incorporó en el Apartado A el campo "Jurisdicción" a los fines de identificar la jurisdicción nacional o del exterior en la cual se concerte la operación de cambios.

En ese sentido, se deberán utilizar los códigos detallados en la tabla que se acompaña "Código de Jurisdicción" y que se encontrará disponible en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar —Normativa— Textos Ordenados - "R.I. Contable Mensual —Operaciones de Cambios— CODIGOS" junto con los listados de códigos de instrumentos y conceptos.

La citada modificación tendrá vigencia a partir del 01/07/2010.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Presbisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar ("Opción Normativa").

e. 09/04/2010 Nº 33510/10 v. 09/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9770. 01/03/2010. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2010	
Feb.	9.56

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Badlar_priv".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Jefe de Estadísticas Monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 09/04/2010 Nº 33511/10 v. 09/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTÍCULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTÍCULO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.	
DENOMINACIÓN PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	ABRIL DE 2010
NAFTA HASTA 92 RON	1,3497
NAFTA DE MÁS DE 92 RON	1,6819
GAS OIL	1,6619
KEROSENE	1,9067
SOLVENTE	2,8805
AGUARRÁS	2,8177
DIESEL OIL	1,6082

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/04/2010 Nº 35583/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.950 DEL 5 ABR. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.468 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. CUSCUNA, FABIANA BEATRIZ (MATRICULA Nº 52.085) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.468.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CUSCUNA, Fabiana Beatriz (matrícula Nº 52.085), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en EMILIO LAMARCA Nº 597 (C.P. 1407) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/04/2010 Nº 34529/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.951 DEL 05 ABR. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.458 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ALVAREZ CASALS, FABIANA MARIA (MATRICULA Nº 47.368) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.458.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ALVAREZ CASALS, Fabiana María (matrícula Nº 47.368), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BOLIVIA Nº 2991 (C.P. 1417) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/04/2010 Nº 34531/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.963 DEL 5 ABR. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.504 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. DOMINGUEZ, ALEJANDRA (MATRICULA Nº 64.546) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.504.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DOMINGUEZ, Alejandra (matrícula Nº 64.546), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VIAMONTE Nº 1546 3º (C.P. 1055) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/04/2010 Nº 34537/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.964 DEL 05 ABR. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.484 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ZONIS, ANA FERNANDA (MATRICULA Nº 59.280) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.484.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ZONIS, Ana Fernanda (matrícula Nº 59.280), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en HONORIO PUEYRREDON Nº 830 3º "9" (C.P. 1405) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/04/2010 Nº 34540/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.965 DEL 05 ABR. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.457 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. AMICO, ANALIA SILVIA (MATRICULA Nº 46.979) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.457.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. AMICO, Analia Silvia (matrícula Nº 46.979), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PASCO Nº 1105 7º "24" (C.P. 1219) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/04/2010 Nº 34543/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.966 DEL 05 ABR. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.521 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. DUARTE, LETICIA (MATRICULA Nº 65.785) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.521.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DUARTE, Leticia (matrícula Nº 65.785), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CHARCAS Nº 2762 PB "A" (C.P. 1425) -C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/04/2010 Nº 34546/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.967 DEL 05 ABR. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.477 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. FRYSER, SANDRA ROXANA ESPERANZA (MATRICULA Nº 56.361) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.477.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. FRYSER, Sandra Roxana Esperanza (matrícula Nº 56.361), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MARCOS SASTRE Nº 5546 "A" (C.P. 1408) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/04/2010 Nº 34548/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.968 DEL 05 ABR. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.522 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. GARCIA FLORES, LITA MARLENE (MATRICULA Nº 66.102) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.522.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GARCIA FLORES, Lita Marlene (matrícula Nº 66.102), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RIVADAVIA Nº 1255 3º "110" (C.P. 1033) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/04/2010 Nº 34552/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.970 DEL 05 ABR. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.539 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. GOMEZ, SONIA CLAUDIA (MATRICULA Nº 502.757) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.539.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GOMEZ, Sonia Claudia (matrícula Nº 502.757), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en TACUARI Nº 237 3º "34" (C.P. 1071) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/04/2010 Nº 34580/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.971 DEL 05 ABR. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.503 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. IZQUIERDO, NORMA CECILIA (MATRICULA Nº 63.918) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.503.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. IZQUIERDO, Norma Cecilia (matrícula Nº 63.918), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MELINCUE Nº 3075 4º "C" (C.P. 1417) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/04/2010 Nº 34584/10 v. 09/04/2010

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/3 al	31/03/2010	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/3 al	31/03/2010	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben

por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba.”

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31858 del día 08-Mar-10, página Nro. 24. Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Depto. 1885.

e. 09/04/2010 Nº 34646/10 v. 09/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.29.60.000G

MERCADERIA: - De Cromo -- Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LANXESS S.A	30-70877016-3	SA ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	08008EC01001197N	14.669,07	13.970,53	16.613,30	18,92%	5,00%	132,14	2
LANXESS S.A	30-70877016-3	VISCHI JOSE MARCELO	20-14828377-0	08008EC03001896V	17.047,94	13.793,46	15.956,13	15,68%	5,00%	108,13	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01001702F	16.514,80	15.728,37	19.012,74	20,88%	5,00%	164,22	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	SA ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	08008EC01000822H	14.525,20	13.833,51	19.012,74	37,44%	5,00%	258,96	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	SA ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	08008EC03003310E	129.000,00	99.479,81	102.224,95	2,76%	5,00%	137,26	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	SA ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	08008EC01001288Y	36.000,00	34.285,68	36.918,44	7,68%	5,00%	131,64	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	SA ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	08008EC01001700D	6.109,12	5.818,20	7.383,69	26,91%	5,00%	78,27	2
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01000393K	15.989,04	15.227,64	24.732,55	62,42%	5,00%	475,25	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	SA ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	08008EC03003416L	98.000,00	73.846,55	85.181,78	15,35%	5,00%	566,76	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01003871Y	18.854,20	17.956,36	22.127,60	23,23%	5,00%	208,56	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC03003281L	35.000,00	25.540,91	34.476,52	34,99%	5,00%	446,78	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	VISCHI JOSE MARCELO	20-14828377-0	08008EC01001179N	19.760,00	18.819,03	21.654,02	15,06%	5,00%	141,75	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	VISCHI JOSE MARCELO	20-14828377-0	08008EC01004522X	19.760,00	18.819,03	21.645,02	15,02%	5,00%	141,30	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	VISCHI JOSE MARCELO	20-14828377-0	08008EC01001381X	23.300,00	22.190,45	25.054,26	12,91%	5,00%	143,19	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	VISCHI JOSE MARCELO	20-14828377-0	08008EC01001186L	20.351,94	19.382,78	21.661,45	11,76%	5,00%	113,93	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC01003016F	33.250,00	31.666,64	35.072,52	10,76%	5,00%	170,29	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	SA ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	08008EC01003496R	16.514,80	15.728,37	19.012,74	20,88%	5,00%	164,22	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	SA ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	08008EC01003224G	16.116,60	15.349,13	19.012,74	23,87%	5,00%	183,18	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	SA ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	08008EC03001638P	20.329,80	16.030,59	19.103,73	19,17%	5,00%	153,66	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	HERNANDEZ GONZALO	20-14406998-7	08008EC03003315J	21.200,00	16.700,95	20.321,32	21,68%	5,00%	181,02	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	SA ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	08008EC03001546N	37.800,00	29.342,93	40.445,02	37,84%	5,00%	555,10	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	VISCHI JOSE MARCELO	20-14828377-0	08008EC03001969W	32.500,00	26.415,99	29.632,81	12,18%	5,00%	160,84	1
LANXESS S.A	30-70877016-3	VISCHI JOSE MARCELO	20-14828377-0	08008EC03001965S	26.000,00	20.434,82	23.433,73	14,68%	5,00%	149,95	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 09/04/2010 Nº 34392/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 271/08, dictada en el Expte. Nº 20302//93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa INGENIERIA EN SEGURIDAD SRL (CUIT 30-67800748-6), por las Resoluciones SOPyC Nros. 367/94 y 117/95, para la prestación del servicio de Sistema de Alarma de Enlace Múltiple Categoría General.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 09/04/2010 Nº 34761/10 v. 13/04/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 506/2010

Bs. As., 26/3/2010

VISTO, los Expedientes Nros. 22623/2009 y 22651/2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (Expediente Nº 3139/08, 7353/2009 y 7324/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de los CORREDORES VIALES Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Que ante el vencimiento del plazo contractual, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, efectuó un nuevo llamado licitatorio para otorgar la Concesión por peaje de los presentes CORREDORES VIALES, así como la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, y explotación, bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696 y supletoriamente la Ley Nº 13.064.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Autoridad de Aplicación en ese momento, procedió a efectuar el llamado a Licitación correspondiente por medio de Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008, efectuando la modificación de los tramos que integran los CORREDORES VIALES, sumando dos a los seis existentes.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución delegó en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS las atribuciones para modificar el "CRONOGRAMA DE LA LICITACION" (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales), modificar lugares de funcionamiento de la COMISION DE CONCESIONES, organizada por Resolución Nº 1034 de fecha 9 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y dictar el acto administrativo por el cual se resuelvan las impugnaciones, si las hubiere, y se apruebe la calificación de los proponentes.

Que el procedimiento de selección fue llevado de conformidad con el Cronograma mencionado anteriormente y cumpliendo con la normativa vigente, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que mediante Resolución Nº 86 de fecha 6 de marzo de 2009 el Organismo citado en el considerando anterior, estableció el listado de POSTULANTES CALIFICADOS, en condiciones de efectuar la presentación de los SOBRES "B" Y "C", de acuerdo al Artículo 7, apartado 7.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que por Resolución Nº 1322 de fecha 2 de junio de 2009 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se aprueba todo lo actuado por la COMISION DE CONCESIONES en la tramitación e INFORME FINAL y se estableció la CALIFICACION FINAL, por la cual se calificaron como inadmisibles las ofertas presentadas para los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 3, 5, 6 y 7 y se hizo constar la falta de presentación de los sobres "B" y "C" para los Corredores Viales Nacionales Nros. 2 y 8 por parte de los POSTULANTES CALIFICADOS.

Que por la misma resolución se calificó de admisible la oferta presentada para el Corredor Vial Nº 4 por CORSAN CORVIAM S.A. - CCI CONSTRUCCIONES S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, considerando a la misma como la oferta más conveniente conforme con las condiciones establecidas para la Licitación.

Que por Decretó Nº 1020/09 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la transferencia del ORGANO DE CONTROL CONCESIONES VIALES como órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y le otorga a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión, aprobados por el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, y de los que se otorgaren en el futuro.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación, emitió la Resolución A.G. Nº 2606 de fecha 23 de noviembre de 2009, mediante la cual se declara fracasado el proceso licitatorio de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 efectuado en virtud del Resolución Nº 1095/08.

Que la citada Resolución en su Artículo 2º efectúa la convocatoria a un segundo llamado Licitación Pública Nacional, para otorgar la concesión, de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064.

Que asimismo, se integra la COMISION DE CONCESIONES a los fines del seguimiento del proceso licitatorio, y evaluación, de las distintas propuestas que se presenten, aprobándose el Reglamento Interno de la misma, conforme lo dispuesto en el Artículo 3º.

Que en el Artículo 4º de la Resolución A.G. Nº 2606/09 se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, los cuales fueron modificados a fin de lograr una oferta razonable de postulantes, y se integra la Comisión de Concesiones, estableciendo que una vez aprobados el texto del Contrato y sus Anexos, los mismos serán entregados a los adquirentes de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por Resolución A.G. Nº 2746 de fecha 10 de diciembre de 2009, aprueba el texto de los Contratos de Concesión y sus Anexos, encontrándose desde ese momento a disposición de los adquirientes los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que en fecha 20 de enero de 2010, han efectuado sus propuestas —Sobre A— conforme al Pliego de Bases y Condiciones Generales, las Empresas: 1.- JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A - BRITOS S.A. (U.T.E.), 2.- EQUIMAC S.A.C.I.F e I - COARCO S.A. CORREDORES NACIONALES 2010 (U.T.E.), 3.- JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.), 4.- ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.), 5.- HOMAQ S.A., 6.- BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.), 7.- DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - PAOLINI HNOS. S.A. (U.T.E.), 8.- CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.), 9.- RUTAS DEL LITORAL S.A. , 10. - ELECTROINGENIERIA S.A. -VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.), 11.- IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.), 12.- SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES, 13.- DYCASA S.A. - PERALES AGUIAR S.A. CORREDORES VIALES NACIONALES (U.T.E.), 14.- CORSAN - CCI (U.T.E).

Que dando cumplimiento al procedimiento y recaudos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, la COMISION DE CONCESIONES conforme con las funciones asignadas en el apartado g) del punto IV del Reglamento Interno que como Anexo III forma parte integrante de la Resolución A.G. Nº 2606/09, procedió a verificar los requisitos de calificación del Sobre A, elaborando el INFORME DE PRECALIFICACION, mediante el Acta Nº 06/2010 de fecha 16 de febrero de 2010, por el que se ha aconsejado el listado de POSTULANTES PRECALIFICADOS, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.17 y 7.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que no habiendo recibido impugnaciones el acto de precalificación dentro del plazo legal establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dictó la Resolución A.G. Nº 317 de fecha 25 de febrero de 2010, por medio de la cual, aprueba el listado de POSTULANTES CALIFICADOS en condiciones de efectuar la presentación del Sobre "B" para los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del Segundo Llamado a Licitación Pública Nacional, que como ANEXO forma parte integrante de dicha medida, siendo los mismos: 1) JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A. - BRITOS S.A. (U.T.E.), 2) EQUIMAC S.A.C.I.F. e I - COARCO S.A. - CORREDORES NACIONALES 2010 (U.T.E.); 3) JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA (U.T.E.), 4) ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.), 5) HOMAQ S.A., 6) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.), 7) DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - PAOLINI HNOS. S.A. (U.T.E.), 8) CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.), 9) RUTAS DEL LITORAL S.A., 10) ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.), 11) IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.), 12) SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES, 13) DYCASA S.A. - PERALES AGUIAR S.A. - CORREDORES VIALES NACIONALES (U.T.E.), 14) CORSAN - CCI CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.).

Que con fecha 5 de marzo de 2010, ante la presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación, Dr. Natalio P. ETCHEGARAY, se llevó a cabo el acto de presentación y posterior apertura de los Sobres "B".

Que por el Acta Nº 09/2010 la COMISION DE CONCESIONES luego de analizar las propuestas presentadas por los POSTULANTES CALIFICADOS y de establecer para cada CORREDOR VIAL cuál ha sido la oferta admisible más conveniente en orden de precios, recomienda adjudicar los mismos a las siguientes empresas: CORREDOR VIAL Nº 1 a BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.) en su oferta de $ 2.233.513.614,54; CORREDOR VIAL Nº 2 a ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.) en su oferta de $ 1.350.643.505,04; CORREDOR VIAL Nº 3 a JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.) en su oferta de $ 1.562.623.275,42; CORREDOR VIAL Nº 5 a IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.) en su oferta de $ 1.643.229.535,34; CORREDOR VIAL Nº 6 a CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.) en su oferta de $ 2.197.240.643,44; CORREDOR VIAL Nº 7 a ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.) en su oferta de $ 1.160.115.812,43; CORREDOR VIAL Nº 8 a SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. - ROLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES en su oferta de $ 1.616.087.609,05.

Que habiéndose notificado el INFORME FINAL conforme lo exige el segundo párrafo del Artículo 9º, Punto 9.8 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, no se han recibido impugnaciones, elevando en consecuencia el mismo a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a los efectos de la CALIFICACION FINAL.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 10, Punto 10.10 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se establece la CALIFICACION FINAL de la Licitación para cada Corredor Vial.

Que asimismo, en atención a la proximidad de la fecha de culminación de las prórrogas establecidas para las Concesiones Viales vigentes y a los efectos de compatibilizar la instancia de adjudicación prevista en cada uno de los procedimientos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aprobados respectivamente para el Primer y Segundo Llamado a Licitación Pública Nacional por las Resoluciones Nº 1095/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 2606/09 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en honor al cumplimiento de los principios procedimentales de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, corresponde en este mismo acto, dictar la CALIFICACION FINAL del Segundo Llamado a Licitación Pública Nacional y adjudicar las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8; garantizándose en todos los casos la instancia de sustanciación de la presente medida.

Que a los mismos fines indicados en el considerando precedente, resulta conveniente en esta instancia preadjudicar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Vial Nacional Nº 4 descripto en el Anexo I de la Resolución Nº 1095/08 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a CORSÁN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en su oferta de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.986.490.069,71.-) IVA incluido.

Que se ha verificado la acreditación por los Oferentes seleccionados en el Segundo Llamado de la inscripción definitiva de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS ante la Inspección General de Justicia.

Que corresponde asimismo intimar a los Oferentes Seleccionados en el Segundo Llamado a que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida,

acrediten ante la Comisión de Concesiones, la constitución de la Sociedad Anónima Concesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 "Constitución de la Sociedad Concesionaria", Puntos 11.2. y 11.3. del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución Nº 2606/09 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha efectuado la imputación presupuestaria correspondiente.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467 y el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase todo lo actuado por la COMISION DE CONCESIONES, organizada por Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD A.G. Nº 2606 de fecha 23 de noviembre de 2009, en la tramitación e INFORME FINAL del segundo llamado a Licitación Pública Nacional, para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de dicha medida, bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y de la Ley Nº 13.064.

ARTICULO 2º — Establécese la CALIFICACION FINAL del segundo llamado a Licitación Pública Nacional, para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución DNV Nº 2606/09, bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y de la Ley Nº 13.064, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Adjudíquese la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 2606 de fecha 23 de noviembre de 2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, respectivamente a: BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.), para el Corredor Vial Nº 1 por un Importe Total Ofertado de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.233.513.614,54); ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.) para el Corredor Vial Nº 2 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.350.643.505,04); JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.) para el Corredor Vial Nº 3 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.562.623.275,42); IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.) para el Corredor Vial Nº 5 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.643.229.535,34); CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.) para el Corredor Vial Nº 6 por un Importe Total Ofertado de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.197.240.643,44); ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.) para el Corredor Vial Nº 7 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CUARENTA y TRES CENTAVOS ($ 1.160.115.812,43); y SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES para el Corredor Vial Nº 8 por un Importe Total Ofertado de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 1.616.087.609,05).

ARTICULO 4º — Intímese a los Oferentes Seleccionados mencionados en el artículo precedente a constituir la Sociedad Anónima Concesionaria, acreditando la inscripción de la misma ante la Inspección General de Justicia, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTICULO 5º — Preadjudícase la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Vial Nacional Nº 4 descripto en el Anexo I de la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en su oferta de PESOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.986.490.069,71) IVA incluido.

ARTICULO 6º — El gasto indicado en los artículos precedentes se imputará al Presupuesto de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Ejercicio 2010 SAF 604, Programa 40, obras en CONCESIONES VIALES, conforme fojas 3713/3727.

ARTICULO 7º — Difúndase la presente convocatoria en el sitio de Internet de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 8º — Notifíquese por intermedio de la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES, a 1) JOSE CHEDIACK S.A.I.C.A. - BRITOS S.A. (U.T.E.), 2) EQUIMAC S.A.C.I.F. e I - COARCO S.A. - CORREDORES NACIONALES 2010 (U.T.E.), 3) JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.), 4) ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.), 5) HOMAQ S.A., 6) BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.), 7) DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - PAOLINI HNOS. S.A. (U.T.E.), 8) CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.), 9) RUTAS DEL LITORAL S.A. 10) ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.), 11) IECSA S.A. CREAURBAN S.A. (U.T.E.), 12) SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES, 13) DYCASA S.A. - PERALES AGUIAR S.A. - CORREDORES VIALES NACIONALES (U.T.E.), 14) CORSAN - CCI CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.) y a 15) CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, la presente medida.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO

CORREDORES VIALES NACIONALES

RES. DNV Nº 2606/09

Sobre B

CALIFICACION FINAL

CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8

CORREDORES VIALES Nº:	EMPRESAS RECOMENDADAS PARA RESULTAR ADJUDICATARIAS	IMPORTE TOTAL OFERTADO POR TODO CONCEPTO
1	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CPC S.A. (U.T.E.)	$ 2.233.513.614,54
2	ESUCO S.A. - CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. y M. - CV (U.T.E.)	$ 1.350.643.505,04
3	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. – ROVELLA CARRANZA S.A. (U.T.E.)	$ 1.562.623.275,42
5	IECSA S.A. - CREAURBAN S.A. (U.T.E.)	$ 1.643.229.535,34
6	CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. (U.T.E.)	$ 2.197.240.643,44
7	ELECTROINGENIERIA S.A. - VIALCO S.A. - JCR S.A. (U.T.E.)	$ 1.160.115.812,43
8	SUPERCEMENTO S.A.I.C. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - LUCIANO S.A. - POLAN S.A. (U.T.E.) CORREDORES VIALES NACIONALES	$ 1.616.087.609,05

e. 09/04/2010 Nº 34783/10 v. 15/04/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 638/2010

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000210/10 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 436 del 30 de mayo de 2000 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución Nº 1633 del 23 de diciembre de 2009 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitó la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 16/09 sustanciada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con el objeto de adquirir VEINTICINCO (25) vehículos minibús con capacidad para transportar DIECINUEVE (19) personas mínimo o VEINTICINCO (25) personas máximo más UN (01) conductor.

Que dicho procedimiento fue aprobado y adjudicado a favor de la firma "AURELIA S.A.C.I.F", en su oferta base, mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1633/09, habiéndose emitido al respecto la Orden de Compra Nº 58/09.

Que atento a nuevos requerimientos formulados por diversas dependencias de la Institución Policial, resulta necesario ampliar dicho contrato hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), en base a las previsiones contenidas en el artículo 12, inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y el artículo 99, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que la firma "AURELIA S.A.C.I.F." ha dado su conformidad para la ampliación que se pretende.

Que el gasto que demandaría la ampliación en cuestión, que asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL ($ 1.490.000,00), se encuentra contemplado en el presupuesto vigente asignado a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase en un VEINTE POR CIENTO (20%) el contrato celebrado con la firma "AURELIA S.A.C.I.F.", en las mismas condiciones y precios pactados mediante la Orden de Compra Nº 58/09 emitida para adquirir VEINTICINCO (25) vehículos minibús con capacidad para transportar DIECINUEVE (19) personas mínimo o VEINTICINCO (25) personas máximo más UN (01) conductor.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma "AURELIA S.A.C.I.F." la ampliación equivalente a CINCO (5) vehículos minibús con capacidad para transportar DIECINUEVE (19) personas mínimo o VEINTICINCO (25) personas máximo más UN (01) conductor, por un monto de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL ($ 1.490.000,00).

ARTICULO 3º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se deberá atender con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, para el ejercicio económico financiero 2010.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 09/04/2010 Nº 34661/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL GRASSI-NIHUIL, matrícula MZA 75 (EXPTE. Nº 6415/04 RES. Nº 1876/07); MERCURIO SOCIEDAD MUTUAL DE SERVICIOS GENERALES, matrícula MZA 256 (EXPTE. Nº 6488/04 RES. Nº 2645/06); ASOCIACION MUTUAL VOLUNTAD, matrícula MZA 248 (EXPTE. Nº 2748/04 RES. Nº 1481/06); MUTUAL PERSONAL NAVAL BARRANQUERAS (MUPERNABA), matrícula CHA 62 (EXPTE. Nº 3755/04 RES. Nº 3402/06); ASOCIACION MUTUAL VALLE DEL TUPUN, matrícula MZA 350 (EXPTE. Nº 3357/05 RES. Nº 3402/06); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS Y AYUDA MUTUA SAN JOSE, matrícula NEUQ 31 (EXPTE. Nº 6491/04 Res. Nº 3462/06); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES Y AYUDA MUTUA SEÑOR DEL MILAGRO, matrícula SAL 101 (EXPTE. Nº 5279/04 RES. Nº 1933/06); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo.: Abogado NICOLAS FERNÁNDEZ, Instructor Sumariante.

e. 09/04/2010 Nº 34649/10 v. 13/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION 11 DE MARZO, matrícula BA 1664, (EXPTE. Nº 205/05 RES. Nº 378/07; ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE BUXTON S.A., matrícula BA 1162 (EXPTE. Nº 260/07 RES. Nº 464/07); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SYNTEX S.A., matrícula BA 1402 (EXPTE. Nº 188/07 RES. Nº 374/07); ASOCIACION MUTUAL VIDA SOLIDARIA, matrícula BA 2539 (EXPTE. Nº 166/07 RES. Nº 491/ 07); ASOCIACION MUTUAL TEXTIL ENTRE OBREROS, EMPLEADOS, TECNICOS Y PROFESIONALES AFILIADOS A LA ASOCIACION OBRERA TEXTIL SECCIONAL MAR DEL PLATA, matrícula BA 997 (EXPTE. Nº 148/07 RES. Nº 490/07); ASOCIACION MUTUAL LA QUINTA, matrícula BA 1661 (EXPTE. Nº 167/07 Res. Nº 376/07); ASOCIACION MUTUAL JOSE LODICO, matrícula BA (EXPTE. Nº 176/07 RES. Nº 375/07); ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES DE MAR DEL PLATA, matrícula BA 1409 (EXPTE. Nº 255/07 RES. Nº 465/07); ASOCIACION MUTUAL INGENIERO BUDGE matrícula BA 1316 (EXPTE. Nº 138/07 RES Nº 488/07); ASOCIACION MUTUAL ITALIANA CRISTOFOLO COLOMBO DE PINAMAR DE LA CIUDAD DE PINAMAR, PROVINCIA DE BUENOS AIRES matrícula BA 1569 (EXPTE. Nº 219/07 RES. Nº 492/07; MUTUAL DE EMPLEADOS DE HUGHES TOOL COMPANY S.A.C.I.F.I., matrícula BA 662, (EXPTE. Nº 231/07 RES. Nº 484/07; ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula BA 2169, (EXPTE. Nº 193/07 RES. Nº 377/07; todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNÁNDEZ, Instructor Sumariante.

e. 09/04/2010 Nº 34651/10 v. 13/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 188/2010

Acta Nº 1091/2010

Expediente ENRE Nº 26.297

Bs. As., 31/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación solicitada por "EDEFOR S.A.", a través de "TRANSNEA S.A.", consistente en la construcción y puesta en servicio de una línea aérea de transmisión de CIENTO TREINTA Y DOS (132) kV con conductores de 300/50 mm2 de A1/Ac, de CIENTO DIEZ (110) km de longitud; la ampliación de barras y construcción de UN (1) campo de salida de línea de CIENTO TREINTA Y DOS (132) kV en la playa de maniobras de la ET CLORINDA; UN (1) campo de salida de línea de CIENTO TREINTA Y DOS (132) kV en la playa de maniobras de la futura ET FORMOSA OESTE. 2.- Disponer que "EDEFOR S.A." y "TRANSNEA S.A." deberán firmar un nuevo convenio de conexión en la ET FORMOSA OESTE, y una addenda al existente en la ET CLORINDA. 3.- Establecer que en el diseño de la ampliación deberá cumplirse el requerimiento técnico solicitado por CAMMESA, y dimensionar los transformadores de corriente de la nueva línea con una capacidad tal que no impongan restricciones de transmisión sobre la línea. 4.- Disponer que queda a cargo de "EDEFOR S.A." la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental por parte de la autoridad ambiental provincial. Copia de dicha Declaración deberá remitirse al Ente para su incorporación a las actuaciones administrativas. 5 - Notificar a "TRANSNEA S.A.", a "EDEFOR S.A.", a CAMMESA, al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (EROSP) de FORMOSA, a la Subsecretaría de Recursos Naturales, Ordenamiento y Calidad Ambiental y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 09/04/2010 Nº 34740/10 v. 09/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 189/2010

Acta Nº 1091/2010

Expediente ENRE Nº 9895

Bs. As., 31/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a CAMMESA para que liquide el Canon de Obra ET MONTECASEROS, calculado por la SECRETARIA DE ENERGIA, por el monto de DOLARES SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA CON 49/100 (U$S 65.090,49) y PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 70/100 ($ 25.238,70), ambos valores más IVA, más los intereses correspondientes. 2.- Los intereses referidos en el ARTICULO 1 de la presente Resolución deberán computarse conforme lo establecido en el punto 5.5. "Cobranzas a los deudores", de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", y la fecha a considerar a efectos de la imputación del pago, será la que corresponda a la de efectiva acreditación en la cuenta bancaria del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). 3.- Notifíquese a "EDEMSA" a "EDESTESA", a "DISTROCUYO S.A.", a la SECRETARIA DE ENERGIA y a CAMMESA. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 09/04/2010 Nº 34710/10 v. 09/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 193/2010

Acta Nº 1091/2010

Expediente ENRE Nº 27.989

Bs. As., 31/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los CUATRO (4) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 269/285; con una multa en pesos equivalente a VEINTE MIL (20.000) kWh, en cada uno de los casos involucrados, por encuadrarse los mismos en la Tarifa 3. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en los SESENTA (60) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 269/285; con una multa en pesos equivalente a DOS MIL (2000) kWh ó TRES MIL (3000) kWh, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de lo previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, en tanto suspendió los suministros de los usuarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificados de la Resolución de sus Reclamos, verificado en los CUATRO (4) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 269/285; con una multa en pesos equivalente a MIL (1000) kWh ó MIL QUINIENTOS (1500) kWh, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en los TRES (3) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 269/285; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS (200) kWh o TRESCIENTOS (300) kWh por cada módulo de atraso, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en SESENTA Y CUATRO (64) casos al que se refiere el ítem V del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 269/285; con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO (25) kWh, CUARENTA (40) kWh o DOSCIENTOS (200) kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo "Demora", por encontrarse el usuario encuadrado en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.

6.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de lo previsto en el Artículo 5 inciso b) apartados I) y II) del Reglamento de Suministro, en tanto que no acredita la efectiva entrega al usuario del aviso previo a la suspensión del suministro, verificado en los CINCUENTA Y SEIS (56) casos a los que se refiere el ítem VI del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 269/285; con una multa en pesos equivalente a MIL (1000) kWh o MIL QUINIENTOS (1500) kWh, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento a la obligación de tramitar y resolver adecuadamente los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los CUARENTA Y CINCO (45) casos a los que se refiere el ítem VII del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 269/285; con una multa en pesos equivalente a MIL (1000) kWh, MIL QUINIENTOS (1500)

kWh o VEINTE MIL (20.000) kWh, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de lo previsto en el Artículo 5 inciso b) apartado III) del Reglamento de Suministro, en tanto que no acredita que ha efectuado la entrega de la factura, con una anticipación de CINCO (5) días a la fecha de vencimiento, verificado en los CUARENTA (40) casos a los que se refiere el ítem VIII del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 269/285; con una multa en pesos equivalente a MIL (1000) kWh, MIL QUINIENTOS (1500) kWh ó VEINTE MIL (20.000) kWh, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General ó Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 9.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los CIENTO CUARENTA Y TRES (143) casos a los que se refieren el ítem I del cuadro del punto 8 del Informe Técnico de fojas 269/285; con la multa que resulta de aplicar el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 10.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem II del cuadro del punto 8 del Informe Técnico de fojas 269/285; con la multa que resulta de aplicar el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 11.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por haber suspendido indebidamente el suministro de UN (1) usuario al que se refiere el ítem III del cuadro del punto 8 del Informe Técnico de fojas 269/285; con la multa que resulta de aplicar lo establecido en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro. 12.- Ordenar a "EDELAP S.A.", la restitución de los importes percibidos indebidamente, en cada uno de los CIENTO OCHO (108) casos a los que se refiere el cuadro del punto 9 del Informe Técnico de fojas 269/285, incluyendo su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. 13.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los Artículos 1 a 11 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 6.2 y 6.5 de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDELAP S.A." el 5 de Abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005 y, por lo tanto, incrementadas según la variación promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto.

14.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el Artículo anterior y los reintegros del Artículo 12 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 15.- La acreditación de los importes a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 193 /2010". 16.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el Artículo 14, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 17.-Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 18.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por incumplimientos de lo establecido en la Nota ENRE Nº 36.756, en los Artículos 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución, en los Artículos 4 incisos h) y j), 5 inciso b) del Reglamento de Suministro, en los numerales 4.1, 4.3 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los Artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del ya citado Contrato, con una multa en pesos equivalente a SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE (631.620) kWh, calculada como se detalla en el punto 6 del Informe Técnico de fojas 269/285, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 19.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos x) del Contrato de Concesión y en el Artículo 4 inciso h) del Reglamento de Suministro, con una multa en pesos equivalente a CIENTO VEINTE MIL (120.000) kWh, determinada como se detalla en los puntos 4 y 5 del Informe Técnico de fojas 269/285, conforme a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 20.- Los importes de las sanciones establecidas en los Artículos 18 y 19 de la presente Resolución deberán ser depositados dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la Cuenta Corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 21.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el Artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito.

22.- Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia del Informe Técnico de fojas 269/284 (que incluye el soporte informático de fojas 285 y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 09/04/2010 Nº 34784/10 v. 09/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 194/2010

Acta Nº 1091/2010

Expediente ENRE Nº 28.589

Bs. As., 31/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem I del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 532/547; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS (200) kWh por cada módulo de atraso, por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en SESENTA (60) casos al que se refiere el ítem II del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 532/547; con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO (25) kWh, CUARENTA (40) kWh, DOSCIENTOS (200) kWh o MIL (1000) kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo "Módulos", por encontrarse el usuario encuadrado en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de lo previsto en el Artículo 5 inciso b) apartados I) y II) del Reglamento de Suministro, en tanto que no acredita la efectiva entrega al usuario del aviso previo a la suspensión del suministro, verificado en los OCHENTA Y OCHO (88) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 532/547; con una multa en pesos equivalente a MIL (1000) kWh o MIL QUINIENTOS (1500) kWh, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial ó Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de lo previsto en el Artículo 5 inciso b) apartado III) del Reglamento de Suministro, en tanto que no acredita que ha efectuado la entrega de la factura, con una anticipación de CINCO (5) días a la fecha de vencimiento, verificado en los CINCUENTA Y CINCO (55) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 532/547; con una multa en pesos equivalente a MIL (1000) kWh, MIL QUINIENTOS (1500) kWh o CUATRO MIL (4000) kWh, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento a la obligación de tramitar y resolver adecuadamente los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los TREINTA Y SEIS (36) casos a los que se refiere el ítem V del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 532/547; con una multa en pesos equivalente a MIL (1000) kWh, MIL QUINIENTOS (1500) kWh o CUATRO MIL (4000) kWh, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los SEIS (6) casos a los que se refiere el ítem VI del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 532/547; con una multa en pesos equivalente a VEINTE MIL (20.000) kWh, en cada uno de los casos involucrados, por encuadrarse los mismos en la Tarifa 3. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en los NUEVE (9) casos a los que se refiere el ítem VII del cuadro del punto 7 del Informe Técnico de fojas 532/547; con una multa en pesos equivalente a DOS MIL (2000) kWh o TRES MIL (3000) kWh, según los usuarios se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los VEINTIOCHO (28) casos a los que se refieren el ítem I del cuadro del punto 8 del Informe Técnico de fojas 532/547; con la multa que resulta de aplicar el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 9.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los TRES (3) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto 8 del Informe Técnico de fojas 532/547; con la multa que resulta de aplicar el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 10.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por haber suspendido indebidamente el suministro de UN (1) usuario al que se refiere el ítem III del cuadro del punto 8 del Informe Técnico de fojas 532/547; con la multa que resulta de aplicar lo establecido en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro. 11.- Ordenar a "EDELAP S.A.", la restitución de los importes percibidos indebidamente, en cada uno de los CIENTO TREINTA Y CINCO (135) casos a los que se refiere el cuadro del punto 9 del Informe Técnico de fojas 532/547, incluyendo su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. 12.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los ARTICULOS 1 a 10 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 6.2 y 6.5 de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDELAP S.A." el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005 y, por lo tanto, incrementadas según la variación promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 13.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el Artículo anterior y los reintegros del Artículo 11 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público,

mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de UNA (1) oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 14.- La acreditación de los importes a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 194 /2010”. 15.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el Artículo 13, “EDELAP S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 16.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, “EDELAP S.A.” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 17.- Sancionar a “EDELAP S.A.”, por incumplimientos de lo establecido en las Notas ENRE Nº 25.909 y 36.756, en los Artículos 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución, en los Artículos 4 incisos b) y j), 5 inciso b) acápite I, y en los numerales 4.1, 4.3 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los Artículos 25 incisos a), x), y) y z) y 27 del ya citado Contrato, con una multa en pesos equivalente a CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (173.234) kWh, calculada como se detalla en el punto 6 del Informe Técnico de fojas 532/547, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 18.- Sancionar a “EDELAP S.A.”, por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos x), y) y z) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a SETENTA Y CINCO MIL (75.000) kWh, determinada como se detallan en los puntos 4 y 5 del Informe Técnico de fojas 532/547, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 19.- Los importes de las sanciones establecidas en los Artículos 17 y 18 de la presente Resolución deberán ser depositados dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la Cuenta Corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 20.- “EDELAP S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el Artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 21.- Notifíquese a “EDELAP S.A.” con copia del Informe Técnico de fojas 532/546 (que incluye el soporte informático de fojas 547 y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y e) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. de CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 09/04/2010 Nº 34796/10 v. 09/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 180/2010

Acta Nº 1091/2010

Expediente ENRE Nº 2167

Bs. As., 31/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la “COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA” contra la Resolución ENRE Nº 653/2008 por los argumentos expuestos precedentemente. 2.- Oportunamente elevar a la SECRETARIA DE ENERGIA los antecedentes obrantes en el Expediente ENRE Nº 2167/1996 en virtud del Recurso de Alzada en subsidio interpuesto por “TRANSENER S.A.” contra la Resolución ENRE Nº 653/2008. 3.- Notificar a “TRANSENER S.A.”, “HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.”, “TURBINE POWER COMPANY S.A.”, “CAPEX S.A.”, “CENTRAL PUERTO S.A.”, “AES ALICURA S.A.”, “HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.”, “HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.”, y a CAMMESA. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. de CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 09/04/2010 Nº 34767/10 v. 09/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 195/2010

Acta Nº 1091/2010

Expediente ENRE Nº 28.457

Bs. As., 31/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por apartamiento del plazo para conectar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (472) casos, que se identifican en las tablas “T 14_Penalizables_sin_multa” y “T 14_Recolocaciones_Penalizables_Sin_Desc” que se hallan contenidas en el archivo “2009_01.mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 619/635; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa” de las referidas tablas. 2.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por apartamiento del plazo para rehabilitar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) casos individualizados en la tabla “T13_Penalizables_sin_multa” que se halla contenida en el archivo “2009_01.mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 619/635; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa” de las referidas tablas. 3.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por apartamiento del plazo para resolver los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en DOS (2) casos que se identifican en la tabla “T16_Penalizables_sin_multa” que se halla contenida en el archivo “2009_01.mdb” incorporado al Informe Técnico de fojas 619/635; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.3 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa” de la citada tabla. 4.- Sancionar a “EDESUR S.A.”, por apartamiento del plazo para la Resolución de los Reclamos, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en TRES (3) casos a los que se refiere el ítem VII del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 619/635; con una multa en pesos equivalente a DIEZ MIL (10.000) kWh, por encuadrarse en Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a “EDESUR S.A.”, por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en CIENTO SETENTA Y SIETE (177) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 619/635; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS (200) kWh, TRESCIENTOS (300) kWh, OCHOCIENTOS (800) kWh ó CUATRO MIL (4000) kWh por cada módulo de atraso según se detalla en el campo “Módulos”, que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por haber interrumpido el suministro a los usuarios sin que los mismos registrasen deudas, verificado en los CIENTO SETENTA Y SIETE (177) casos a los que se refiere el punto 2.1) del Informe Técnico de fojas 619/635, con una multa en pesos equivalente al DIEZ (10)% de la factura erróneamente objetada tal como se consigna en el campo “Penalidad”, que se incluye en la tabla donde se describen los casos, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el Artículo 9 del Reglamento de Suministro, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 inciso j) apartado IV) del referido reglamento.

7.- Sancionar a “EDESUR S.A.”, por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con Reclamos pendientes de Resolución, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en SETENTA (70) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 619/635; con una multa en pesos equivalente a MIL (1000) kWh, MIL QUINIENTOS (1500) kWh ó CUATRO MIL (4000) kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General ó Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a “EDESUR S.A.”, por apartamiento del plazo para la respuesta de Reclamos formulados por usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en VEINTIOCHO (28) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 619/635; con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO (25) kWh, CUARENTA (40) kWh ó CIEN (100) kWh por cada módulo de atraso de acuerdo con el detalle que se efectúa en el campo “Módulos”, que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General ó Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 9.- Sancionar a “EDESUR S.A.”, por apartamiento a la obligación de comunicar a los usuarios anticipadamente la suspensión del suministro, previsto en el Artículo 5 inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en VEINTITRES (23) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 619/635; con una multa en pesos equivalente a MIL (1000) kWh o MIL QUINIENTOS (1500) kWh, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 10.- Sancionar a “EDESUR S.A.”, por apartamiento a la obligación de notificar los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en CUARENTA Y NUEVE (49) casos a los que se refiere el ítem V del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 619/635; con una multa en pesos equivalente a MIL (1000) kWh, MIL QUINIENTOS (1500) kWh ó CUATRO MIL (4000) kWh, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 11.- Sancionar a “EDESUR S.A.”, por apartamiento a la obligación de resolver los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en DOS (2) casos al que se refiere el ítem VI del cuadro del punto 6 del Informe Técnico de fojas 619/635; con una multa en pesos equivalente a MIL (1000) kWh, por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 12.- Ordenar a “EDESUR S.A.”, por haber facturado importes superiores a los previstos en el Cuadro Tarifario en concepto de “Costo de Conexión” de acuerdo a las características técnicas del suministro solicitado, verificado en QUINCE (15) casos detallados en el punto 2.G) Y 2.J) del Informe Técnico de fojas 619/635; el reintegro de los importes facturados en exceso consignados en el campo “Dif”, que se incluye en la tabla donde se describen los casos, con su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. 13.- Ordenar a “EDESUR S.A.”, por haber acreditado multas por demora en la rehabilitación de suministros inferiores respecto de lo que determina la normativa, verificado en DIECIOCHO (18) casos que se identifican en el punto 2.L.i) del Informe Técnico de fojas 619/635; el reintegro de los importes consignados en el campo “Dif”, que se incluye en la tabla donde se describen los casos, en los términos del Artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. 14.- Ordenar a “EDESUR S.A.”, por haber acreditado multas por demora en la conexión de suministros inferiores respecto de lo que determina la normativa, verificado en VEINTIOCHO (28) casos que se identifican en el punto 2.L.ii) del Informe Técnico de fojas 619/635; el reintegro de los importes consignados en el campo “Dif”, que se incluye en la tabla donde se describen los casos en los términos del Artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro.

15.- Sancionar a “EDESUR S.A.”, por incumplimiento de lo establecido en las Notas ENRE Nº 25.909, Nº 36.757, en el Artículo 4 de la Resolución DDCEE Nº 11/2007, en el punto D.5.12 del Anexo (Informe Técnico) de la Resolución ENRE Nº 617/2007, en el Artículo 10 de la Resolución ENRE Nº 82/2002, en los Artículos 2, 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución, en los Artículos 4 incisos b), c), e) y j), 5 inciso b) y 6 inciso a) apartado I) del Reglamento de Suministro, en el Capítulo 5 del Subanexo 1 del Contrato de Concesión, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 5.5.3.1 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del mencionado Contrato y en los Artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del mismo Contrato y en el Artículo 25 de la Ley Nº 24.240 conforme sustitución de la Ley Nº 26.361, con una multa en pesos equivalente a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (4.298.875) kWh, calculada como se detalla en el punto 5 del Informe Técnico de fojas 619/635, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 16.- Sancionar a “EDESUR S.A.”, por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 incisos x), y) y z) del Contrato de Concesión y el Artículo 25 de la Ley Nº 24.240, con una multa en pesos equivalente a TRESCIENTOS MIL (315.000) kWh, determinada

como se detallan en los puntos 4 y 7 del Informe Técnico de fojas 619/635, conforme a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 17.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los Artículos 1 a 11 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDESUR S.A." el 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1959/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 18.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el Artículo anterior y los reintegros de los Artículos 12 a 14 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de UNA (1) oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 19.- La acreditación de los importes a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 195/2010".

20.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el Artículo 18, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 21.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDESUR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 22.- Los importes de las multas establecidas en los Artículos 15 y 16 de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la Cuenta Corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 23.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el Artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 24.-Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia del Informe Técnico de fojas 619/634 (que incluye el soporte informático de fojas 635), y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 09/04/2010 Nº 34802/10 v. 09/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 184/2010

Acta Nº 1091/2010

Expediente ENRE Nº 18.761

Bs. As., 31/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectificar el error material incurrido en el Artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 400/2006 y en donde dice: "Notifíquese...a la MUNICIPALIDAD DE LANUS" debe decir: "Notifíquese...a la MUNICIPALIDAD DE QUILMES". 2.-. Rectificar error material incurrido en el considerando 24 de la Resolución ENRE Nº 400/2006 y donde dice "Nota ENRE Nº 65.179" debe leerse "Nota ENRE Nº 65.229". 3.- Notifíquese la Resolución ENRE Nº 400/2006 a la Municipalidad de QUILMES. 4. - Notifíquese la presente Resolución a la Empresa "EDESUR S.A." y a la Municipalidad de QUILMES. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. de CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 09/04/2010 Nº 34762/10 v. 09/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 185/2010

Acta Nº 1091/2010

Expediente ENRE Nº 6381

Bs. As., 31/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar, a los efectos de su administración en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, el procedimiento utilizado por el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, interviniente en la Licitación "TRANSNOA S.A." Nº 3/2009 para la preadjudicación a la Empresa "CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.A." del contrato de provisión y montaje de NOVENTA Y NUEVE (99) transformadores de corriente que reemplazarán los existentes en las líneas detalladas en el Anexo de la Resolución ENRE Nº 33/2008. 2.- Establecer que el valor de la Ampliación a considerar, a los efectos de la determinación del aporte a devolver por los Beneficiarios es de DOLARES UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS MAS IVA (U$S 1.148.400,00 + IVA). 3.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos de la liquidación de los aportes de los Beneficiarios de la ampliación, considere los valores de obra consignados en el Artículo 2. 4.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SANTIAGO DEL ESTERO", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE TUCUMAN", a "ENERGIA DE CATAMARCA S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA S.A.", a la "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A.", a la "EMPRESA DE ENERGIA DE LA RIOJA", a "LIBERTAD SANTIAGO DEL ESTERO", a "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.", a "JUAN MINETTI PLANTA PUEBLO VIEJO", a "SANTISTA TEXTIL ARGENTINA", a "LOMA NEGRA PLANTA CATAMARCA", a "PLUSPETROL ENERGY S.A. (TUCUMAN)", a "CENTRAL TERMICA GÜEMES", a "LEDESMA S.A.A.I", a "HIDROELECTRICA RIO HONDO", a "HIDROCUYO S.A.", a "C.T. NOA", a "AES ALICURA S.A.", a "C.T. AÑATUYA - ENARSA", a "CENTRAL TERMICA SALTA (TERMOANDES); a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. de CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 09/04/2010 Nº 34757/10 v. 09/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1123/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 14.394, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92 y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de marzo de 2009, fue dictada la Resolución ENRG Nº I/662, mediante la cual se sancionó a TGN con una multa de $ 80.000 (ochenta mil pesos), por el incumplimiento de los puntos 4.2.16; 15.1.2.; 15.1.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y del Art. 3º de la Resolución ENRG Nº 1976/00, al no haber informado al ENARGAS la decisión de sus accionistas de aprobar la creación de un Programa de emisión de Obligaciones Negociables.

Que contra dicha sanción, la Transportista presentó el día 13/05/09 un Recurso de Reconsideración, en los términos del Art. 84 del Reglamento de la L.N.P.A., el cual fue resuelto mediante la Resolución ENRG Nº I/956, que lo recalificó como "Denuncia de Ilegitimidad" en los términos del Art. 1, e), 6) de la L.N.P.A. rechazando su pretensión.

Que el 24/11/09 TGN S.A. interpuso un Recurso de Reconsideración contra la Resolución ENRG Nº I/956, solicitando su revocación por considerar que la misma había calificado erróneamente su presentación del 13/05/09 como una "Denuncia de Ilegitimidad".

Que además, el día 26/11/09 TGN S.A. presentó un Recurso de Alzada contra la Resolución I/956, en los términos del Art. 94 del Reglamento de la L.N.P.A.

Que el principal punto de agravio expuesto por TGN S.A. señala la errónea calificación y tratamiento de su recurso como "Denuncia de Ilegitimidad, teniendo en cuenta que —según afirma— fue notificada de la Resolución ENRG Nº I/662 el día 6/03/09 y no el 4/03/09, "como incorrectamente se menciona en el considerando noveno de la Resolución 956".

Que en el mismo sentido, indicó la Transportista que el día 6/03/09 solicitó vista de las actuaciones por el término de diez días hábiles —con los efectos del Art. 76 del Decreto 1959/72 (t.o. Dec. 1883/91)— la cual fue concedida el día 15/04/09 sin especificación de plazo, por lo que entiende corresponde aplicar la previsión del artículo 1º, inciso e), apartado 4) de la L.N.P.A.

Que en ese esquema, expresó que un apoderado de la empresa procedió a tomar vista de las actuaciones el día 16/04/09 y presentó el día 13/05/09 en tiempo y forma un Recurso de Reconsideración contra la Resolución ENRG Nº I/662.

Que TGN S.A. sostiene así, que el cómputo de los plazos efectuado por el ENARGAS resulta erróneo, toda vez que el mismo consideró que el plazo para interponer los pertinentes recursos se reanudó al día siguiente de la toma de vista de las actuaciones, sin contemplar con ello lo dispuesto por el Art. 76 del Reglamento de la L.N.P.A que expresamente indica "...quedará suspendido el plazo para recurrir durante el tiempo que se le conceda al efecto...".

Que a consecuencia de lo expuesto, la Transportista entiende que "los vicios incurridos por la Resolución 956...son de tal entidad que la descalifican como acto administrativo y provocan su nulidad, absoluta e insanable, en los términos del artículo 14º inciso b) de la LNPA...", solicitando se haga lugar a su recurso y se revoque la resolución atacada en relación a la errónea calificación otorgada al recurso oportunamente interpuesto.

Que los agravios vertidos por la recurrente han sido analizados a la luz de los elementos obrantes en el expediente de marras, habiéndose observado en primer lugar, que la quejosa ha incurrido en una clara contradicción al objetar el cómputo de los plazos, pues mientras en su escrito de fecha 13/05/09 (fs. 108, tercer párrafo) afirma haber sido notificada de la Resolución ENRG Nº I/662 el día 4/03/09, en su presentación del 24/11/09 sostiene que dicha notificación fue efectuada el día 6/03/09.

Que por otra parte, se advierte que la solicitud de vista presentada por TGN S.A el 6/03/09 no se encuentra adosada al expediente, como así tampoco la Nota ENRG Nº 3511 del 13/04/09, mediante la cual se otorgó la vista requerida.

Que a raíz de ello, dichas piezas fueron involuntariamente omitidas al computar los plazos para interponer los recursos correspondientes. Es decir, que fueron consideradas las constancias obrantes en el expediente a saber: copia de la Resolución ENRG Nº I/662 (fs. 99 a 103), copia de la

Nota ENRG Nº 2143 del 4/03/09 (fs. 104) a través de la cual se notificó a TGN S.A. dicha resolución y copia de la Ley 23.576 sobre Obligaciones Negociables (fs. 105 y 106), debiendo resaltar que en el lugar en que debería encontrarse adosada la nota de solicitud de vista de TGN S.A. de fecha 6/03/09 y la Nota ENRG Nº 3511 (que la concedió), se encuentra agregada la constancia de la vista tomada por el representante de la Transportista el día 16/04/09 (fs.107).

Que en virtud de la circunstancia expuesta y atento a las manifestaciones de TGN S.A., se realizó la búsqueda en la Mesa de Entradas virtual del Organismo, de la constancia de ingreso de su pedido de vista y de la nota de otorgamiento de la misma; habiéndose confirmado que el día 6/03/09 ingresó bajo Actuación ENRG Nº 4815/09 el requerimiento de vista mencionado y que con fecha 13/04/09, la misma fue concedida mediante la Nota ENRG Nº 3511.

Que se ha verificado entonces, que el traspapelado del pedido de vista de la Transportista y de la Nota del ENARGAS que la concedía, propiciaron un erróneo sustrato fáctico considerado por esta Autoridad Regulatoria al realizar el cómputo de los plazos, y en consecuencia la incorrecta calificación (como “Denuncia de Ilegitimidad”) del recurso incoado por TGN S.A.

Que tal confusión provocó que los hechos y antecedentes tenidos en cuenta al emitir la Resolución ENRG Nº I/956 fueran erróneos y por consiguiente que la misma resultara nula, de nulidad absoluta por encontrarse viciada la causa del acto.

Que las prescripciones legales son claras al respecto, por cuanto establecen la sanción de nulidad absoluta para aquellos actos administrativos que presenten vicios en la Causa (Art. 14, inc. b, Ley 19.549), ya sea por la falsedad de los hechos tenidos en cuenta al resolver o por la falsedad del derecho invocado.

Que expresa la norma, que “El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de legitimidad aún en sede administrativa” (Art. 17, Ley 19.549).

Que en el particular, puede observarse que para decidir la recalificación como “Denuncia de Ilegitimidad” del recurso presentado por TGN S.A., esta Autoridad Regulatoria evaluó sólo una parte de las probanzas existentes en la causa, descartando involuntariamente otras que hubieren dado lugar a la emisión de un decisorio distinto.

Que es por ello, que habiendo tomado conocimiento de la existencia de otros antecedentes no considerados oportunamente y que tornan nula de nulidad absoluta la Resolución ENRG Nº I/956, resulta imprescindible proceder a la revocación de la misma, en virtud de lo dispuesto por la normativa antes mencionada.

Que cabe resaltar la errónea construcción jurídica subyacente en la presentación de TGN S.A. del 24/11/09, por cuanto a pesar de haber esgrimido en ella, la existencia de vicios en la Resolución ENRG Nº I/956 “de tal entidad que la descalifican como acto administrativo y provocan su nulidad, absoluta e insanable, en los términos del artículo 14 inciso b) de la LNPA...”, solicita en el petitorio que se tenga presente el recurso de reconsideración interpuesto, “revocándose la Resolución ENRG Nº I/956 en el aspecto impugnado”.

Que como se ha mencionado anteriormente, es clara la consecuencia prevista por el ordenamiento jurídico para aquellos actos administrativos cuyos elementos esenciales se encuentren viciados, resultando de aplicación la sanción de nulidad absoluta e insanable (Arts. 7º y 14º, LNPA).

Que además, en dichas circunstancias debe la Administración revocar tales actos de oficio.

Que atento a lo expuesto, corresponderá proceder a la revocación de la Resolución ENRG Nº I/956, recalificando la presentación de la Transportista de fecha 13/05/09 como Recurso de Reconsideración en los términos del Art. 84 del R.L.N.P.A., y otorgar tratamiento a los agravios vertidos contra la Resolución ENRG Nº I/662.

Que la Licenciataria ha expresado en sus agravios, que la creación de un programa como el que aquí se analiza, es un hecho completamente diferente a la emisión de obligaciones negociables como indica el artículo 3 de la Resolución ENRG Nº 1976/00.

Que a su criterio, “De una somera lectura del art. 3 de la Resolución nº 1976/00 surge en forma incontrovertible que la obligación de informar sólo abarca las decisiones relacionadas con la emisión de Obligaciones Negociables, pero no con la creación de un programa que no trae aparejada la emisión de título valor alguno”.

Que sobre esta base, entiende TGN S.A. que es clara la redacción del artículo 3 citado, por lo cual “...no procede entonces expandir su alcance por vía de interpretación analógica como insinúa la Resolución...” que aplica la sanción.

Que la respuesta al presente planteo, surge clara de los mismos considerandos de la Resolución ENRG Nº I/662; en la cual se ha indicado “... que la obligación subyacente es la de informar la decisión de los accionistas de emitir Obligaciones Negociables, como así también cualquier otro título de deuda similar para la captación de fondos y no la emisión en sí de la deuda, cuestión ésta que ya ha sido claramente remarcada en el informe GDyE Nº 17/09...”.

Que resulta indubitable, que la obligación impuesta en el Art. 3º de la Resolución ENRG Nº 1976/00, alcanza a la decisión de crear el programa global para la emisión de Obligaciones Negociables por U$S 400 millones llevado a cabo por TGN S.A., pues va de suyo que la misma, es una decisión de los accionistas relacionada con la emisión de Obligaciones Negociables, tal como lo indica la norma.

Que TGN S.A. ha manifestado que “...el ENARGAS determinó la imposición una multa encuadrando los hechos (falta de información en tiempo y forma de la creación de un programa) en previsiones genéricas y haciendo caso omiso a la norma jurídica específica (la Resolución Nº 1976/00) que regula la materia, la cual nada dice en relación a esta supuesta obligación de informar”.

Que el agravio mencionado resulta falaz, toda vez que la recurrente parte de un supuesto erróneo al indicar la inexistencia de tipo legal que impone la obligación cuestionada (informar las decisiones relacionadas con la emisión de obligaciones negociables), cuyo incumplimiento se ha reprochado.

Que por otra parte, el alcance de la obligación impuesta ha sido analizado en extenso en el informe Intergerencial GDyE/GAL Nº 41/09 (fs. 94 a 98), bastando tales fundamentos para desestimar el agravio bajo análisis.

Que la Licenciataria ha expresado que “Basta la mera lectura de la Resolución atacada, para advertir la falta de motivación suficiente de que adolece la misma, lo cual atenta contra el principio de legalidad y el debido proceso adjetivo”.

Que la recurrente sólo ha realizado sobre este punto, afirmaciones desprovistas de sustrato fáctico y sin haber relacionado concretamente la supuesta falta de motivación esgrimida con el acto impugnado, razón que exime de continuar el análisis de la cuestión.

Que además, TGN S.A. ha dicho: “La Resolución carece del elemento esencial finalidad (Ley 19.549, artículo 7, inciso f), en tanto existe una falta de adecuación entre los móviles que inspiraron la actuación administrativa con los requeridos por las normas aplicables”.

Que idénticas conclusiones a las del punto anterior pueden aplicarse a la ausencia de finalidad alegada por la recurrente.

Que manifiesta la Transportista que “La fuente normativa de la potestad del ENARGAS de aplicar sanciones se remonta a la delegación legislativa fijada en la Ley 24.076...”...”Dentro de ese contexto legal, el ENARGAS goza de un ámbito de discrecionalidad”.

Que culmina el punto manifestando que “...no puede confundirse discrecionalidad con arbitrariedad, ya que el acto administrativo discrecional es por principio, legítimo, mientras que el arbitrario siempre será ilegítimo. El ENARGAS ha incurrido en manifiesta arbitrariedad contra TGN en la ponderación de los hechos que llevaron a la imposición de la multa en cuestión, encuadrando los mismos en disposiciones legales no aplicables al caso”.

Que tampoco en este caso ha podido la recurrente demostrar la existencia del vicio alegado, pues ninguna probanza ha aportado en torno a la arbitrariedad alegada.

Que por el contrario, esta Autoridad Regulatria ha comprobado una violación de parte de TGN S.A. de la obligación legal de informar que pesa sobre ella.

Que se han cumplido los presupuestos de hecho que habilitan al ENARGAS a hacer uso de sus facultades sancionatorias, entre las cuales se encuentra la de valorar y decidir el quántum de la multa impuesta.

Que la Transportista plantea en subsidio su disconformidad respecto del monto de la multa impuesta por el ENARGAS.

Que sobre el particular, manifiesta que “el quantum fijado por el ENARGAS es completamente desproporcionado con los incumplimientos que dicha autoridad regulatoria imputó [...] lo que la torna manifiestamente irrazonable.”

Que agrega la recurrente que para llegar a dicha conclusión, y “demostrar tal desproporción, TGN ha relevado 19 casos al azar, que entendemos constituyen una muestra razonablemente representativa, que fueron resueltos por ENARGAS entre los años 2005 a 2008, inclusive [...] y se adjuntan al presente recurso [...]. En tales casos la Autoridad Regulatoria imputó distintos incumplimientos a la normativa aplicable, a diversos sujetos de la industria del gas. A consecuencia de ello, dichos sujetos han sido pasibles de multas”.

Que continúa expresando que la enumeración de los anteriores casos, se da con el fin de “... exponer el temperamento adoptado por el ENARGAS ante lo que ella consideró un incumplimiento de las normas...” y demostrar sobre la base de la comparación, la irrazonabilidad del monto de la multa impuesta a TGN.

Que finalmente, TGN S.A. expone que el Ente Nacional Regulador del Gas no ha observado los criterios establecidos en el numeral 10.3 de la RBLT para graduar esta sanción.

Que por otra parte, aseguró que no existió de parte de TGN la intención deliberada de ocultar al ENARGAS la existencia del mencionado programa, toda vez que el mismo había sido autorizado por otro órgano del Estado.

Que finalmente TGN S.A. alegó a su favor la falta de perjuicio a raíz del episodio analizado, a terceros o al propio ENARGAS ni de otro interés jurídicamente tutelado.

Que cabe formular el análisis del agravio descripto, recordando el status jurídico otorgado al ENARGAS en cuanto a las facultades que se lan asignado para imponer sanciones y para establecer el quántum de las mismas, siempre que éste último se encuentre dentro de los parámetros establecidos legalmente.

Que en el caso que nos ocupa, el monto de la sanción ha respetado el límite establecido por la norma, circunstancia que ha sido aceptada incluso por la propia Licenciataria.

Que se ha verificado entonces, la existencia de una conducta omitiva y violatoria de una norma que impone a la Transportista una obligación específica de hacer, como es la de presentar determinada información al ENARGAS.

Que debe destacarse, que la sanción recurrida se encuentra en un todo de acuerdo con lo prescripto por el punto 10.5 del RBLT, ubicándose la misma dentro de los parámetros allí establecidos.

Que en efecto, a los fines de determinar el monto de la sanción impuesta, el ENARGAS ha merituado la gravedad de la infracción cometida, el cúmulo de disposiciones violadas con la conducta desplegada por la Licenciataria y el monto dinerario comprometido en el programa de emisión de obligaciones negociables.

Que por otra parte, resulta desacertado e incorrecto el paralelismo trazado por la recurrente entre el presente caso y otros casos resueltos por el ENARGAS, toda vez que las conductas y los sujetos sancionados son diferentes y por lo tanto, incomparables las sanciones aplicadas a tenor del principio de igualdad, entendido cómo la igualdad entre iguales en iguales circunstancias.

Que debe aclararse, que el hecho de haber comunicado TGN S.A. la emisión del programa a otro órgano del Estado (Comisión Nacional de Valores), no es elemento suficiente para sanear su incumplimiento del deber de informar al ENARGAS.

Que lo expresado anteriormente, se confirma al observar lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución ENRG Nº 1976/00, el cual establece “…informar al ENARGAS todas las decisiones de las Asambleas de Accionistas relacionadas con la emisión de Obligaciones Negociables y/o cualquier otro título de deuda similar para la captación de fondos, debiendo presentar a tales efectos la siguiente información: a) Documentación presentada a la COMISION NACIONAL DE VALORES, de acuerdo a la normativa vigente...”. (el resaltado nos pertenece).

Que como puede observarse, el razonamiento esbozado por la Licenciataria no condice con lo prescripto por la norma, toda vez que la misma ordena claramente informar al ENARGAS acerca de dichas cuestiones, remitiendo la documentación que fuera pertinente. Por ello, el incumplimiento normativo por parte de TGN se encuentra sobradamente probado.

Que por último, tampoco asiste razón a la recurrente en relación a la supuesta inexistencia de perjuicio al servicio, a terceros o al ENARGAS a raíz del episodio bajo análisis.

Que al respecto, corresponde señalar, que el análisis o merituación que realiza el ENARGAS en forma previa a la aplicación de sanciones, no se reduce a verificar la existencia de un daño producido por la conducta reprochada. En otras palabras, la existencia de daño no es condición sine

qua non para imponer una sanción, dado que tal extremo sólo configura una de las circunstancias a considerar al valorar una conducta disvaliosa de una Prestataria, a los fines de graduar la sanción que le será impuesta.

Que en el caso de marras, se ha afectado en principio el derecho de los propios usuarios tutelado en el artículo 42 de la CN.

QUE la manda constitucional por caso es clara cuando especifica que: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; [...] Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios".

Que el mencionado control, pone en cabeza del Ente Nacional Regulador del Gas, quien tiene por objetivo garantizar la correcta prestación del servicio de transporte y distribución de gas natural, controlando para ello el accionar de las Licenciatarias a efectos de evitar que su incorrecto desempeño pueda ocasionar inconvenientes que tornen ilusoria la correcta prestación del servicio.

Que dentro de ese razonamiento, se observa que el mentado control forma parte de la garantía que el sistema brinda al usuario para la defensa de sus derechos.

Que en esa misma línea de pensamiento fue dictada la propia Resolución ENRG Nº 1976/00, que en sus considerandos dispone "...Que de acuerdo a lo prescripto en los Artículos 45 y 52 de la Ley 24.076, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es el Organismo competente para requerir de las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas por redes los documentos e informaciones necesarios para verificar el cumplimiento de lo normado a los fines de identificar y resguardar la marcha del negocio y propender a una adecuada prestación del servicio. [...]. Que en consecuencia, resulta necesario que las normas destinadas a reglar el envío de información por parte de las Licenciatarias a esta Autoridad Regulatoria deban ser modificadas para adecuarlas a los cambios ocurridos con motivo del alto grado de complejidad alcanzado por los negocios relacionados con la actividad, a fin de poder contar con información válida y necesaria para ejercer adecuadamente los mecanismos de control que le han sido encomendados a esta Autoridad Regulatoria..." (el resaltado nos pertenece).

Que como vemos, el incumplimiento registrado en cabeza de la Licenciataria alcanza e impide la facultad de control del Ente Nacional Regulador del Gas, afectando con ello el derecho de los propios usuarios a obtener un debido control de la actividad desplegada por la Licenciataria.

Que por otra parte, resulta pertinente resaltar la falta de celo y atención de la Licenciataria al evaluar los extremos obrantes en el expediente bajo análisis, toda vez que a pesar de haber accedido sin inconvenientes al expediente y de la amplia experiencia que posee en la materia, no observó la falta de adosamiento de su pedido de vista y de la nota de respuesta de ENARGAS.

Que tampoco a la hora de exponer los argumentos de su recurso de Reconsideración contra la Resolución ENRG Nº I/956 (24/11/09), se percató que la incorrecta calificación de su recurso de fecha 13/05/09 obedeció a la falta de análisis (por no encontrarse adosadas a los actuados de marras) de piezas fundamentales del expediente.

Que más aún, la recurrente atribuyó la errónea calificación de su recurso a una "...interpretación irrazonable de la ley aplicable..." formulada por la Autoridad Regulatoria, "...que choca con el informalismo a favor del administrado que establece la L.N.P.A.".

Que a tenor de ello, corresponde dejar sentado que la errónea calificación del recurso incoado por la Transportista se debió por un lado, a la falta de adosamiento de las actuaciones mencionadas; y por otro, a la falta de colaboración de la Licenciataria en la tramitación del expediente bajo análisis, por cuanto al tomar vista del mismo y observar que no se encontraba agregado ni el pedido de vista ni la nota de respuesta, debió haber comunicado dicha circunstancia a la Autoridad Regulatoría a fin de evitar la errónea calificación de su presentación y en definitiva, el dispendio de actividad administrativa que ello generó.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, la Resolución ENRG Nº I/956 de fecha 5/11/09 debe ser revocada, considerándose la presentación de TGN S.A. de fecha 13/05/09 como Recurso de Reconsideración, en los términos del artículo 84 del R.L.N.P.A.

Que corresponde elevar el Recurso de Alzada presentado por TGN S.A. contra la Resolución ENRG Nº I/956 de fecha 26/11/09 a la Secretaría de Energía de la Nación.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 80/07 y 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la Resolución ENRG Nº I/956 de fecha 5/11/09.

ARTICULO 2º — Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A con fecha 13/05/09.

ARTICULO 3º — A tenor del Recurso de Alzada interpuesto en subsidio por TGN S.A., elévense las presentes actuaciones a la Secretaría de Energía de la Nación.

ARTICULO 4º — Comuníquese; notifíquese TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A, en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/04/2010 Nº 34754/10 v. 09/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1126/2010

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el Expediente Nº 15.585 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1071 del 11 de febrero de 2010 (fs. 22 a 33) el ENARGAS decidió: a) Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 02/2010 iniciada para la contratación de un Seguro Integral de Comercio, según antecedentes y detalle obrantes en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que, consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (fs. 38); PROVINCIA SEGUROS (fs. 39); NACION SEGUROS S.A. (fs. 40) y FEDERACION PATRONAL COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. (fs. 41); indicándoseles además que el día 23 de febrero de 2010 a las 11:00 hs. se realizaría en el segundo piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de Apertura de Sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 35 a 37).

Que, asimismo, las firmas CAJA DE SEGUROS S.A. (fs. 42) y FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. (fs. 44) acreditaron haber extraído del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que por otra parte, a fs. 43, obra la constancia que acredita que SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA retiró un ejemplar del mencionado pliego, de la Sede Central del ENARGAS.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 45 a 46) se desprende que los oferentes fueron FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. (fs. 47 a 76), CAJA DE SEGUROS S.A. (fs. 77 a 137), PROVINCIA SEGUROS S.A. (fs. 138 a 178), SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (fs. 179 a 212) y NACION SEGUROS S.A. (fs. 213 a 343).

Que SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA tomó vista de las actuaciones (fs. 344 a 345).

Que a fs. 346 a 349 consta Análisis Formal y el Cuadro Comparativo de las Ofertas del 24 de febrero de 2010.

Que a fs. 350 de autos se encuentra incorporado el MEMORANDUM COMPRAS Nº 26/2010 del 2 de marzo de 2010, por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informa al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD que la totalidad de los oferentes cumplieron con los requisitos formales solicitados y que por ello se le solicita que realice el análisis técnico de las mismas, evaluando la calidad y prestación de las propuestas e informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.

Que, asimismo, a fs. 351 obra una nota de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA aclarando que el precio final por la totalidad de los riesgos licitados es de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 7.662,91).

Que, además, este Organismo le requirió información complementaria a la totalidad de los oferentes, a saber: NACION SEGUROS S.A (NOTA ENRG/GA Nº 02368/10 de —fs. 352—); FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 02370 —fs. 353—); CAJA DE SEGUROS S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 02371/10 —fs. 354—); PROVINCIA SEGUROS S.A. (NOTA ENRG/GA Nº 02372/10 —fs. 355—) y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (NOTA ENRG/GA Nº 02373/10 —fs. 356—). Cabe aclarar que la información requerida debía ser presentada dentro de los DOS (2) días contados a partir de la fecha de notificación y que la totalidad de las notas fueron recepcionadas por los oferentes en fecha 4 de marzo de 2010.

Que SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA respondió a la requisitoria mediante una nota que fue recibida en fecha 8 de marzo de 2010 (fs. 357) en tanto que LA CAJA DE SEGUROS S.A. y NACION SEGUROS hicieron lo propio a través de sendas notas recibidas el 9 de marzo de 2010 (fs. 359 y 360, respectivamente)

Que a fs. 358 se encuentra incorporado el INFORME TECNICO ECONOMICO elaborado por el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

Que por su parte, a fs. 361 a 363, se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 12/10 del 10 de marzo de 2010 en el que —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— la Comisión Evaluadora sugiere: "... a) desestimar las ofertas de las empresas Caja de Seguros S.A. y Nación Seguros S.A. por contestar en forma atemporal las Notas ENRG/GA Nº 2371/10 y Nº 2368/10 b) desestimar las ofertas de las empresas Federación Patronal Seguros S.A. y Provincia Seguros S.A. por no responder los requerimientos expresados en Notas ENRG/GA Nº 2370/10 y 2372/10 c) adjudicar la Contratación Directa Nº 02/2010 a favor de la empresa Sancor Cooperativa de Seguros LTDA.".

Que prosigue indicando el mencionado instrumento evaluativo que: "... la emisión de una póliza anual que cubra el objeto requerido en la presente contratación, ascenderá a la suma total de Pesos siete mil seiscientos sesenta y dos con 91/100 ($ 7.662,91), los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 3.5.4.".

Que este dictamen finaliza sosteniendo que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 el presente dictamen estará disponible a la vista de los oferentes durante cinco (5) días a partir de ser notificados". "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf art. 82 del Decreto Nº 436/00)".

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con

aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 17 de marzo de 2010 por correo electrónico se notificó al único oferente el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 364 a 366).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que los oferentes hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 12/10, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las ofertas de las empresas NACION SEGUROS S.A. y CAJA DE SEGUROS S.A. por contestar en forma extemporánea las Notas ENRG/GA Nº 2368/10 y Nº 2371/10.

ARTICULO 2º — Desestimar las ofertas de las empresas FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. y PROVINCIA SEGUROS S.A. por no responder los requerimientos expresados en Notas ENRG/GA Nº 2370/10 y 2372/10.

ARTICULO 3º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 02/2010 a favor de la empresa SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA. El monto total de la contratación asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 7.662,91), los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 3.5.4.

ARTICULO 4º — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 09/04/2010 Nº 34748/10 v. 09/04/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 187/2010

Acta Nº 1091/2010

Expediente ENRE Nº 28.404

Bs. As., 31/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación presentada por “EDELAP S.A.”, presentó consistente en la instalación de un nuevo transformador de 300 MVA 220/132 kV en la Subestación (S.E.) Nº 190 “LA PLATA”, en la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Instruir a “EDELAP S.A.”, que deberá llevar a cabo un Plan de Gestión Ambiental de la etapa de construcción ajustado a los requerimientos de la Planificación Ambiental aplicable al funcionamiento de la E.T., y finalizada la obra deberá remitirse al ENRE el Informe de Auditoría de Cierre. 3.- Notifíquese a “EDELAP S.A.” y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — Ing. MARIO H. de CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 09/04/2010 Nº 34746/10 v. 09/04/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 7/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 017-07 la Resolución ERAS Nº 7 de fecha 30/3/10, mediante la cual se modifica el Reglamento de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º.- Modifícase artículo 4º —De las Actas de las reuniones—, punto II —inciso b)— y punto V del Reglamento de Directorio aprobado por Resolución Nº 47 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 28 de julio de 2008 y aclarado por la Resolución Nº 49 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 25 de agosto de 2008, en los siguientes términos:

“II - b) El proyecto de Acta de cada reunión será presentado para su consideración a los Directores que hubieran asistido a aquélla”.

“V - Actas de las Reuniones Públicas. Una vez suscriptas, las Actas de las reuniones públicas de Directorio deberán ser publicadas en el sitio de internet del Organismo por la Subárea Página Web del Departamento Secretaría Ejecutiva y copia de aquéllas quedarán a disposición del público en el citado Departamento en un plazo no mayor de QUINCE (15) días de celebrada la reunión. El costo de copias estará a cargo de los interesados”.

ARTICULO 2º.- Apruébase, en orden a lo dispuesto por el artículo 1º de la presente, el texto ordenado del Reglamento de Directorio que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ERAS. Comuníquese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.” — Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 09/04/2010 Nº 34591/10 v. 09/04/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica al Director Médico del Instituto Appleton de Medicina S.A., doctor Eduardo J. Recchioni, con relación al Reclamo Nº 50719 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente Nº 15584-06, con fecha 3/2/10, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 201/10 que dispuso: “ARTÍCULO 1º.-Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio al de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 91 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).”

Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, sin perjuicio de la interposición del recurso previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo.

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 09/04/2010 Nº 34593/10 v. 09/04/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 8/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 264-08 la Resolución ERAS Nº 8 de fecha 30/3/10, mediante la cual se amplía la Licitación Privada adjudicada a la empresa EXTERNAL MARKET S.R.L. para la contratación de equipos de fotocopiado en comodato para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º.- Amplíase por el plazo de SEIS (6) meses, contados a partir del 26 de marzo de 2010, la Licitación Privada adjudicada a la empresa EXTERNAL MARKET S.R.L. por Resolución ERAS Nº 53/08 para la contratación de equipos de fotocopiado en comodato para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), en idénticas condiciones y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado por la Resolución ERAS Nº 33/08; ello conforme lo previsto en el artículo 7 del mencionado Pliego; ratificándose lo actuado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 2º.- Autorízase el aumento de la prestación de la contratación descripta en el artículo 1º de la presente Resolución por un monto de hasta PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) IVA incluido, de acuerdo con lo normado por el artículo 28, inciso a), del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por Resolución ERAS Nº 3/07 y en orden a que se agregará al parque actual UN (1) equipo de fotocopiado a fin de cubrir las necesidades del Organismo, en idénticas condiciones y de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado por la Resolución ERAS Nº 33/08; todo lo cual implica que la contratación cuya renovación es aprobada por la presente Resolución asciende a la suma total semestral de hasta PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 15.360.-) IVA incluido.

ARTICULO 3º.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTICULO 4º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, el que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese.” — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 09/04/2010 Nº 34604/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

ADDENDA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de marzo de 2010, se procede a labrar la presente ADDENDA al ACTA DE CONSTATACION de fecha 5 de enero de 2010, suscripta en relación al Llamado a Concurso convocado por la Resolución Nº 10/2009.

Por medio de la Resolución Nº 10 del Ministerio de Industria y Turismo de fecha 20 de octubre de 2009 se convocó al Llamado a Concurso Público en el marco de la Ley 26.360, el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009 y la Resolución Conjunta Nº 1772 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Nº 195 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Nº 375 del ex Ministerio de Producción de fecha 16 de setiembre de 2009.

Con fecha 5 de enero de 2010, conforme lo normado en el Reglamento del Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital Nuevos en el Marco de la Ley Nº 26.360, el Decreto Nº 726/2009 y la Resolución MIT Nº 10/2009, teniendo a la vista la totalidad de los Expedientes ingresados en relación al Llamado a Concurso referido, se suscribió un Acta de Constatación en la que se dejó constancia del resultado de la evaluación de los mismos.

Posteriormente la empresa GLUCOVIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA efectuó una presentación dentro del marco de la Ley Nº 26.360, el Decreto Nº 726/2009 y la Resolución Nº 10 del Ministerio de Industria y Turismo de fecha 20 de octubre de 2009, por la cual solicitó su incorporación al Concurso Público referido.

En mérito a la documentación glosada en la presentación referida precedentemente, el expediente fue remitido a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA emitió con fecha 24 de marzo de 2010 el Dictamen D.L.A.I.C. y PyM.E. Nº 10.461,

en el que sostiene que se desprende de la documentación en autos, que deviene evidente que la información respecto al lapso de tiempo en el que debían efectuarse las presentaciones por parte de las empresas interesadas en principio, habría sido consignada erróneamente, como consecuencia de un error involuntario de parte de quien tuvo la responsabilidad de cargar los datos en la página web; en ese orden y como corolario de la equivocación advertida la solicitante fue inducida a error en virtud de la propaganda inexacta, que difería de lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO Nº 10/2009.

En mérito al dictamen referido ut supra, de fecha 24 de marzo de 2010, considerando que la documentación glosada por la empresa GLUCOVIL SOCIEDAD ANONIMA otorga verosimilitud a los argumentos esgrimidos por la misma tendientes a justificar su presentación tardía, se decidió incorporar a la empresa GLUCOVIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA al Concurso Público convocado por la Resolución Nº 10/2009 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, circunstancia plasmada en la addenda al acta de cierre labrada con fecha 15 de marzo de 2010.

Consecuentemente conforme lo normado en el Reglamento del Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital Nuevos en el Marco de la Ley Nº 26.360, el Decreto Nº 726/2009 y la Resolución MIT Nº 10/2009, se deja constancia del resultado de la evaluación efectuada a la empresa GLUCOVIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA:

Nro. De Expediente	Razón Social	Resultado de la Evaluación
S01:0528050/2009	GLUCOVIL ARGENTINA S.A.	ADMITIDO

No existiendo otras cuestiones por tratar el funcionario procede a la suscripción de la presente Acta. — Ing. HUGO J. LOPEZ BRAVO, Director de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, Ministerio de Industria y Turismo.

e. 09/04/2010 Nº 35561/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 170/2010

Bs. As., 5/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0047345/2008 y su agregado sin acumular Nº S01:0252182/2008 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/28 del Expediente Nº S01:0047345/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, CORREO ARGENTINO S.A. interpone recurso de apelación en los términos del quinto párrafo del Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y del Artículo 13 de la Resolución Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005 emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, contra la Resolución Nº 6 de fecha 24 de enero de 2008 de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva de la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que mediante la citada resolución se llevó a conocimiento de la recurrente que, respecto de la posibilidad de utilización de los quebrantos impositivos que acumulara a la fecha de presentación en concurso y durante el proceso concursal, aún transcurridos los CINCO (5) años establecidos por el Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, la norma citada fija claramente como plazo máximo para la compensación de quebrantos con utilidades futuras el ya indicado, lo que implica que con posterioridad a la finalización de dicho lapso el contribuyente pierde indefectiblemente toda posibilidad de compensar la porción de pérdidas no absorbida hasta entonces.

Que, asimismo, se agregó que dicha conclusión no puede ser prescindida o modificada por vía interpretativa so pretexto del presunto impacto tributario o de los desequilibrios que la aplicación estricta del mencionado artículo hipotéticamente produciría en la particular situación económica y financiera descripta oportunamente por la Sociedad.

Que, contrario al criterio que se le informara, CORREO ARGENTINO S.A. interpone el recurso a que se refiere el primer considerando de la presente resolución.

Que, a continuación, la recurrente pasa a exponer los fundamentos que sustentan su postura, entre los cuales menciona, en relación con la manifestación descripta "ut supra", que si bien desde una visión estricta de la interpretación de la ley pareciera, en una primera aproximación, que la afirmación de la división interviniente resulta correcta, la interpretación de las normas debe efectuarse en el sentido que el legislador no le quiso otorgar, adecuando sus premisas a las situaciones presentes sobre las que corresponde aplicarlas.

Que, respecto a la norma específica de la ley del gravamen que establece el plazo de utilización de los quebrantos, agrega que "...el legislador sin lugar a dudas no ha contemplado, porque no podía, la imprevista e inusual situación generada en el país a fines de 2001, que condujo a la suspensión de los plazos legales en el proceso concursal alargando de forma inesperada el proceso.".

Que también expresa que se da en el caso: "...la particularidad que el hecho imprevisible y sin duda de fuerza mayor generará un impacto tributario, no deseado por el legislador al momento de establecer el Impuesto a las Ganancias, en virtud de que, es característica saliente y netamente diferencial del tributo, la de gravar los beneficios producidos o ingresos, como tales, esto es, independientemente de los capitales o fuentes de rentas que los generen, considerando que con ello se obtiene una medida ideal de la capacidad contributiva de los beneficiarios que los perciben...'".

Que postula a continuación que debiera prevalecer una interpretación de la norma involucrada conforme a la voluntad legislativa, entendida como intención empírica, adecuada a las circunstancias y a la real situación económica, considerando como premisa los preceptos establecidos en los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que, a los fines de sustentar la precedente postura, menciona a colación opiniones jurisprudenciales sobre la interpretación de normas impositivas y sobre la afectación de principios constitucionales que produciría la generación de utilidades futuras sin la posibilidad de compensar los quebrantos acumulados en los años de crisis, implicando ello la alteración de la ecuación económico financiera del ciclo económico empresario, cuestión que, afirma la recurrente, sin duda afecta los principios constitucionales de igualdad, capacidad contributiva y proporcionalidad.

Que añade a continuación que: "El Organismo Fiscal quizá no consideró a la hora de emitir su respuesta, que si bien el derecho tributario es una rama jurídica que se distingue del derecho privado, no se encuentra ajena a los principios generales del derecho.".

Que, recordando palabras de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en los autos caratulados Ceniceros Colella, Alberto Valentín c/Dirección Nacional de Vialidad por sumario, de fecha 25 de septiembre de 2007, agrega que: "Es regla en la interpretación de las leyes dar pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que se compadezcan con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional.".

Que, seguidamente y en apoyo de la interpretación que propugna, alude a los fundamentos que llevaron a introducir en la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, la posibilidad de utilizar los quebrantos impositivos a los fines de compensar resultados positivos y negativos en el ciclo de los negocios, entendiendo que la aplicación del plazo de CINCO (5) años dispuesta por el Artículo 19 de la ley, sin considerar las circunstancias por las que se atravesara, generaría un resultado fiscal ficticio, dada la inexistencia de ganancias reales, quebrantando los principios de igualdad, capacidad contributiva y proporcionalidad, equiparándose así a empresas sin capacidad contributiva, con otras que sí la tienen.

Que afirma a continuación que: "...el criterio de interpretación sostenido encuentra apoyo en las normas del Código Civil que regulan la prescripción...", entendiendo que en el caso no se verificaría uno de los elementos esenciales para que opere el instituto, al encontrarse ausente "la posibilidad de actuar" para utilizar los quebrantos durante el transcurso del plazo legal.

Que, a mayor abundamiento, destaca la postura sostenida por el Alto Tribunal de la Nación sobre la prevalencia de las normas de fondo que regulan la prescripción y demás aspectos que se vinculan a la extinción de las acciones destinadas a hacer efectivos los derechos generados por las obligaciones de cualquier naturaleza, entendiendo de aplicación al caso la causal interruptiva de prescripción prevista en el Artículo 3984 del Código Civil el cual dispone que "La prescripción se interrumpe cuando se priva al poseedor durante un año, del goce de la cosa por el antiguo propietario, o por un tercero, aunque la nueva posesión sea ilegítima, injusta o violenta.".

Que, en tal sentido, interpreta que: "De la norma citada surgen los efectos interruptivos ante la privación del goce de la cosa mantenida durante un año, esto es, el lapso transcurrido desde el inicio (imposibilidad de generar ganancias computables con los quebrantos) de la causa interruptiva (rescisión de la concesión y desapoderamiento de los bienes) hasta el cese de la misma, no se computan para la prescripción.".

Que, finalmente, sobre la base de las consideraciones vertidas la recurrente solicita: "...al Sr. Ministro que modifique la opinión emitida por la Subdirección General Técnico Legal Impositiva, y sea considerado viable la utilización de los quebrantos impositivos acumulados durante el proceso concursal soportado por CORREO ARGENTINO S.A. pese el tiempo transcurrido, como consecuencia de la emergencia económica declarada por la Ley Nº 25.561, la postergación y suspensión del concurso preventivo y la ausencia de actividad como consecuencia de la rescisión de la concesión y el desapoderamiento de los bienes, hechos que impidieron la generación de ganancias compensables con los quebrantos en los términos del Artículo 19º de la Ley del Impuesto a las Ganancias.".

Que, de lo hasta aquí expuesto, es dable aclarar, en primer lugar, que respecto del plazo previsto para deducir los quebrantos de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes a aquel en que se sufriera una pérdida, el Artículo 19, Título 1 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, dispone que: "Transcurridos CINCO (5) años después de aquel en que se produjo la pérdida, no podrá hacerse deducción alguna del quebranto que aún reste, en ejercicios sucesivos.".

Que, mediante el dictado de la Ley Nº 23.260, el legislador oportunamente analizó y previó la modificación del lapso de tiempo durante el cual resultará válido el cómputo de los quebrantos acumulados, considerando conveniente reducir el período de DIEZ (10) años, vigente hasta entonces, al de CINCO (5) años.

Que, por su parte, el Artículo 32, Capítulo I del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, reglamentario de la ley que regula el gravamen, dispone que: "El quebranto impositivo sufrido en un año podrá deducirse de las ganancias netas impositivas que se obtengan en el año siguiente...", y que: "Si aún quedase un saldo se procederá del mismo modo en el ejercicio inmediato siguiente, hasta el quinto inclusive después de aquel en que tuvo su origen el quebranto.".

Que, sentado lo expuesto, es dable advertir que para brindar una respuesta afirmativa a la medida solicitada en estos obrados, debería promoverse una modificación al régimen general de quebrantos, toda vez que de no ser ello así se estaría otorgando un tratamiento diferencial en materia de quebrantos a un sujeto en particular que las normas implicadas no han contemplado específicamente.

Que, examinadas las actuaciones, debe tenerse en cuenta que la imposibilidad de computar los quebrantos estaría referida en su mayor parte a los acumulados a la fecha de presentación en concurso (19 de agosto de 2001) y los generados durante los primeros años del proceso concursal, conservando aún la sociedad la posibilidad de absorber parte de ellos con las ganancias que se hubiesen obtenido finalizado el concurso o se obtuviesen en lo sucesivo.

Que, en segundo término, respecto a la aplicación y prevalencia de las normas de fondo relativas a la prescripción y demás premisas relacionadas con la extinción de las acciones

que reclama la recurrente, es dable aclarar que el instituto apropiado en el caso es el de la caducidad y no el de la prescripción.

Que, a mayor abundamiento, resulta pertinente hacer mención al Dictamen Nº 9 de fecha 2 de marzo de 1995, de la entonces Dirección de Asesoría Legal de la Dirección General Impositiva, traído a colación por la Dirección de Asesoría Técnica de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el cual destaca que: “La utilización de resultados negativos del balance fiscal (...) es una facultad que se puede emplear durante un lapso que no debe considerarse como de prescripción sino como un plazo de caducidad de un derecho, dado que no está referido al ejercicio de acciones jurisdiccionales que son la base del instituto de la prescripción.”.

Que el referido dictamen continúa expresando que: “Ese derecho de imputar o deducir un quebranto no es en la ley del tributo un crédito pecuniario exigible y por tanto en su esquema original no es objeto de acciones de cobro por un acreedor legitimado como podría ser el contribuyente.”.

Que, en tal orden de ideas, concluye que: “En consecuencia ese derecho no puede juzgarse a tenor de las disposiciones relativas a los pagos de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978, actualmente texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y considerarse sometido a sus institutos y reglas procesales (salvo las fiscalizatorias), tales como la acción de repetición, la prescripción oponible a ésta, y las demás figuras referidas a los créditos impositivos.”.

Que, por otro lado, en la interpretación de leyes impositivas, cabe señalar que el Artículo 1º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, permite recurrir a las normas, conceptos o términos del derecho privado sólo “...cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas...”, lo que no sucede en el presente caso, pues el Artículo 19 de la ley del gravamen resulta absolutamente claro y unívoco en sus términos.

Que, en cuanto a los principios constitucionales que la recurrente entiende se estarían afectando, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha expresado en la causa Parke Davis y Cía. de Argentina S.A.I.C. sobre recurso de apelación, de fecha 31 de julio de 1973, que: “El principio de igualdad consiste en que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se conceda a otros en iguales circunstancias...”, de lo que se colige que principios como éste y otros ligados a él, como lo son los principios de equidad y generalidad, se estarían quebrantando de acceder a solicitudes como la presentada.

Que, por último, cabe mencionar que el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, establece que la respuesta que se brinde vinculará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y a los consultantes, y que podrá ser recurrida ante ese ministerio; previendo que el citado organismo reglamentará el régimen que el aludido artículo consagra.

Que, en el marco de dichas atribuciones, la mencionada Administración Federal emitió la Resolución Nº 1948 de fecha 30 de septiembre de 2005, cuyo Artículo 12, primer párrafo, dispone que el ejercicio de la opción por el régimen de consulta vinculante implica para la consultante la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico - jurídico contenido en la respuesta que se emita y, en su caso, en la resolución que dicte el citado Ministerio con motivo del recurso interpuesto.

Que, en consecuencia, la presente medida agota la vía administrativa y para el supuesto en que la operatoria analizada se llevara a cabo y la misma evidenciara un apartamiento del criterio sentado se habilita a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a practicar la correspondiente determinación de oficio.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo con lo establecido por el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de apelación interpuesto por CORREO ARGENTINO S.A., contra la Resolución Nº 6 de fecha 24 de enero de 2008 de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva dependiente de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, emitida en respuesta a la consulta vinculante planteada en el marco del régimen opcional establecido por el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, reglamentado por la Resolución Nº 1948 de fecha 30 de setiembre de 2005 dictada por la citada Administración Federal.

ARTICULO 2º — La presente medida agota la vía administrativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 09/04/2010 Nº 34780/10 v. 09/04/2010



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 77/2010

Bs. As., 31/3/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000334/2010 del registro de este Ministerio y la Resolución Ministerial Nº 223 del 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial mencionada en el Visto se establecieron el monto global a asignar a los partidos políticos así como los recaudos necesarios para la asignación del aporte para su desenvolvimiento institucional normado en los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 26.215.

Que, en virtud de lo informado a fojas 423 a 427, de la distribución que se practica deben excluirse aquellos partidos políticos sobre los que se haya dictado una resolución judicial que decrete la pérdida de derecho a estos aportes.

Que, respecto a las agrupaciones políticas que han concurrido en alianzas electorales a las últimas elecciones se aplican en cada caso a los efectos de la determinación de sus correspondientes aportes las fórmulas establecidas en los convenios de distribución de aportes, cuyo detalle consta a fojas .

Que para determinar la suma que tendrá derecho a percibir cada agrupación política en función de las fórmulas que la mencionada Ley establece, debe diferenciarse el aporte establecido en el inciso a) del artículo 9º, para lo cual se deberá distribuir la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.496.851,79) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma total en forma igualitaria entre los partidos políticos reconocidos y no afectados por medidas judiciales.

Asimismo, en función de lo normado en el inciso b) del mencionado artículo, debe determinarse un valor de referencia por voto mediante la división de la suma de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 13.987.407,16) equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) restante entre la cifra de 18.510.690 correspondiente al total de los votos obtenidos por los partidos políticos con derecho a percibir estos aportes y asignarse el aporte pertinente a cada uno de ellos, mediante la multiplicación de dicho valor de referencia por el número de votos obtenidos en la última elección de diputados nacionales.

Que, conforme el artículo 10 de la Ley Nº 26.215, los partidos de orden nacional perciben la cifra resultante de la suma del VEINTE POR CIENTO (20%) de lo percibido por cada partido de distrito que lo integra.

Que en los casos en que los aportes netos a percibir sean inferiores a las sanciones o multas impuestas, u otras circunstancias que así lo determinen y que se establecen a fs. 428 a 430 debe establecerse expresamente la condición de partido deudor del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE.

Que efectuada la liquidación corresponde detraer de los aportes asignados, en primer lugar las deudas previas de los partidos políticos para con el FONDO PARTIDARIO PERMANENTE y las multas y/o sanciones que la Justicia Nacional Electoral haya impuesto.

Que resulta conveniente fraccionar el pago anual en CUATRO (4) cuotas iguales y consecutivas en consonancia con la proporción y periodicidad en que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS libre los fondos que tiene asignados presupuestariamente este Ministerio.

Que a los efectos de una mejor y más adecuada economía administrativa y con el fin de evitar el dispendio de recursos originado en la tramitación de operaciones de reducido monto se dispone que el pago de aportes de hasta PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) se efectivice en una única cuota.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 4º y 5º de la resolución Ministerial Nº 223 del 18 de marzo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase a las agrupaciones políticas cuyo listado se detalla en el Anexo I de la presente los aportes establecidos en el artículo 9º incisos a) y b) y artículo 10 de la Ley Nº 26.215.

ARTICULO 2º — Detráiganse de los aportes asignados en el anexo I las deudas preexistentes de acuerdo al detalle del ANEXO II.

ARTICULO 3º — Detráiganse de los aportes asignados en el anexo las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral y detalladas en el ANEXO III.

ARTICULO 4º — Detráiganse de los aportes asignados en el anexo I los montos determinados por la aplicación de sanciones de Resoluciones Judiciales y detalladas en el ANEXO IV.

ARTICULO 5º — Declárense deudores del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE a los partidos políticos consignados en el Anexo V el que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — El Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, previa verificación del cumplimiento de la obligación consignada en el Artículo 13 de la Ley Nº 26.215 practicará la liquidación correspondiente y emitirá las solicitudes de gasto correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1º,2º,3º y 4º de la presente, fraccionándose el pago en CUATRO (4) cuotas iguales y consecutivas de manera trimestral en aquellos casos en que el total del aporte supere los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

ARTICULO 7º — Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente se transferirán a la Cuenta Nº 2933/01 Ministerio del Interior - 3001/325 - FPP L25.600.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese en el sitio WEB de esta Dirección Nacional la liquidación practicada; dése esta Disposición y sus anexos a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; comuníquense a la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero y a la Justicia Nacional Electoral, y oportunamente, archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO I

ORDEN NACIONAL	MONTO EN $
A.R.I.	165.778,23
ACCION POR LA REPUBLICA	10.755,14
AUTONOMISTA	11.440,80
COMUNISTA	29.592,47
CONSERVADOR POPULAR	28.395,48
DE LA VICTORIA	36.132,30
DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS	17.255,83
DEMOCRATA CRISTIANO	41.324,69
DEMOCRATA PROGRESISTA	9.164,06
FEDERAL	29.263,02
FRENTE GRANDE	59.608,77
HUMANISTA	30.392,91
INTRANSIGENTE	30.680,80
IZQUIERDA SOCIALISTA	15.271,36
JUSTICIALISTA	704.772,62
M.I.D.	127.312,08
MODIN	6.383,83
MOV. DE ACCION VECINAL	12.329,42
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	7.231,28
MOV. LIBRES DEL SUR	36.240,90
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	18.914,27
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	12.182,03
OBRERO	16.723,89
P.A.I.S.	16.853,90
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	6.394,40
PROPUESTA REPUBLICANA	259.327,26
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	46.387,61
SOCIALISTA	94.476,20
SOCIALISTA AUTENTICO	40.908,15
U.C.R.	342.296,31
U.CE.DE.	7.696,00
UNION POPULAR	16.338,54
UNION Y LIBERTAD	3.193,04

DISTRITO: CAPITAL FEDERAL	MONTO EN $
A.R.I.	109.396,32
ACCION CIUDADANA	5.165,22
ACCION POR LA REPUBLICA	4.132,18
ALTERNATIVA SOCIAL	5.165,22
ASAMBLEAS DEL PUEBLO POR EL SOCIALISMO Y LA LIBERTAD	5.165,22
AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	33.506,97
AUTONOMISTA	4.132,18
BUENOS AIRES PARA TODOS	138.753,13
COALICION INDEPENDIENTE FEDERAL	5.165,22
COALICION UNIVERSITARIA BUENOS AIRES	5.165,22
COMPROMISO POPULAR	5.165,22
COMUNAL	5.165,22
COMUNISTA	13.307,45
CONSENSO PORTEÑO	5.165,22
CONVERGENCIA SOCIALISTA	5.165,22
DE LA CIUDAD	5.165,22
DE LA GENERACION INTERMEDIA	6.905,46
DE LA VICTORIA	4.132,18
DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS	4.132,18
DEL CAMPO POPULAR	5.165,22
DEMOCRATA	11.599,49
DEMOCRATA CRISTIANO	4.132,18
DEMOCRATA PROGRESISTA	9.279,59
EL MOVIMIENTO	5.165,22
ENCUENTRO FEDERAL POR LA UNIDAD	5.165,22
ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD	5.165,22
ES POSIBLE (EX BLANCO DE LA CAPITAL)	5.165,22
ESPACIO ABIERTO POR BUENOS AIRES	16.634,31
FEDERAL	9.279,59
FRENTE GRANDE	34.673,29
FRENTE PROGRESISTA POR BS AS	5.165,22
FRENTE PROGRESISTA Y POPULAR	46.932,41
G.E.N.	5.165,22
HUMANISTA	34.673,29
IDEAR	5.165,22
INICIATIVA VERDE POR BUENOS AIRES	5.165,22
INTRANSIGENTE	4.132,18
IZQUIERDA SOCIALISTA	4.132,18
JUBILADOS EN ACCION	27.449,77
JUSTICIALISTA	4.132,18
M.A.S.	5.165,22
M.I.D.	4.132,18

DISTRITO: CAPITAL FEDERAL	MONTO EN $
MODIN	4.132,18
MOV. DE ACCION VECINAL	13.307,45
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	4.132,18
MOV. LIBRES DEL SUR	4.132,18
MOV. PARA LA PARTICIPACION DEL PUEBLO	5.165,22
MOV. SOC. DE LOS TRABAJADORES	4.132,18
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	4.132,18
NUEVA DIRIGENCIA	5.165,22
OBRERO	4.132,18
P.A.I.S.	10.448,11
POPULAR DE LA RESTAURACION	5.165,22
PROPUESTA REPUBLICANA	326.719,30
PROYECTO Y PARTICIPACION POPULAR	16.634,31
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	9.279,59
RED POR BUENOS AIRES	5.165,22
SOCIALISTA	30.092,91
SOCIALISTA AUTENTICO	111.002,50
SOLIDARIDAD E IGUALDAD	71.959,17
SOLIDARIO	43.341,61
U.C.R.	67.290,30
U.CE.DE.	4.132,18
UNION POPULAR	4.132,18
UNION POR TODOS	49.902,07

DISTRITO: BUENOS AIRES	MONTO EN $
A.R.I.	296.661,80
ACCION POR LA REPUBLICA	4.132,18
AUTENTICO DE LOS CRISTIANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS ARIES	5.165,22
AUTONOMISTA	4.132,18
COMUNISTA	16.704,80
CONCERTACION PLURAL	5.165,22
CONSERVADOR POPULAR	13.746,93
CONVERGENCIA SOCIALISTA	5.165,22
CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE	5.165,22
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	5.165,22
DE LA UNION POR LA JUST. Y LA SOLIDARID.	5.165,22
DE LA VICTORIA	11.310,14
DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS	25.725,92
DEMOCRATA CONSERVADOR	5.165,22
DEMOCRATA CRISTIANO	4.132,18
DEMOCRATA PROGRESISTA	4.132,18
EL MOV. DE LAS PROVINCIAS UNIDAS	5.165,22
ENCUENTRO POPULAR	5.165,22
ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD	209.471,11
ES POSIBLE	5.165,22
ESPACIO ABIERTO (EX-INTEGR. Y MOV. SOC)	5.165,22
FEDERAL	35.647,16
FRENTE GRANDE	92.022,06
GEN	370.827,24
HUMANISTA	12.199,38
INTRANSIGENTE	31.183,45
IZQUIERDA SOCIALISTA	25.725,92
JUSTICIALISTA	1.312.387,51
LABORISTA	5.165,22
LEALTAD Y DIGNIDAD DE LA PROV. DE BS AS	5.165,22
M.A.S.	32.157,40
M.I.D.	35.647,16
MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL	8.594,31
MILITANCIA SOCIAL	5.165,22
MODIN	4.132,18
MOV. DE INTEGRACION FEDERAL	5.165,22
MOV. FEDERAL DE LOS JUBILADOS	5.165,22
MOV. HACER POR BUENOS AIRES	10.491,72
MOV. INDTE. DE JUB. Y DESCUPADOS	4.132,18
MOV. LIBRES DEL SUR	79.567,92
MOV. POPULAR BONAERENSE	5.165,22
MOV. POPULAR PARA LA RECONQUISTA	5.165,22

DISTRITO: BUENOS AIRES	MONTO EN $
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	4.132,18
MOV. VECINAL PROVINCIAL	5.165,22
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	4.132,18
NUEVA UNION CIUDADANA (EX UNION CIUD.)	5.165,22
NUEVO BS AS	369.554,75
OBRERO	4.132,18
P.A.I.S.	4.132,18
PARA LA ACCION SOLIDARIA INDEPENDIENTE BONAERENSE	5.165,22
POLITICA OBRERA	5.165,22
POLO SOCIAL	9.125,52
POPULAR CRISTIANO BONAERENSE	5.165,22
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	4.132,18
PROGRESO SOCIAL	5.339,77
PROPUESTA REPUBLICANA	598.973,61
PROYECTO POPULAR	5.165,22
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	35.647,16
RENOVADOR	5.165,22
SOCIALISTA	4.132,18
SOCIALISTA AUTENTICO	4.132,18
SOLIDARIDAD E IGUALDAD	5.165,22
SOLIDARIO	5.165,22
U.C.R.	4.132,18
U.CE.DE.	4.132,18
UNIDAD FEDERALISTA	5.165,22
UNION CELESTE Y BLANCO	748.717,02
UNION POPULAR	4.132,18
V.I.D.A.	5.165,22
VECINALISTA DE INTEGRACION CIUDADANA	5.165,22
VERDE BONAERENSE	9.417,96

DISTRITO: CATAMARCA	MONTO EN $
A.R.I.	4.132,18
AUTONOMISTA	5.700,28
COMUNISTA	7.184,35
DE LA VICTORIA	10.236,53
DE UNIDAD CATAMARQUEÑA	6.053,10
DEMOCRACIA POP. POR EL FRENTE SOCIAL	6.053,10
DEMOCRATA	8.980,44
DEMOCRATA CRISTIANO	4.132,18
ES POSIBLE	5.165,22
FRENTE DE LOS JUBILADOS	8.980,44
FRENTE GRANDE	7.184,35
HUMANISTA	7.184,35
INTRANSIGENTE	10.236,53
JUSTICIALISTA	4.132,18
M.I.D.	4.842,48
MODIN	4.132,18
MOV. ACCION PROVINCIAL	15.283,23
MOV. DE SOLIDARIDAD	8.980,44
MOV. LIBRES DEL SUR	4.132,18
MOV. PATRIOTICO DE LIBERACION	15.283,23
MOV. POPULAR CATAMARQUEÑO	6.053,10
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	4.132,18
MOVILIZACION	6.940,97
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	4.842,48
OBRERO	8.738,55
PROPUESTA REPUBLICANA	4.132,18
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	4.842,48
SOCIALISTA	4.842,48
TODOS POR CATAMARCA	6.053,10
U.C.R.	31.835,72
U.CE.DE.	5.991,05
UNIFICACION POPULISTA	6.053,10

DISTRITO: CORDOBA	MONTO EN $
A.R.I.	32.478,92
ACCION PARA EL CAMBIO	7.808,45
ACCION POPULAR	5.165,22
ACCION POR LA REPUBLICA	4.132,18
CAMBIO CORDOBA	7.808,45
COMUNISTA	8.361,34
CONCENTRACION POPULAR	5.165,22
CORDOBA EN ACCION	40.598,64
DE LA VICTORIA	50.594,30
DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS	15.392,41
DEMOCRATA	5.165,22
DEMOCRATA CRISTIANO	25.556,66
EL MOV. DE LAS PROVINCIAS UNIDAS	5.165,22
ENCUENTRO POR CORDOBA	5.165,22
ES POSIBLE	5.165,22
FRENTE FEDERAL DE CORDOBA	5.165,22
FRENTE GRANDE	32.490,40
FUERZA TRANSFORMADORA	32.013,07
HUMANISTA	6.246,76
INTRANSIGENTE	8.361,34
IZQUIERDA SOCIALISTA	15.392,41
JUSTICIALISTA	109.494,85
M.I.D.	4.132,18
MOV. DE ACCION VECINAL	22.271,14
MOV. DE UNIDAD POPULAR	5.165,22
MOV. DE UNIDAD VECINALISTA	5.165,22
MOV. LIBRES DEL SUR	4.132,18
MOV. PATRIOTICO	27.540,45
MOV. POPULAR CORDOBES	5.165,22
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	4.132,18
NUEVO CONTRA LA CORRUPCION POR LA HONESTIDAD Y LA TRANSP.	217.765,01
NUEVO PAIS	24.861,71
NUEVO PARTIDO DE ACCION SOLIDARIA	5.165,22
OBRERO	4.132,18
P.A.I.S.	25.391,63
PRIMERO LA GENTE	27.909,20
RECREAR	23.891,83
SOCIALISTA	32.478,92
SOLIDARIO (EX-DE LA REV. DEMOCRAT.)	7.808,45
U.C.R.	297.378,14
U.CE.DE.	4.132,18
UNION CIUDADANA	5.165,22
UNION POPULAR	4.132,18
UNION VECINAL DE CORDOBA	5.165,22
UNION VECINAL FEDERAL	40.598,64
VECINALISMO INDEPENDIENTE	5.165,22

DISTRITO: CORRIENTES	MONTO EN $
17 DE NOVIEMBRE	5.165,22
A.R.I.	12.851,04
ACCION POR LA REPUBLICA	14.388,31
ACCION TRANSFORMADORA	5.165,22
AUTONOMISTA	19.402,13
COMUNISTA	8.441,74
CONSERVADOR POPULAR	8.808,67
CRECER CON TODOS	12.123,14
DE LA VICTORIA	6.826,48
DE TODOS	19.674,24
DEMOCRATA CRISTIANO	8.493,12
DEMOCRATA PROGRESISTA	9.227,00
EL. MOV. DE LAS PROVINCIAS UNIDAS	20.339,96
FEDERAL	9.745,06
FRENTE GRANDE	4.132,18
INTRANSIGENTE	6.719,48
JUSTICIALISTA	51.915,16
LIBERAL	39.956,35
M.I.D.	9.167,75
MOV. LIBRES DEL SUR	9.804,30
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	9.369,06
NUEVA DIRIGENCIA	16.798,28
NUEVO	5.165,22
POPULAR	13.923,08
PROPUESTA REPUBLICANA	10.005,00
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	8.033,69
SOCIALISTA	7.493,26
U.C.R.	47.689,02
U.CE.DE.	4.132,18

DISTRITO: CHACO	MONTO EN $
A.R.I.	4.132,18
ACCION CHAQUEÑA	22.507,14
AUTONOMISTA	4.132,18
BASES Y PRINCIPIOS DEL CHACO	14.434,64
CAUSA REPARADORA	5.165,22
CHACO DE PIE	7.618,02
COMUNISTA	4.132,18
CONVOCATORIA	7.358,84
DE LA CONCERTACION	5.165,22
DE LA VICTORIA	5.997,09
DEMOCRATA CRISTIANO	5.887,07
FRENTE GRANDE	7.729,02
FRENTE. PARA EL CAMBIO	5.165,22
INTRANSIGENTE	4.930,74
JUSTICIALISTA	145.869,50
LEALTAD POPULAR	5.165,22
MOV. DE BASES	6.072,74
MOV. INDTE. DE JUB. Y DESOCUPADOS	4.132,18
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	5.591,47
NUEVA. GENERACION	7.739,68
OBRERO	9.355,15
POLO SOCIAL	5.165,22
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	4.132,18
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	6.174,82
SOCIALISTA	7.244,80
U.C.R.	117.392,19
VANGUARDIA SOCIAL	5.165,22

DISTRITO: CHUBUT	MONTO EN $
A.R.I.	14.070,94
ACCION CHUBUTENSE	19.588,86
DEMOCRATA CRISTIANO	5.864,71
INDEPENDIENTE DEL CHUBUT	11.218,64
JUSTICIALISTA	82.692,03
MOV. POLO SOCIAL	7.327,86
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	8.815,32
SOCIALISTA AUTENTICO DEL CHUBUT	10.877,85
U.C.R.	30.432,64

DISTRITO: ENTRE RIOS	MONTO EN $
A.R.I.	25.093,00
ACCION POR LA REPUBLICA	7.971,43
COMUNISTA	4.132,18
DEMOCRATA CRISTIANO	34.692,03
DISIDENTE	5.165,22
ENCUENTRO AMPLIO ENTRERRIANO	5.165,22
FRENTE GRANDE	4.132,18
G.E.N.	31.366,25
HUMANISTA	4.132,18
JUSTICIALISTA	141.280,05
LA RED DE PARTICIPACION POPULAR	5.165,22
MOV. POR TODOS	5.165,22
MOV. SOCIAL ENTRERRIANO	5.165,22
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	9.882,29
NUEVO ESPACIO	5.165,22
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	13.181,10
PROPUESTA REPUBLICANA	38.685,43
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	4.132,18
SOCIALISTA	26.528,71
U.C.R.	101.949,95
UNIDAD FEDERALISTA	5.165,22
UNION PROVINCIAL	5.165,22
VIVA ENTRE RIOS	13.988,82

DISTRITO: FORMOSA	MONTO EN $
A.R.I.	16.392,87
ACCION NATIVA	8.230,09
ACUERDO REPUBLICANA FEDERAL (EX-NVO. FTE.)	8.230,09
AUTENTICO FORMOSEÑO	5.165,22
AUTONOMISTA	4.132,18
CONSERVADOR POPULAR	4.132,18
DEMOCRATA CRISTIANO	4.132,18
DEMOCRATA PROGRESISTA	4.132,18
EL BLANCO FRENTE INDEPENDIENTE DEL NORTE	5.165,22
FORTALEZA	5.165,22
FRENTE PARA TODOS	5.165,22
HUMANISTA	4.132,18
INTRANSIGENTE	4.132,18
JUSTICIALISTA	92.589,09
LOS DESOCUPADOS	5.165,22
M.I.D.	9.036,58
MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL	5.165,22
MODIN	4.132,18
MOV. DE ACCION POPULAR	5.165,22
MOV. DE RECUPERACION POPULAR	5.165,22
MOV. GRANDE DE LA ESPERANZA	5.165,22
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	4.132,18
NUEVA GENTE	8.230,09
NUEVO ESPACIO POLITICO	5.165,22
PARA EL HOMBRE NUEVO	5.165,22
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	4.132,18
PROPUESTA REPUBLICANA	4.132,18
PROYECTO POPULAR	5.165,22
RENOVADOR DEL OESTE	5.165,22
SOCIAL DEMOCRATA	5.165,22
SOLIDARIDAD Y ORG. PARA LA LIBERACION	5.165,22
U.C.R.	28.652,96

DISTRITO: JUJUY	MONTO EN $
BLANCO DE LOS TRABAJADORES	12.097,45
CAMBIO JUJEÑO	5.165,22
CONCERTACION POLITICA PARA EL CAMBIO SOCIAL	12.097,45
CONSERVADOR POPULAR	4.467,68
DE LA VICTORIA	5.071,59
DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS	4.132,18
DEMOCRATA CRISTIANO	9.677,96
ES POSIBLE	5.165,22
FRENTE GRANDE	9.677,96
G.E.N.	5.165,22
INTRANSIGENTE	4.132,18
JUSTICIALISTA	70.929,45
LIBERTAD Y DEMOCRACIA RESPONSABLE	11.474,81
M.I.D.	9.179,84
MOV. NORTE GRANDE	6.339,48
MOV. POPULAR JUJEÑO	5.165,22
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	4.132,18
NUEVA DIRIGENCIA	5.895,17
OBRERO	7.908,56
POR UN NUEVO JUJUY	12.097,45
SOCIALISTA	4.132,18
SOLIDARIDAD - INTEGRACION "SI"	5.165,22
SOLIDARIO	6.339,48
U.C.R.	56.773,62
UNION Y LIBERTAD	4.132,18
COMUNISTA	4.132,18
HUMANISTA	5.071,59

DISTRITO: LA PAMPA	MONTO EN $
A.R.I.	4.132,18
DEL FRENTE	6.948,53
FRENTE PARA LA VICTORIA	6.279,79
HUMANISTA	5.023,83
JUSTICIALISTA	44.676,74
M.I.D.	4.132,18
MOV. FEDERALISTA PAMPEANO	7.586,29
PUEBLO NUEVO	22.021,26
RECREAR PARA EL CRECIMEINTO	5.263,22
SOCIALISTA	9.858,71
SOCIALISTA AUTENTICO	4.132,18
U.C.R.	36.581,13

DISTRITO: LA RIOJA	MONTO EN $
A.R.I.	4.132,18
COMUNISTA	4.132,18
DE LA VICTORIA	4.132,18
DEMOCRATA CRISTIANO	4.132,18
FRENTE CON TODOS	15.743,41
FRENTE DEL PUEBLO	15.743,41
INTRANSIGENTE	4.132,18
IZQUIERDA SOCIALISTA	4.132,18
JUSTICIALISTA	29.530,11
MOV. DE ACCION VECINAL	4.132,18
MOV. FEDERAL	5.165,22
MOV. NORTE GRANDE	15.743,41
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	4.132,18
PROPUESTA REPUBLICANA	5.920,92
SOCIALISTA	4.132,18
U.C.R.	33.149,92
UNION CELESTE Y BLANCO (EX EL. MOV. DE LAS PROV. UNID.)	7.401,16
UNION POR LA RIOJA	7.073,96

DISTRITO: MENDOZA	MONTO EN $
A.R.I.	23.311,50
COMPROMISO POPULAR	14.748,99
COMUNISTA	6.020,06
CONSENSO FEDERAL	129.030,32
DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE MENDOZA	5.165,22
DE LA VICTORIA	10.732,83
DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS	4.132,18
ES POSIBLE	5.165,22
F.I.S.C.A.L.	29.139,38
FEDERAL	4.132,18
HUMANISTA	6.020,06
INTRANSIGENTE	5.165,22
JUNTOS POR MENDOZA	5.165,22
JUSTICIALISTA	103.197,66
LA COALICION	16.292,76
LABORISTA	5.165,22
MENDOZA MERECE MAS	5.165,22
MOV. INTEGRACION	5.165,22
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	4.132,18
NACIONALISTA COSNTITUCIONAL - UNIR	4.132,18
OBRERO	5.165,22
P.A.I.S.	8.532,41
POLO SOCIAL	7.525,08
PROPUESTA REPUBLICANA	8.668,43
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	8.668,43
SOCIALISTA	17.683,89
SOLIDARIO	7.525,08
U.C.R.	103.224,26
UNIDAD POPULAR	29.139,38

DISTRITO: MISIONES	MONTO EN $
COMUNISTA	4.132,18
CONSERVADOR POPULAR	4.132,18
DE LA CONCORDIA SOCIAL	45.331,21
DE LA PARTIPACION CIUDADANA	9.847,91
DE LA VICTORIA	5.310,37
FRENTE DE LOS JUBILADOS	5.165,22
FRENTE GRANDE	4.132,18
INTRANSIGENTE	4.432,62
JUSTICIALISTA	44.628,99
M.I.D.	7.878,33
MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL	45.331,21
MOV. DE ACCION POPULAR	10.645,87
MOV. POR UN NUEVO PAIS	45.331,21
MOV. TIERRA COLORADA	5.165,22
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	4.132,18
NUEVO OCTUBRE	7.506,95
POR LA JUSTICIA SOCIAL	6.823,09
PROGRESO SOCIAL	45.331,21
PROPUESTA REPUBLICANA	4.132,18
PROYECTO POPULAR	6.565,42
RENOVADOR	5.165,22
U.C.R.	31.095,19
U.CE.DE.	4.132,18
UNION POPULAR	48.825,50

DISTRITO: NEUQUEN	MONTO EN $
A.R.I.	7.612,95
APERTURA POPULAR DE NEUQUEN	7.546,99
COMUNISTA	4.132,18
DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS.	7.244,20
DEL OBRERO	10.394,24
DEMOCRATA CRISTIANO	6.895,40
EL FRENTE Y LA PARTICIPACION NEUQUINA	13.053,34
FRENTE GRANDE	11.536,23
HUMANISTA	4.132,18
INTRANSIGENTE	4.132,18
JUSTICIALISTA	18.856,86
M.I.D.	6.895,40
MOV. LIBRES DEL SUR	13.745,72
MOV. POPULAR NEUQUINO	64.636,28
NUEVA IZQUIERDA	5.165,22
OPCION FEDERAL	7.546,99
RECREAR	4.132,18
SERVICIO Y COMUNIDAD	7.546,99
SOCIALISTA	9.353,94
U.C.R.	45.134,96
UNION DE LOS NEUQUINOS	14.420,29

DISTRITO: RIO NEGRO	MONTO EN $
A.R.I.	44.193,13
COMUNISTA	8.316,60
DEMOCRATA CRSTIANO	9.885,31
DEMOCRATA PROGRESISTA	9.885,31
EL MOV. DE LAS PROVINCIAS UNIDAS	5.165,22
FRENTE GRANDE	4.132,18
G.E.N.	5.165,22
HUMANISTA	10.424,53
INTRANSIGENTE	9.885,31
JUSTICIALISTA	56.698,66
M.I.D.	4.132,18
MOV. PATAGONICO POPULAR	12.356,64
OBRERO	9.714,84
PROVINCIAL RIONEGRINO	5.165,22
SOCIALISTA	16.761,62
U.C.R.	27.144,10

DISTRITO: SALTA	MONTO EN $
A.R.I.	4.132,18
COMUNISTA	4.132,18
CONSERVADOR POPULAR	39.011,26
DE LA VICTORIA	11.483,64
DEL OBRERO	32.145,31
DEMOCRATA CRISTIANO	4.132,18
FRENTE GRANDE	4.132,18
HUMANISTA	4.132,18
JUSTICIALISTA	91.817,73
M.I.D.	4.132,18
MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL	5.165,22
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	4.132,18
MOV. LIBRES DEL SUR	13.623,00
MOV. POPULAR SALTEÑO	48.764,08
MOV. POPULAR UNIDO	5.165,22
MOV. REGIONAL DEL PUEBLO	9.759,51
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	4.132,18
PROPUESTA SALTEÑA	14.143,72
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	29.301,00
RENOVADOR	29.604,10
SOCIALISTA	4.132,18
U.C.R.	11.314,98
UNION VICTORIA POPULAR	9.759,51
VECINOS UNIDOS	36.626,25

DISTRITO: SAN JUAN	MONTO EN $
A.R.I.	4.132,18
BLOQUISTA	52.061,69
COMUNISTA	7.570,64
CONSERVADOR POPULAR	7.018,72
CONVICCION FEDERAL	18.947,32
CRUZADA RENOVADORA	5.165,22
DESARROLLO Y JUSTICIA	12.559,15
DIGNIDAD CIUDADANA	14.053,05
FEDERAL	9.999,56
FRENTE GRANDE	8.129,20
INTRANSIGENTE	4.869,08
IZQUIERDA SOCIALISTA	7.570,64
JUSTICIALISTA	59.591,85
M.I.D.	5.051,03
MOV. ALTERNATIVA PROGRESISTA	5.165,22
MOV. DEMOCRATICO FEDERAL	5.165,22
MOV. DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	5.165,22
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	4.132,18
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	4.132,18
MOV. VIDA Y COMPROMISO	5.165,22
POR LA JUSTICIA SOCIAL	6.313,79
PRODUCCION Y TRABAJO	18.947,32
PROPUESTA REPUBLICANA	15.157,86
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	5.051,03
SOCIALISTA	15.866,95
SOCIALISTA AUTENTICO	4.132,18
U.C.R.	15.866,95
UNIDAD Y PROGRESO	7.766,89

DISTRITO: SAN LUIS	MONTO EN $
COMUNISTA	5.273,49
DE LA PARTICIPACION POPULAR	6.557,86
DE LA VICTORIA	4.685,91
DEMOCRATA CRISTIANO	6.044,85
ES POSIBLE	6.864,65
FRENTE. PARA LA VICTORIA	6.557,86
INTRANSIGENTE	4.132,18
JUSTICIALISTA	54.176,03
LIBRE EN MOVIMIENTO	5.165,22
MAS SAN LUIS	11.291,94
MODIN	4.874,52
MOV. DE ACCION VECINAL	5.474,80
MOV. PATRIOTICO DE LIBERACION	17.418,66
PROPUESTA REPUBLICANA	5.480,24
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	7.623,23
UNION Y LIBERTAD	8.640,02

DISTRITO: SANTA CRUZ	MONTO EN $
A.R.I.	7.348,78
DE LA VICTORIA	4.599,46
ENCUENTRO CIUDADANO	12.234,22
FRENTE DE UNIDAD TRABAJADORA	9.429,29
JUSTICIALISTA	34.753,09
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	7.373,57
NUEVO MOVIMIENTO	9.185,98
U.C.R.	26.647,80

DISTRITO: SANTA FE	MONTO EN $
A.R.I.	44.776,49
ACCION POR LA REPUBLICA	4.132,18
AUTONOMISTA	4.132,18
COMUNISTA	4.132,18
CONSERVADOR POPULAR	28.132,18
DE LA CONCERTACION	5.165,22
DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS	4.132,18
DE PARTICIPACION POPULAR	5.165,22
DEL CAMPO POPULAR	5.165,22
DEMOCRATA CRISTIANO	4.132,18
ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD	5.165,22
FRENTE DE AGRUPACIONES POLITICAS AUTOCONVOCADAS	5.165,22
FRENTE DE LOS JUBILADOS	5.165,22
FRENTE GRANDE	9.047,46
HUMANISTA	9.047,46
INTRANSIGENTE	9.047,46
JUSTICIALISTA	4.132,18
M.I.D.	387.199,14
MODIN	4.132,18
MOV. INDEPENDIENTE RENOVADOR	5.165,22
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	4.132,18
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	4.132,18
OBRERO	4.132,18
P.A.I.S.	18.911,27
PROGRESO SOCIAL	102.055,52
PROPUESTA REPUBLICANA	4.132,18
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	4.132,18
SANTAFESINO CIEN POR CIENTO	5.165,22
SOCIALISTA	166.709,42
SOCIALISTA AUTENTICO	40.233,58
SOLIDARIDAD E IGUALDAD	5.165,22
SOLIDARIO	5.165,22
U.C.R.	166.709,42
U.CE.DE.	4.132,18

DISTRITO: SANTIAGO DEL ESTERO	MONTO EN $
U.C.R.	49.930,55
COMPROMISO SOCIAL	5.165,22
COMUNISTA	4.132,18
CONCERTACION PLURAL	5.165,22
CONSERVADOR POPULAR	4.132,18
DE LA CORRIENTE RENOVADORA	5.165,22
DE LA VICTORIA	4.132,18
DE LOS DESCAMISADOS PARA LA VICTORIA	5.165,22
DEMOCRACIA ACTIVA	5.165,22
DEMOCRATA CRISTIANO	7.037,46
DIGNIDA POPULAR	13.903,43
EL MOV. DE LAS PROVINCIAS UNIDAS	5.165,22
ENCUENTRO DE LA VICTORIA	12.562,93
ES POSIBLE	5.165,22
FEDERAL	44.116,36
INTRANSIGENTE	4.132,18
IZQUIERDA SOCIALISTA	4.132,18
JUSTICIALISTA	15.968,51
LABORISTA	5.165,22
M.I.D.	4.132,18
MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL	5.165,22
MOV DE ACCION VECINAL	4.132,18
MOV. DE BASES INDEPENDIENTES	13.903,43
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	4.132,18
MOV. JUSTICIA Y LIBERTAD	53.674,98
MOV. LIBRES DEL SUR	4.132,18
MOV. PARA LA ACCION SOLIDARIA	5.165,22
MOV. POPULAR UNIDO	5.165,22
MOV. SANTIAGO VIABLE	19.960,63
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	4.132,18
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	4.132,18
OBRERO	4.132,18
POPULAR	5.165,22
PROGRESO SOCIAL	5.165,22
PROPUESTA REPUBLICANA	7.037,46
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	4.132,18
SOCIAL DE CENTRO	5.165,22
SOCIALISTA	8.925,95
UNA NUEVA OPCION	5.165,22

DISTRITO: TIERRA DEL FUEGO	MONTO EN $
A.R.I.	4.132,18
ESPACIO TOTAL	5.165,22
FEDERAL FUEGUINO	14.726,32
FRENTE DE ACCION FUEGUINO	5.165,22
HUMANISTA	5.019,60
INTRANSIGENTE	4.132,18
JUSTICIALISTA	13.427,14
MOV. POPULAR FUEGUINO	6.859,36
MOV. PROVINCIAL 26 DE ABRIL	5.165,22
POPULAR	9.787,46
PROPUESTA REPUBLICANA	4.132,18
PROYECTO SUR	5.165,22
SOCIALISTA	4.132,18
SOLIDARIDAD Y UNIDAD POR LA REPUBLICA	5.165,22
U.C.R.	9.635,65
UNION POPULAR	4.132,18
UNION Y LIBERTAD	5.165,22

DISTRITO: TUCUMAN	MONTO EN $
ACCION POR LA REPUBLICA	4.132,18
ACCION PROVINCIANA	7.938,42
CAMBIO 2000	13.641,98
CAMBIO DEMOCRATICO	10.711,61
CIUDADANOS INDEPENDIENTES	21.000,39
DE LA INDEPENDENCIA	5.165,22
DE LA VICTORIA	5.284,37
DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS	4.132,18
DEFENSA PROVINCIAL. BANDERA BLANCA	10.443,36
DEMOCRATA CRISTIANO	16.339,07
FEDERAL	4.132,18
FRENTE DEL PUEBLO UNIDO	20.021,08
FRENTE GRANDE	5.284,37
FUERZA REPUBLICANA	48.629,58
HUMANISTA	4.132,18
IZQUIERDA UNIDA	5.165,22
JUSTICIALISTA	232.213,04
LABORISTA	22.705,11
M.I.D.	9.557,66
MOV. DE PARTICIPACION CIUDADANA	6.860,87
MOV. INDEPENDIENTES DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	4.132,18
MOV. LIBRES DEL SUR	11.694,01
MOV. POPULAR TUCUMANO	10.443,36
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	4.132,18
OBRERO	10.517,63
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	25.245,33
SOCIALISTA	21.086,30
U.C.R.	29.223,62
VANGUARDIA PROVINCIAL	5.165,22
VOLUNTAD OBJETIVA DE SERVIR	10.711,61

ANEXO II

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
AUTONOMISTA	6.883,09
DEMOCRATA CRISTIANO	1.193,90
MODIN	27.792,24
U.CE.DE.	15.549,17

DISTRITO: CAPITAL FEDERAL PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
ACCION POR LA REPUBLICA	13.123,39
COMUNISTA	13.094,79
DE LA CIUDAD	4.084,26

DISTRITO: CAPITAL FEDERAL PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
DE LA VICTORIA	355.464,37
DEMOCRATA PROGRESISTA	10.436,96
FEDERAL	5.229,65
FRENTE GRANDE	137.269,86
INTRANSIGENTE	546,75
P.A.I.S.	22.878,35

DISTRITO: BUENOS AIRES PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
ACCION POR LA REPUBLICA	84.199,51
CONCERTACION PLURAL	1.226,75
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	40.133,42
DE LA UNION POR LA JUST. Y LA SOLIDARID.	3.154,50
DE LA VICTORIA	866,30
DEMOCRATA CONSERVADOR	51.439,33
DEMOCRATA CRISTIANO	87.454,45
ENCUENTRO POPULAR	1.612,30
ESPACIO ABIERTO (EX-INTEGR. Y MOV. SOC)	3.010,14
FEDERAL	504,72

DISTRITO: BUENOS AIRES PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
INTRANSIGENTE	1.662,56
LABORISTA	13.894,15
LEALTAD Y DIGNIDAD DE LA PROV. DE BS AS	2.523,60
M.I.D.	1.200,08
MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL	1.729,38
MOV. DE INTEGRACION FEDERAL	31.093,91
MOV. FEDERAL DE LOS JUBILADOS	797,40
MOV. HACER POR BUENOS AIRES	30.583,09
MOV. INDTE. DE JUB. Y DESCUPADOS	886,03
MOV. LIBRES DEL SUR	2.510,47
MOV. POPULAR PARA LA RECONQUISTA	5.678,10
NUEVA UNION CIUDADANA (EX UNION CIUD.)	1.612,28
POPULAR CRISTIANO BONAERENSE	2.967,95
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	4.570,52
UNIDAD FEDERALISTA	35,05
VECINALISTA DE INTEGRACION CIUDADANA	1.752,50
VERDE BONAERENSE	17.526,90

DISTRITO: CATAMARCA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
AUTONOMISTA	6.890,91
COMUNISTA	3.232,32
DE UNIDAD CATAMARQUEÑA	133,41
DEMOCRACIA POP. POR EL FRENTE SOCIAL	3.853,45
DEMOCRATA	3.675,77
DEMOCRATA CRISTIANO	9.253,08
FRENTE DE LOS JUBILADOS	380,97
INTRANSIGENTE	1.986,64
JUSTICIALISTA	66.392,55
MODIN	274,78

DISTRITO: CATAMARCA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
MOV. PATRIOTICO DE LIBERACION	5.594,86
MOV. POPULAR CATAMARQUEÑO	353,19
MOVILIZACION	2.945,50
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	133,41
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	8.683,34
TODOS POR CATAMARCA	133,41
U.CE.DE.	367,96
UNIFICACION POPULISTA	133,41

DISTRITO: CORRIENTES PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
CONSERVADOR POPULAR	36.219,50
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	15.839,12

DISTRITO: CHACO PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
MOV. INDTE. DE JUB. Y DESOCUPADOS	886,03

DISTRITO: CHUBUT PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
DEMOCRATA CRISTIANO	2.082,82
INDEPENDIENTE DEL CHUBUT	11.506,42
U.C.R.	19.183,85

DISTRITO: ENTRE RIOS PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
ACCION POR LA REPUBLICA	17.153,08
DEMOCRATA CRISTIANO	1.050,30
ENCUENTRO AMPLIO ENTRERRIANO	32.713,04
LA RED DE PARTICIPACION POPULAR	5.327,29
MOV. POR TODOS	15.574,38
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	4.909,91

DISTRITO: FORMOSA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
ACCION NATIVA	36.680,37
CONSERVADOR POPULAR	7.796,14
DEMOCRATA PROGRESISTA	1.645,99
MOV. DE ACCION POPULAR	8.179,42
SOLIDARIDAD Y ORG. PARA LA LIBERACION	10.314,86

DISTRITO: JUJUY PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
COMUNISTA	571,43
HUMANISTA	571,43

DISTRITO: LA PAMPA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
A.R.I.	18.299,98
FRENTE PARA LA VICTORIA	18.686,65
SOCIALISTA	13.182,12
SOCIALISTA AUTENTICO	18.587,47

DISTRITO: LA PAMPA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
U.C.R.	88.263,29

DISTRITO: LA RIOJA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
COMUNISTA	4.109,65
INTRANSIGENTE	1.183,99
JUSTICIALISTA	111.441,29
MOV. DE ACCION VECINAL	886,03
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	11.481,69

DISTRITO: MENDOZA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
DE LA VICTORIA	15.247,33
FEDERAL	68.656,30
HUMANISTA	65,27

DISTRITO: MISIONES PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
FRENTE GRANDE	26.656,76
MOV. DE ACCION POPULAR	67.621,33
MOV. TIERRA COLORADA	8.391,36
PROGRESO SOCIAL	73.244,28

DISTRITO: NEUQUEN PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
COMUNISTA	10.489,48
DEL OBRERO	360,82
DEMOCRATA CRISTIANO	180,41
EL FRENTE Y LA PARTICIPACION NEUQUINA	108,25
FRENTE GRANDE	15.290,27
HUMANISTA	20.369,43
M.I.D.	2.353,26

DISTRITO: RIO NEGRO PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
COMUNISTA	2.415,18
DEMOCRATA CRSTIANO	5.101,85
HUMANISTA	4.875,30
INTRANSIGENTE	5.865,55
M.I.D.	276,66
PROVINCIAL RIONEGRINO	29.802,98
U.C.R.	2.357,26

DISTRITO: SALTA PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
A.R.I.	1.427,69
COMUNISTA	7.023,22
CONSERVADOR POPULAR	23.988,09
MOV. LIBRES DEL SUR	2.623,77
MOV. REGIONAL DEL PUEBLO	16.413,81
U.C.R.	55.524,11

DISTRITO: SAN JUAN PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
COMUNISTA	1.050,40
DESARROLLO Y JUSTICIA	2.999,21
FRENTE GRANDE	947,91

DISTRITO: SAN LUIS PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
COMUNISTA	7.061,20

DISTRITO: SANTA FE PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
FRENTE DE LOS JUBILADOS	4.649,82
MODIN	886,03
SOCIALISTA	296.972,11

DISTRITO: SANTIAGO DEL ESTERO PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
DE LA VICTORIA	8.399,39
DEMOCRATA CRISTIANO	3.874,07
EL MOV. DE LAS PROVINCIAS UNIDAS	7.748,14
ENCUENTRO DE LA VICTORIA	1.549,63
JUSTICIALISTA	3.529,26
LABORISTA	3.141,17
M.I.D.	7.748,14
MOV. DE BASES INDEPENDIENTES	2.582,71
MOV. JUSTICIA Y LIBERTAD	2.556,89

DISTRITO: SANTIAGO DEL ESTERO PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	7.748,14
POPULAR	7.748,14
PROPUESTA REPUBLICANA	3.874,07
SOCIALISTA	7.748,14
U.C.R.	5.139,60

DISTRITO: TIERRA DEL FUEGO PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
A.R.I.	5.024,99
INTRANSIGENTE	176,71
MOV. POPULAR FUEGUINO	1.770,87
U.C.R.	3.053,42

DISTRITO: TUCUMAN PARTIDOS POLITICOS	DEUDA
CAMBIO 2000	3.767,89
DE LA INDEPENDENCIA	1.118,97
FUERZA REPUBLICANA	48.642,03
VOLUNTAD OBJETIVA DE SERVIR	156,72

ANEXO III

ORDEN NACIONAL	MULTA
ACCION POR LA REPUBLICA	1.570,25
AUTONOMISTA	228,82
DE LA VICTORIA	1.589,82
DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS	448,65
DEMOCRATA CRISTIANO	3.223,33
DEMOCRATA PROGRESISTA	8.595,89
FRENTE GRANDE	37.168,49
M.I.D.	2.546,24
P.A.I.S.	1.550,56
PROPUESTA REPUBLICANA	22.876,72
SOCIALISTA	3.590,10
SOCIALISTA AUTENTICO	4.009,00
U.CE.DE.	12.851,69

DISTRITO: CAPITAL FEDERAL	MULTA
ACCION CIUDADANA	72,31
ACCION POR LA REPUBLICA	2.991,70
ALTERNATIVA SOCIAL	10,33
BUENOS AIRES PARA TODOS	555,01
COMUNISTA	8.993,34
DE LA GENERACION INTERMEDIA	2.392,90
DE LA VICTORIA	305,78
DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS	2.308,00
DEMOCRATA	1.438,34
ES POSIBLE (EX BLANCO DE LA CAPITAL)	16.982,42
FEDERAL	538,22
FRENTE GRANDE	1.109,55
FRENTE PROGRESISTA POR BS AS	51,65
JUSTICIALISTA	396,69
M.A.S.	278,92
M.I.D.	82,64
MODIN	8,26
MOV. LIBRES DEL SUR	743,79
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	82,64
P.A.I.S.	647,78
RED POR BUENOS AIRES	10,33
SOCIALISTA AUTENTICO	25.752,58
SOLIDARIDAD E IGUALDAD	143,92
U.C.R.	672,90
U.CE.DE.	33,06

DISTRITO: BUENOS AIRES	MULTA
DEMOCRATA PROGRESISTA	1.205,72

DISTRITO: CATAMARCA	MULTA
AUTONOMISTA	1.322,84
COMUNISTA	143,69
DE LA VICTORIA	777,98
DEMOCRATA	1.796,09
FRENTE DE LOS JUBILADOS	179,61
FRENTE GRANDE	186,79
HUMANISTA	129,32
INTRANSIGENTE	409,46
M.I.D.	871,65
MOV. ACCION PROVINCIAL	1.589,46
MOV. DE SOLIDARIDAD	1.796,09
MOV. PATRIOTICO DE LIBERACION	2.175,63
MOVILIZACION	583,04
SOCIALISTA	309,92
TODOS POR CATAMARCA	13.749,07

DISTRITO: CORDOBA	MULTA
ACCION POPULAR	20.795,39

DISTRITO: CHUBUT	MULTA
U.C.R.	57.886,00

DISTRITO: ENTRE RIOS	MULTA
A.R.I.	501,86
ACCION POR LA REPUBLICA	1.585,81
COMUNISTA	57,85
DEMOCRATA CRISTIANO	208,15
ENCUENTRO AMPLIO ENTRERRIANO	5.010,96
FRENTE GRANDE	173,55
HUMANISTA	289,25
MOV. POR TODOS	247,93
MOV. SOCIAL ENTRERRIANO	6.186,10
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	316,23
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	5.294,60
PROPUESTA REPUBLICANA	4.487,51

DISTRITO: FORMOSA	MULTA
ACCION NATIVA	1.382,66
INTRANSIGENTE	495,86
MODIN	322,31

DISTRITO: JUJUY	MULTA
CONCERTACION POLITICA PARA EL CAMBIO SOC.	1.088,77
CONSERVADOR POPULAR	804,18
FRENTE GRANDE	1.742,03
HUMANISTA	912,89
INTRANSIGENTE	743,79
POR UN NUEVO JUJUY	1.379,11
SOCIALISTA	743,79

DISTRITO: LA PAMPA	MULTA
A.R.I.	743,79
DEL FRENTE	903,31
FRENTE PARA LA VICTORIA	1.130,36
M.I.D.	1.570,23
MOV. FEDERALISTA PAMPEANO	895,18
PUEBLO NUEVO	4.404,25
RECREAR PARA EL CRECIMEINTO	1.784,23
SOCIALISTA	3.746,31
SOCIALISTA AUTENTICO	743,79
U.C.R.	13.900,83

DISTRITO: LA RIOJA	MULTA
A.R.I.	743,79
COMUNISTA	5.186,14
DE LA VICTORIA	743,79
DEMOCRATA CRISTIANO	743,79
FRENTE CON TODOS	2.833,81
INTRANSIGENTE	5.309,31
JUSTICIALISTA	9.880,94
MOV. DE ACCION VECINAL	2.237,94
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	1.765,19
UNION POR LA RIOJA	1.273,31
U.C.R.	16.722,85

DISTRITO: MENDOZA	MULTA
A.R.I.	3.077,12
COMPROMISO POPULAR	2.949,80
DE LA VICTORIA	2.146,57
DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS	289,25
JUNTOS POR MENDOZA	103,30
INTRANSIGENTE	5.165,22
LA COALICION	1.205,66
MENDOZA MERECE MAS	929,74
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	743,79
OBRERO	5.165,22
POLO SOCIAL	1.429,77
PROPUESTA REPUBLICANA	676,14
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	173,37
SOCIALISTA	17.683,89

DISTRITO: NEUQUEN	MULTA
A.R.I.	76,13
APERTURA POPULAR DE NEUQUEN	1.509,40
COMUNISTA	743,79
DEMOCRATA CRISTIANO	255,13
EL FRENTE Y LA PARTICIPACION NEUQUINA	339,39
FRENTE GRANDE	2.388,00
HUMANISTA	743,79
INTRANSIGENTE	743,79
JUSTICIALISTA	9.013,58
M.I.D.	20,69
MOV. LIBRES DEL SUR	274,91
MOV. POPULAR NEUQUINO	31.542,50
NUEVA IZQUIERDA	650,82
OPCION FEDERAL	150,94
RECREAR	13.880,80
SERVICIO Y COMUNIDAD	150,94
SOCIALISTA	74,83
U.C.R.	9.026,99
UNION DE LOS NEUQUINOS	1.168,04

DISTRITO: RIO NEGRO	MULTA
A.R.I.	3.623,84
COMUNISTA	1.496,99
DEMOCRATA CRSTIANO	1.779,36
EL MOV. DE LAS PROVINCIAS UNIDAS	929,74
FRENTE GRANDE	1.041,31
HUMANISTA	1.876,42
INTRANSIGENTE	1.779,36
M.I.D.	173,55
MOV. PATAGONICO POPULAR	716,68
PROVINCIAL RIONEGRINO	929,74
U.C.R.	4.885,94

DISTRITO: SALTA	MULTA
COMUNISTA	82,64
CONSERVADOR POPULAR	5.256,12
HUMANISTA	82,64
MOV. POPULAR SALTEÑO	975,28
PROPUESTA SALTEÑA	282,87
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	586,02

DISTRITO: SAN JUAN	MULTA
A.R.I.	735,53
BLOQUISTA	822,57
COMUNISTA	1.362,71
CONSERVADOR POPULAR	8,42
CRUZADA RENOVADORA	929,74
DESARROLLO Y JUSTICIA	31,40
FEDERAL	939,96
FRENTE GRANDE	10.714,57
INTRANSIGENTE	98,84
IZQUIERDA SOCIALISTA	2.567,90
JUSTICIALISTA	9.254,61
MOV. DEMOCRATICO FEDERAL	309,91
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	272,72
MOV. VIDA Y COMPROMISO	2.237,94
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	202,04
SOCIALISTA	8.255,68
SOCIALISTA AUTENTICO	82,64
U.C.R.	1.174,15
UNIDAD Y PROGRESO	581,74

DISTRITO: SAN LUIS	MULTA
COMUNISTA	84,38
DE LA PARTICIPACION POPULAR	2.623,15
DE LA VICTORIA	1.780,65
DEMOCRATA CRISTIANO	1.208,97
FRENTE. PARA LA VICTORIA	1.311,57
LIBRE EN MOVIMIENTO	1.033,04
MAS SAN LUIS	2.484,23
MODIN	1.949,81
MOV. DE ACCION VECINAL	1.094,96
MOV. PATRIOTICO DE LIBERACION	6.967,46
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	1.372,18
UNION Y LIBERTAD	1.555,20

DISTRITO: SANTA FE	MULTA
AUTONOMISTA	223,14
DE PARTICIPACION POPULAR	144,63
JUSTICIALISTA	1.718,99
M.I.D.	17.811,16
P.A.I.S.	6.921,52
PROGRESO SOCIAL	16.532,99

DISTRITO: SANTIAGO DEL ESTERO	MULTA
COMUNISTA	4.282,85
ENCUENTRO DE LA VICTORIA	70.140,07
JUSTICIALISTA	150.147,63
LABORISTA	12.583,42
MOV. SANTIAGO VIABLE	6.690,81
OBRERO	9.558,15

DISTRITO: TIERRA DEL FUEGO	MULTA
A.R.I.	74,38
ESPACIO TOTAL	1.022,71
INTRANSIGENTE	1.595,02
JUSTICIALISTA	2.416,89
MOV. POPULAR FUEGUINO	1.234,69
MOV. PROVINCIAL 26 DE ABRIL	661,15
POPULAR	58,72
SOCIALISTA	818,17
U.C.R.	1.907,86
UNION Y LIBERTAD	5.165,22

ANEXO IV

DISTRITO: TUCUMAN	MULTA
ACCION PROVINCIANA	4.397,88
DE LA VICTORIA	1.536,00
DEMOCRATA CRISTIANO	2.032,00
DEFENSA PROVINCIAL BANDERA BLANCA	5.594,86
FEDERAL	4.475,89
M.I.D.	191,15
MOV. INDEPENDIENTES DE JUBILADOS Y DESOC.	82,64
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	18.729,23

DISTRITO: CAPITAL FEDERAL PARTIDOS POLITICOS	SALDO A COMPENSAR
COMUNISTA	4.057,15
MOV. INDEPENDIENTE DE JUB. Y DESOCUPADOS	3.631,47
MOV. LIBRES DEL SUR	4.131,58
POPULAR DEMOCRATICO	0,00

DISTRITO: CATAMARCA PARTIDOS POLITICOS	SALDO A COMPENSAR
PROPUESTA REPUBLICANA	673,78

DISTRITO: CORDOBA PARTIDOS POLITICOS	SALDO A COMPENSAR
COMUNISTA	10.337,57

DISTRITO: ENTRE RIOS PARTIDOS POLITICOS	SALDO A COMPENSAR
NUEVO ESPACIO	28.445,79

DISTRITO: LA RIOJA PARTIDOS POLITICOS	SALDO A COMPENSAR
A.R.I.	3.544,12
DE LA VICTORIA	4.565,52
DEMOCRATA CRISTIANO	4.565,52
FRENTE CON TODOS	34.674,48
HUMANISTA	4.442,35

DISTRITO: LA RIOJA PARTIDOS POLITICOS	SALDO A COMPENSAR
UNION CELESTE Y BLANCO	5.451,55
UNION POR LA RIOJA	4.430,15

DISTRITO: SAN JUAN PARTIDOS POLITICOS	SALDO A COMPENSAR
UNION Y LIBERTAD	6.173,96
UNION POPULAR	4.475,89
MOV. ALTERNATIVA PROGRESISTA	1.740,23
MOV. DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	2.054,01
INTRANSIGENTE	9.764,81
FEDERAL	1.392,18
M.I.D.	3.626,33

DISTRITO: SANTA CRUZ PARTIDOS POLITICOS	SALDO A COMPENSAR
FRENTE GRANDE	4.475,89

DISTRITO: SANTIAGO DEL ESTERO PARTIDOS POLITICOS	SALDO A COMPENSAR
UNA NUEVA OPCION	6.690,81

DISTRITO: TUCUMAN PARTIDOS POLITICOS	SALDO A COMPENSAR
ACCION POR LA REPUBLICA	14.576,60

DISTRITO: TUCUMAN PARTIDOS POLITICOS	SALDO A COMPENSAR
FEDERAL	14.576,60
FRENTE GRANDE	9.360,93
FUERZA REPUBLICANA	40.709,67
M.I.D.	7.097,12
MOV. DE PARTICIPACION CIUDADANA	5.594,86
MOV. INDEPENDIENTE DE JUB. Y DESOCUPADOS	0,00
MOV. LIBRES DEL SUR	7.097,12
VANGUARDIA PROVINCIAL	8.871,40

ANEXO V

ORDEN NACIONAL PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
MODIN	-21.408,41
U.CE.DE.	-20.704,86

DISTRITO: CAPITAL FEDERAL PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
ACCION POR LA REPUBLICA	-11.982,91
COMUNISTA	-8.780,68
DE LA VICTORIA	-351.637,97
DEMOCRATA PROGRESISTA	-1.157,37
ES POSIBLE (EX BLANCO DE LA CAPITAL)	-11.817,20
FRENTE GRANDE	-103.706,12
P.A.I.S.	-13.078,02

DISTRITO: BUENOS AIRES PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
ACCION POR LA REPUBLICA	-80.067,33
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	-34.968,20
DEMOCRATA CONSERVADOR	-46.274,11
DEMOCRATA CRISTIANO	-83.322,27
LABORISTA	-8.728,93
MOV. DE INTEGRACION FEDERAL	-25.928,69
MOV. HACER POR BUENOS AIRES	-20.091,37
MOV. POPULAR PARA LA RECONQUISTA	-512,88
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	-438,34
VERDE BONAERENSE	-8.108,94

DISTRITO: CATAMARCA PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
AUTONOMISTA	-2.513,47
DEMOCRATA CRISTIANO	-5.120,90
JUSTICIALISTA	-62.260,37
RECREAR PARA EL CRECIMIENTO	-3.840,86
TODOS POR CATAMARCA	-7.829,38

DISTRITO: CORDOBA PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
ACCION POPULAR	-15.630,17

DISTRITO: CORRIENTES PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
CONSERVADOR POPULAR	-27.410,83
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	-6.470,06

DISTRITO: CHUBUT PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
INDEPENDIENTE DEL CHUBUT	-287,78
U.C.R.	-46.637,21

DISTRITO: ENTRE RIOS PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
ACCION POR LA REPUBLICA	-10.767,46
ENCUENTRO AMPLIO ENTRERRIANO	-32.558,78

DISTRITO: ENTRE RIOS PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
LA RED DE PARTICIPACION POPULAR	-162,07
MOV. POR TODOS	-10.657,09
MOV. SOCIAL ENTRERRIANO	-1.020,88

DISTRITO: FORMOSA PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
ACCION NATIVA	-29.832,94
CONSERVADOR POPULAR	-3.663,96
MOV. DE ACCION POPULAR	-3.014,20
SOLIDARIDAD Y ORG. PARA LA LIBERACION	-5.149,64

DISTRITO: LA PAMPA PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
A.R.I.	-14.911,59
FRENTE PARA LA VICTORIA	-13.537,22
SOCIALISTA	-7.069,72
SOCIALISTA AUTENTICO	-15.199,08
U.C.R.	-65.582,99

DISTRITO: LA RIOJA PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
COMUNISTA	-5.163,61
INTRANSIGENTE	-2.361,13
JUSTICIALISTA	-91.792,12
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	-9.114,71

DISTRITO: MENDOZA PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
DE LA VICTORIA	-6.661,07
FEDERAL	-64.524,12

DISTRITO: MISIONES PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
FRENTE GRANDE	-22.524,58
MOV. DE ACCION POPULAR	-56.975,46
MOV. TIERRA COLORADA	-3.226,14
PROGRESO SOCIAL	-27.913,07

DISTRITO: NEUQUEN PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
COMUNISTA	-7.101,09
FRENTE GRANDE	-6.142,04
HUMANISTA	-16.981,04
RECREAR	-9.748,62

DISTRITO: RIO NEGRO PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
PROVINCIAL RIONEGRINO	-25.567,50

DISTRITO: SALTA PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
COMUNISTA	-2.973,68

DISTRITO: SALTA PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
MOV. REGIONAL DEL PUEBLO	-6.654,30
U.C.R.	-44.209,13

DISTRITO: SAN JUAN PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
FRENTE GRANDE	-3.533,28

DISTRITO: SAN LUIS PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
COMUNISTA	-1.872,09

DISTRITO: SANTA FE PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
SOCIALISTA	-130.262,69

DISTRITO: SANTIAGO DEL ESTERO PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
COMUNISTA	-150,67
DE LA VICTORIA	-4.267,21
EL MOV. DE LAS PROVINCIAS UNIDAS	-2.582,92
ENCUENTRO DE LA VICTORIA	-59.126,77
JUSTICIALISTA	-137.708,38
LABORISTA	-10.559,37
M.I.D.	-3.615,96

DISTRITO: SANTIAGO DEL ESTERO PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	-3.615,96
OBRERO	-5.425,97
POPULAR	-2.582,92

DISTRITO: TIERRA DEL FUEGO PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
A.R.I.	-967,19

DISTRITO: TUCUMAN PARTIDOS POLITICOS	SALDO DEUDOR $
FUERZA REPUBLICANA	-12,45
FEDERAL	-343,71

e. 08/04/2010 Nº 33991/10 v. 09/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 26/3/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Ana Graciela FRANCHERI (D.N.I. Nº 13.530.945), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/04/2010 Nº 33489/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CHABAS LIMITADA, expediente Nº 3675/09, matrícula Santa Fe Nº 1141; COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TRES ARROYOS LIMITADA, expediente Nº 5637/09, matrícula Nº 698; "LA PAMPA" COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE COLONIZACION Y CONSUMO LIMITADA, expediente Nº 5636/09, matrícula Nº 821; COOPERATIVA DE CARNICEROS DE ROSARIO, DE PROVISION Y TRANSFORMACION LIMITADA, expediente Nº 5322/09, matrícula Nº 659; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDAS DE OBISPO TREJO LIMITADA, expediente Nº 5630/09, matrícula Nº 879.

Asimismo, en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas de resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo (Resolución Nº 5395/09; Nº 5348/09; Nº 5344/09; Nº 5328/09; Nº 5323/09) mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321.

Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 07/04/2010 Nº 33393/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE GODOY, matrícula SF 763, (EXPTE. 501/05 RES. 3015/06; MUTUAL VECINOS DE LA COSTA-SAN JOSE DEL RINCON, matrícula SF 1445 (EXPTE. 4525/05 RES. 3780/06); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE SANTA ISABEL, matrícula SF 213 (EXPTE. 5126/04 RES. 2485/06); ASOCIACION MUTUAL DE AGENTES Y PERSONAL DE AGENCIAS DE LOTERIA, QUINIELA, PRODE Y JUEGOS DE AZAR, matrícula SF 1207 (EXPTE. 6948/04 RES. 1932/06); ASOCIACION MUTUAL RE CO- BA Y AFINES (RECOLECCION Y BARRIDO), matrícula SF 1344 (EXPTE. 487/05 Res. 2822/06); MUTUAL DE AUTOMOVILISTAS CAMIONEROS Y AFINES, matrícula SF 425 (EXPTE. 3346/05 RES. 3479/06); MUTUAL DEL PERSONAL DE CILSA, matrícula SF 280 (EXPTE. 3320/05 RES. 3481/06); MUTUAL MEDICO ASISTENCIAL DEL PERSONAL DE ESTEXA, matrícula SF 1051 (EXPTE. 4533/05 RES 4429/06); MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE ASOCIADOS DEL INDEPENDIENTE FOOT-BALL CLUB DE VILLA CAÑAS, matrícula SF 810, (EXPTE. 250/06 RES. 3755/06); ASOCIACION MUTUAL INTERREGIONAL, matrícula SF 726, (EXPTE. 247/06 RES. 3752/06); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS INGENIERO GUILLERMO MARCONI, matrícula SF 131, (EXPTE. 391/05 RES. 3014/06); MUTUAL UNIDOS ATLETICO, matrícula SF 789, (EXPTE. 114/05 RES. 2973/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDIVAL S.A; matrícula SF 391, (EXPTE. 4294/05 RES. 3412/06); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL P.A.M.I. ROSARIO (A.M.P.P.A.R), matrícula SF 828, (EXPTE. 5131/04 RES. 2473/06); MUTUAL INTEGRAR PARA LA COBERTURA DE SERVICIOS DE LA LOCALIDAD DE EL TREBOL, matrícula SF 1363 (EXPTE. 165/05 RES. 3753/06); MUTUAL MERCANTIL AVELLANEDA MU.MERA, matrícula SF 1315, (EXPTE. 232/06 RES. 3754/06); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEPORTIVOS Y CIVILES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, matrícula SF 1480, (EXPTE. 166/06 RES. 4437/06); ASOCIACION MUTUAL 25 DE MAYO, matrícula SF 1298, (EXPTE. 108/05 RES. 3428/06); CAJA MUTUAL PERSONAL DE ALGODENERA ROSARIO, matrícula SF 1158, (EXPTE. 266/05 RES. 1506/07); MUTUAL ACISO-AGRUPACION COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE ROSARIO, matrícula SF 602, (EXPTE. 5350/05 RES. 3404/06); ASOCIACION MUTUAL LEGISLATIVA 6 DE JULIO, matrícula SF 1192, (EXPTE. 3327/05 RES. 3779/06); ASOCIACION MUTUAL COMISIONISTAS A.MU.CO., matrícula SF 1330, (EXPTE. 3315/05 RES. 3480/06); ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula SF 256, (EXPTE. 4526/05 RES. 3398/06); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo.: Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 07/04/2010 Nº 33399/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: A. M. TRABAJADORES RURALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMTRARA), MATRICULA BA. 1714, Expte. Nº 236/05; S. M. DE PELUQUEROS Y PEINADORES, MATRICULA BA. 1141, Expte. Nº 137/07; M. "9 DE ABRIL", MATRICULA BA. 1706, Expte. Nº 404/05; A. M. DE PRODUCTORES HORTICOLA, MATRICULA BA. 1827, Expte. Nº 261/07; A. M. DE FLETEROS DEL NORTE DE BEBIDAS GASEOSAS, MATRICULA BA. 888, Expte. Nº 1410/05; A. M. DEL PERSONAL DE LA LINEA 41. MATRICULA BA. 2380, Expte. Nº 14/05; A. M. DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE VECINOS DEL BARRIO DEL CAMPANARIO, MATRICULA BA. 730, Expte. Nº 147/05; S. M. PERSONAL FERROVIARIO KM 24 J. L. SUAREZ, MATRICULA BA. 881, Expte. Nº 2465/06; A. M. DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE AVELLANEDA, MATRICULA BA. 1358, Expte. Nº 264/07; A. M. PROTECCION RECIPROCA OPERATIVO COMUNITARIO "EVA PERON", MATRICULA BA. 1681, Expte. Nº 337/07; A. DE SOCORROS MUTUOS DE GRAND BOURG, MATRICULA BA. 586, Expte. Nº 2624/05; A. M. EMPLEADOS METALURGICOS, MATRICULA BA. 1472, Expte. Nº 341/07; A. M. DE AMAS DE CASA BONAERENSES, MATRICULA BA. 2131, Expte. Nº 513/05; S. DE BENEFICENCIA SIRIO-ARABE, MATRICULA BA. 388, Expte. Nº 2448/06; CENTRO FARMACEUTICO MUTUALISTA DE GENERAL PUEYRREDON, MATRICULA BA. 1972, Expte. Nº 174/07; A. M. 21 DE MAYO, MATRICULA BA. 1401, Expte. Nº 5635/06; A. M. JOSE MANUEL LOPEZ, MATRICULA BA. 1998, Expte. Nº 233/05; A. M. EMPLEADOS MALTERIA PAMPA, MATRICULA BA. 1752, Expte. Nº 251/07; A. M. DE AYUDA AL INMIGRANTE, MATRICULA BA. 2352, Expte. Nº 238/05; A. M. 25 DE MAYO, MATRICULA BA. 1467, Expte. Nº 3621/05; CENTRO UNIVERSITARIO DE REMEDIOS DE ESCALADA DE AYUDA RECIPROCA, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO, MATRICULA BA. 709, Expte. Nº 2456/06; A. M. DEL PERSONAL DE SUB-GRA, MATRICULA BA. 937, Expte. Nº 352/07; M. EL ESTATAL PARA LOS OBREROS Y EMPLEADOS DEL ESTADO DE LA COSTA ATLANTICA, MATRICULA BA. 2385, Expte. Nº 221/06; A. M. GENERAL SAN MARTIN, MATRICULA BA. 1830, Expte. Nº 5638/06; A. M. "ESTEBAN ECHEVERRIA", MATRICULA BA. 693, Expte. Nº 257/07; A. AYUDA MUTUA LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, MATRICULA BA. 1106, Expte. Nº 3922/06; A. M. DE PROTECCION RECIPROCA INTEGRAL PARA DISCAPACITADOS, MATRICULA BA. 1406, Expte. Nº 179/07; A. M. DE TRABAJADORES DEL MERCADO Y FERIAS, MATRICULA BA. 1559, Expte. Nº 374/07; A. M. SOLIDARIA DE LOS VECINOS DE QUILMES, MATRICULA BA. 2245, Expte. Nº 378/07; A. M. "25 DE ABRIL" DEL PERSONAL EXPRESO GENERAL SARMIENTO LINEA 176, MATRICULA BA. 1300, Expte. Nº 1255/05. Asimismo, en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas de resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo (Resol. Nº: 2916/06; 373/07; 2819/06; 467/07; 2917/06; 3025/06; 2621/06; 4368/06; 463/07; 457/07; 3345/06; 461/07; 2850/06; 4318/06; 489/07; 451/07; 3223/06; 468/07; 2948/06; 3800/06; 4344/06; 842/07; 4453/06; 411/07; 857/07; 4391/06; 369/07; 823/07; 1181/07; 3244/06) mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley Nº 20.321. — Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 07/04/2010 Nº 33402/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 283/08, 1351/10, 1350/10, 1183/09, 1181/09, 1249/09, 1252/09, 1072/09, 1343/10, 1344/10, 1345/10, 1349/10, 1344/10 y 1491/10; se ha resuelto darles por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: - MUTUAL DEL DEPORTISTA, matrícula Nº NEUQ 92 (Expte. Nº 6858/04); - ASOCIACION MUTUAL ACUARIO 2005, matrícula Nº CF 2531 (Expte. Nº 1299/09); - ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES LA RECIPROCA, matrícula Nº BA 2714 (Expte. Nº 2394/09); - ASOCIACION MUTUAL SANTA FE NORTE, matrícula Nº SF 1250 (Expte. Nº 3554/08); - ASOCIACION MUTUAL SANTA FLORENTINA, matrícula Nº BA 2437 (Expte. Nº 1884/09); -ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB UNION DE AVELLANEDA SANTA FE matrícula Nº SF 1179 (Expte. Nº 3444); - ASOCIACION MUTUAL MAYOR UNIDAD PROVINCIA DE BUENOS AIRES A.M.M.U.P.B.A., matrícula Nº 2126 (Expte. Nº 5354/05); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICIENCIA, matrícula Nº ER 11 (Expte. Nº 672/09); - ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA Y DIARIOS, matrícula Nº SL 52 (Expte. Nº 487/09); - ASOCIACION MUTUAL REPUBLICA DE MATADEROS, matrícula Nº CF 2414 (Expte. Nº 3619/08); - ASOCIACION MUTUAL OBREROS EMPLEADOS DE COMESI PLANTA CANNING, matrícula Nº BA 1271 (Expte. Nº 1495/09); - 10 DE DICIEMBRE ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, matrícula Nº CF 2534 (Expte. Nº 2377/09); - ASOCIACION MUTUAL DE LA SANIDAD DE CORRIENTES matrícula Nº CTES 82 (Expte. Nº 265/06) y - ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LAS LAJITAS (A.M.E.P.U.L) matrícula Nº SALTA 110 (Expte. Nº 3553/06). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. Asimismo se le hace saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 07/04/2010 Nº 33882/10 v. 09/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: UNION TAMBERA COOPERATIVA LIMITADA, expediente Nº 5326/09, matrícula Nº 637; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA SARMIENTO LIMITADA, expediente Nº 5635/09, matrícula Nº 784; COOPERATIVA AGRARIA DE AZUL LIMITADA, expediente Nº 5632/09, matrícula Nº 795; COOPERATIVA OBRERA LIMITADA expediente Nº 5156/09, matrícula Nº 79; COOPERATIVA AGRICOLA FEDERAL LIMITADA DE LOS QUIRQUINCHOS, expediente Nº 5155/09, matrícula Nº 98; SOCIEDAD COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS DE BERABEVU LIMITADA, expediente Nº 5210/09, matrícula Nº 334.

Asimismo, en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas de resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo (Resolución Nº 5339/09, Nº 5327/09, Nº 5347, Nº 5115/09, Nº 5114/09, Nº 5107/09) mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321. — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 07/04/2010 Nº 33890/10 v. 09/04/2010